

105



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

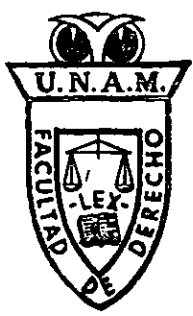
LAS CONDUCTAS DE VIOLENCIA FAMILIAR COMO CAUSAL DE DIVORCIO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A :

DONAJI CASTRO VIDAL



ASESOR: LIC. PABLO ANTONIO PRUNEDA PADILLA

CIUDAD UNIVERSITARIA

283620.
2000



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PABLO ANTONIO PRUNEDA PADILLA

NOTARIO PUBLICO No. 155, DEL D.F.
Y DEL PATRIMONIO NACIONAL FEDERAL.

GUADALUPE I. RAMIREZ 48
TEPEPAN, XOCHIMILCO
C.P. 16,020, D.F.

6-76-04-04
6-76-07-19
6-63-40-30

MAYO 15, DE 2000.

DR. IVAN LAGUNES PEREZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO
DE DERECHO CIVIL.
P R E S E N T E.

Por medio de la presente, me permito hacer de su conocimiento que después de haber analizado y constatar que la tesis intitulada "**LAS CONDUCTAS DE VIOLENCIA FAMILIAR COMO CAUSAL DE DIVORCIO**", que para optar por el título de Licenciado en Derecho presenta la alumna **DONAJI CASTRO VIDAL**, cuenta con los elementos necesarios para la presentación de su examen profesional, he tenido a bien otorgarle mi voto aprobatorio.

Sin más por el momento, quedo de usted su atento y seguro servidor.


LIC. PABLO A. PRUNEDA PADILLA.

A DIOS:

Por darme todo lo que tengo, por ayudarme y protegerme siempre en todo momento y en todo lugar y permitirme realizar este sueño.

A MI PAPA:

Por ser mi amigo, maestro, guía y mi mayor ejemplo para salir adelante aun en los momentos más difíciles de la existencia.

A MI MAMA:

Por todo su amor, cariño y cuidados, por enseñarme a respetar y ayudar a quienes más lo necesitan y sobretodo por enseñarme a ser fuerte en esta vida.

A MI HERMANA:

Por ser la mejor hermana de todo el Universo, por ser mi mejor amiga y confidente, por quererme, cuidarme, y apoyarme tanto, por todos sus consejos y por tantas cosas que hemos compartido juntas.

**A MIS ABUELITOS, TIOS,
PRIMOS Y SOBRINOS:**

Con respeto y cariño, en especial a mi abuelito Hermenegildo y a mi tío Sil.

A MIS PADRINOS:

Especialmente a mi padrino José Luis y a mi madrina Vicky, por su confianza, estima y apoyo.

A JUAN:

Con cariño y agradecimiento por todo el aprecio, respeto, ayuda, enseñanzas y ánimos que me ha dado siempre.

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO:**

Con amor y gratitud por aceptarme en sus instalaciones desde muy temprana edad.

A MIS AMIGOS:

Por su amistad sincera e incondicional.

A MI ASESOR:

Lic. Pablo Antonio Pruneda Padilla, por su valioso tiempo y colaboración.

LAS CONDUCTAS DE VIOLENCIA FAMILIAR COMO CAUSAL DE DIVORCIO

INTRODUCCION

CAPITULO I

GENERALIDADES SOBRE EL DIVORCIO

1.1 Concepto de divorcio.	1
1.2 Diferentes clases de divorcio.	2
a) Voluntario(judicial, administrativo).	
b) Necesario(culposos , no culposos).	
1.3 Análisis de las causales de divorcio contenidas en el artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal.	8
1.4 Medidas provisionales que debe adoptar el juez en caso de divorcio.	29
1.5 Efectos del divorcio.	34
a) Efectos del divorcio en relación a los cónyuges.	
b) Efectos del divorcio en relación a los hijos.	
c) Efectos del divorcio en relación a los bienes.	

CAPITULO II

VIOLENCIA Y FAMILIA

2.1 Definición de violencia.	47
2.2 Diferentes tipos de violencia.	49

2.3 Sujetos maltratados y formas de maltrato.	53
2.4 Definición de familia.	67
2.5 Instituciones del Derecho de familia.	70

CAPITULO III

LA VIOLENCIA FAMILIAR

3.1 Definición de violencia familiar.	82
3.2 Diferencia entre violencia en general y violencia familiar.	89
3.3 Ciclo de violencia familiar.	91
3.4 Principales causas de la violencia familiar.	97
3.5 Propuesta de adición a los artículos 17 y 28 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.	114

CAPITULO IV

LAS CONDUCTAS DE VIOLENCIA FAMILIAR COMO CAUSAL DE DIVORCIO.

4.1 Las conductas de violencia familiar como causal de divorcio (reformas al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles).	129
4.2 Propuesta de reforma a los artículos 283 y 444 bis del Código Civil.	137
4.3 Diferencia entre las conductas de violencia familiar como causal de divorcio y la causal de sevicia, amenazas e injurias.	150

4.4 Alternativas ante las conductas de violencia familiar.	160
a) Alternativa psicológica.	
b) Alternativa social.	
c) Alternativa jurídica.	
4.5 Soluciones de carácter jurídico a nivel Internacional.	187
4.6 Instituciones que atienden a víctimas de violencia familiar.	194
CONCLUSIONES	205
BIBLIOGRAFIA	207

INTRODUCCION

La familia, célula básica de toda sociedad debe ser considerada un lugar sagrado en donde sus miembros encuentren respeto, tranquilidad, armonía, mutuo apoyo, amor y seguridad, sin embargo es lamentable reconocer que en el seno de un gran número de ellas prevalece un ambiente de violencia.

Es aún más deplorable comprobar las graves consecuencias que los actos de violencia en la familia provocan no sólo a las personas involucradas en eventos de maltrato sino además a toda la sociedad al generar problemas de delincuencia, drogadicción y un mayor número de niños de la calle, de ahí nuestro interés en abordar el estudio de la violencia familiar.

El presente trabajo tiene como fin, analizar las reformas legislativas en materia de violencia familiar en relación a las causales de divorcio, resaltando su trascendencia legal ya que anteriormente no se contaba con una causal que pudiera hacer valer la víctima de este tipo de violencia para disolver su matrimonio, además de proponer algunas soluciones a esta problemática.

En el Capítulo Primero examinamos la institución jurídica del divorcio, su concepto y sus diferentes clases, realizamos un análisis de las causales contenidas en el artículo 267 del Código Civil, además de señalar las medidas provisionales y definitivas que el juez estime pertinentes en estos casos.

En el Capítulo Segundo se realiza un estudio de la violencia y la familia, definiendo cada una, señalamos los diferentes tipos de violencia, los sujetos maltratados y las formas de maltrato dentro de la familia, de igual manera estudiamos las instituciones más importantes del derecho de familia.

En el Capítulo Tercero profundizamos en el tema de la violencia familiar, su definición, su diferencia con la violencia en general,

efectuamos un estudio respecto del círculo del maltrato en la familia, así mismo abordamos las principales causas de este problema y elaboramos una propuesta de adición a algunos artículos de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.

Finalmente en el Capítulo Cuarto, analizamos las conductas de violencia familiar como causal de divorcio de acuerdo a las reformas al Código Civil y de Procedimientos Civiles, proponemos algunas reformas a los artículos 283 y 444 bis del Código Civil, explicamos las diferencias entre las conductas de violencia familiar como causal de divorcio y la causal de sevicia, amenazas e injurias.

De igual forma sugerimos las alternativas que tienen las personas que viven el fenómeno de la violencia en su familia, posteriormente damos a conocer las soluciones jurídicas que han establecido otros países en materia de violencia familiar y por último hacemos referencia de algunas instituciones que atienden la problemática de la violencia en la familia.

CAPITULO I

GENERALIDADES SOBRE EL DIVORCIO

1.1 CONCEPTO DE DIVORCIO.

El matrimonio es visto por la sociedad como la unión indisoluble entre un hombre y una mujer, y que sólo puede disolverse por causas muy graves debidamente comprobadas, por el mutuo consentimiento, o bien por causas que permitan la separación en la obligación de cohabitar. Es por lo anterior, que el medio por el cual se disuelve el vínculo matrimonial ha sido denominado con el nombre de divorcio. A manera de tener una mejor noción del término divorcio nos permitimos citar los criterios de diversos autores.

La palabra divorcio deriva: “Del latín divortium, del verbo divertere, separarse, irse cada uno por su lado; y, por antonomasia, referido a los cónyuges cuando así le ponen fin a la convivencia y al nexo de consortes. Puede definirse como la ruptura de un matrimonio válido, viviendo ambos esposos”.¹

La autora Sara Montero Duhalt al respecto dice: “Divorcio es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges, decretada por autoridad competente que permite a los mismos contraer con posterioridad un nuevo matrimonio válido”.²

Eduardo Pallares opina que el divorcio: “Es un acto jurisdiccional o administrativo por virtud del cual se disuelve el vínculo conyugal y el

¹ Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo III. Cabanellas Guillermo. Heliasta. Buenos Aires. 1981. Pág. 291.

² Montero Duhalt Sara. Derecho de Familia. Porrúa. México. 1984. Pág. 196.

contrato del matrimonio concluye, tanto con relación a los cónyuges como respecto de terceros”.³

Por su parte Galindo Garfias comenta que: “El divorcio es la ruptura de un matrimonio válido, en vida de los esposos, decretada por autoridad competente y fundada en alguna de las causas expresamente establecidas por la ley”.⁴

De las definiciones anteriores se desprenden los siguientes elementos:

1. La existencia de un matrimonio válido.
2. La disolución del mismo.
3. Decretada en vida de los cónyuges por autoridad competente.
4. La posibilidad de contraer posteriormente uno nuevo.

En tanto que el Código Civil vigente en su artículo 266 establece:

Artículo 266. El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

Por todo lo anterior podemos concluir que el divorcio es una forma de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges, decretado por autoridad competente y que permite a los mismos contraer posteriormente un nuevo matrimonio.

1.2 DIFERENTES CLASES DE DIVORCIO

a) Voluntario

b) Necesario

³ Pallares Eduardo. El Divorcio en México. Porrúa. México. 1987. Pág. 36.

⁴ Galindo Garfias Ignacio. Derecho Civil Primer Curso. Porrúa. México. 1995. Pág. 597.

En relación a las diferentes clases de divorcio, estudiaremos tanto al divorcio voluntario en sus dos aspectos el administrativo y el judicial, así como también al divorcio necesario.

a) DIVORCIO VOLUNTARIO.

La figura del divorcio voluntario fue regulada por los Códigos Civiles de 1870 y 1884 conociéndose como separación conyugal, una vez que los consortes convinieran en divorciarse lo podían solicitar por escrito al juez y sólo sería concedido pasados dos años de la celebración del matrimonio, además el Código de 1870 agregaba que el divorcio por mutuo consentimiento no podía otorgarse después de 20 años de matrimonio ni cuando la mujer tenía más de 45 años de edad.

Ya para el Código de 1884 se hacía una solicitud de separación acompañada de la demanda así como un convenio en que se arreglaba la situación de los hijos y la administración de los bienes; durante el tiempo de la separación y pasado un mes cualquiera de los cónyuges podía pedir la resolución judicial, decretando el juez la separación, siempre y cuando le hubiera constado que los cónyuges quisieran separarse libremente y fijando en la sentencia el plazo que la separación duraba según el convenio de las partes. Los cónyuges que habían sido separados por sentencia, de común acuerdo podían reunirse en cualquier tiempo.

En la actualidad nuestra legislación civil en el artículo 267 fracción XVII señala como causal de divorcio el mutuo consentimiento dicho divorcio sólo requiere de la manifestación del mutuo acuerdo de los cónyuges; esto es no existe la necesidad de exponer la causa o razón que dio origen para promoverlo, aunque es bien sabido que en el fondo existe una causa que ha ocasionado la ruptura de la relación conyugal, así pues, la verdadera causa se mantiene en anonimato.

Con base en lo antes dicho podemos definir al divorcio voluntario como la disolución del vínculo matrimonial por la que pueden optar los cónyuges sin aducir las causas específicas de su separación.

Ahora bien, el divorcio voluntario puede ser administrativo o judicial.

DIVORCIO ADMINISTRATIVO.

El divorcio es procedente por vía administrativa cuando se han reunido los requisitos establecidos por el artículo 272 del Código Civil, esto es, que ambos cónyuges estén de acuerdo en divorciarse, que sean mayores de edad, que no tengan hijos, ni la mujer se encuentre en estado de gravidez, que se hayan casado por separación de bienes o que hayan liquidado la sociedad conyugal(en caso de estar casados bajo este régimen), y que tengan como mínimo un año de casados.

Esta clase de divorcio es tramitada ante el Juez del Registro Civil del domicilio conyugal, quien deberá corroborar con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad y que desean divorciarse.

El Juez del Registro Civil levantará un acta en la que hará constar la solicitud de divorcio y con posterioridad citará a los cónyuges para que en un lapso de 15 días ratifiquen dicha solicitud, al momento en que los consortes hagan la ratificación, el Juez del Registro Civil los declarará divorciados levantando el acta correspondiente al margen de la partida del acta de matrimonio salvo el caso en el que los cónyuges se hayan casado ante una jurisdicción diferente a la suya, en cuyo supuesto se dará aviso al oficial competente, enviándole la copia del acta de divorcio para que efectúe la anotación, es por esto que el divorcio no podrá llevarse a cabo mediante representante ya que es considerado como un acto personalísimo, así mismo el divorcio no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos, son menores de edad o bien no han liquidado la sociedad conyugal.

DIVORCIO VOLUNTARIO JUDICIAL.

El divorcio voluntario por vía judicial lo previene el artículo 272 del Código Civil y 674 del Código de Procedimientos Civiles, en este caso se podrán divorciar por mutuo consentimiento los cónyuges mayores o menores de edad que no se encuentren en estado de interdicción, que tengan un año de haber contraído matrimonio y en caso de tener hijos menores de edad deberán de presentarse ante el Tribunal con el escrito inicial de la solicitud de divorcio por mutuo consentimiento además de una copia certificada del acta de matrimonio y de las de nacimiento de los hijos, así como el convenio que exige el artículo 273 del ordenamiento civil donde se menciona que los cónyuges están obligados a presentar al juzgado un convenio en que se fijen los siguientes puntos:

I. Designación de persona a quien sean confiados los hijos del matrimonio, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio.

II. El modo de subvenir a las necesidades de los hijos, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio.

III. La casa que servirá de habitación a cada uno de los cónyuges durante el procedimiento.

IV. En los términos del artículo 288, la cantidad que a título de alimentos un cónyuge debe pagar al otro durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, así como la forma de hacer el pago y la garantía que debe otorgarse para asegurarlo.

V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores. A este efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes muebles o inmuebles de la sociedad.

Así mismo, se hará la entrega del certificado médico para demostrar que la cónyuge no se encuentra en cinta, esto en razón de los efectos sobre la paternidad.

Una vez que el Tribunal dé trámite a la solicitud de divorcio de los cónyuges citará a los promoventes y al Ministerio Público adscrito al juzgado a una junta que se efectuará después de los ocho días y antes de los 15, en ella aconsejará a los cónyuges y procurará su reconciliación, si no fuere así, señalará la segunda junta que tendrá lugar en los plazos mencionados y con el mismo objeto; en caso de no tener éxito, el juez aprobará provisionalmente el convenio presentado por los cónyuges, la aprobación se limitará únicamente a la situación en que deben quedar durante el procedimiento los hijos y la propia mujer así como a los alimentos que deberán pagarse tanto a unos como a los otros según proceda dictando las medidas necesarias para asegurar el debido pago.

Si en la segunda junta no fuera posible la reconciliación de los cónyuges el Tribunal después de oír el parecer del Ministerio Público sobre la aprobación definitiva del convenio decretará el divorcio.

En caso de que el representante del Ministerio Público considere que en el convenio no quedan completamente garantizados los derechos de los hijos menores de edad, propondrá la modificación de este, para que garanticen por completo los derechos de los hijos teniendo los cónyuges el término de tres días para manifestar si aceptan las modificaciones, si dicho convenio no fuere aprobado, no podrá decretarse la disolución del vínculo matrimonial.

Una vez ejecutoriada la sentencia de divorcio, deberá remitirse copia de la misma al Juez del Registro Civil de su jurisdicción, es decir, al del lugar en que el matrimonio fue efectuado para efectos de su inscripción.

b) DIVORCIO NECESARIO.

El divorcio resulta un mal necesario cuando uno o ambos cónyuges han dejado de cumplir los deberes del matrimonio haciendo imposible la vida en común, permitiéndose la ruptura del vínculo matrimonial.

En el divorcio causal normalmente se presupone culpable a alguno de los cónyuges y al otro como inocente, aunque en muchas ocasiones pueden ser ambos culpables y demandarse recíprocamente por la misma o distinta causal.

Existe otro tipo de causales que aunque no implican la falta de los deberes conyugales hacen poco llevadera la relación matrimonial tal es el caso de algunas enfermedades o vicios.

Son causales de divorcio las que limitativamente se encuentran señaladas por los artículos 267 y 268 del Código Civil, al respecto Chávez Asencio opina que: "El Código Civil para el Distrito Federal es de carácter limitativo y no ejemplificativo por lo que cada causal tiene carácter autónomo y no pueden involucrarse unas en otras, ni emplearse por analogía ni por mayoría de razón".⁵

El divorcio necesario siempre es tramitado ante un Juzgado de lo Familiar, y en la demanda el cónyuge ofendido reclamará la disolución del vínculo matrimonial, señalando una o más de las causales de divorcio establecidas limitativamente en los artículos 267 y 268 del Código Civil, admitida la demanda el juez mandará a emplazar al cónyuge que haya dado causa al divorcio y que dentro del juicio tendrá el carácter de demandado, a fin de que produzca su contestación dentro del término de nueve días, donde el cónyuge indicará si son o no ciertos los hechos señalados en la demanda y por lo tanto si ha incurrido o no en la o las causales de divorcio que se le imputan, así mismo podrá promover reconvencción; esto es, hacer valer a su vez causas de divorcio en contra del demandante; en caso de presentar la reconvencción el juez deberá correr

⁵ Chávez Asencio Manuel F. La Familia en el Derecho. Porrúa. México. 1995. Pág. 479.

traslado de ella al cónyuge demandante para que conteste lo que a su derecho convenga dentro de los nueve días siguientes.

Una vez que haya tenido verificativo la audiencia previa de conciliación y de excepciones procesales y de no haberse llegado a ningún acuerdo el juez deberá abrir el juicio al período de ofrecimiento de pruebas el cual es de diez días comunes que empezará a contarse desde el día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del auto donde se manda a abrir el juicio a prueba.

Ya concluida la recepción de las pruebas el Tribunal dispondrá que las partes aleguen por sí o por sus apoderados, primero el actor y luego el demandado, así como el Ministerio Público en los casos en que intervenga procurando la mayor brevedad y concisión y concluidos los alegatos, el juez procederá a dictar sentencia y si se probaron las causales en que se basó la demanda declarará disuelto el vínculo matrimonial, dejando a los cónyuges en aptitud de contraer un nuevo matrimonio, además determinará lo relativo a la situación de los hijos, los bienes y al pago de alimentos.

Notificada la sentencia sino fuere apelada dentro de los 5 días que señala la ley, deberá tramitarse el incidente de sentencia ejecutoriada a fin de que al declararse que la sentencia ha causado ejecutoria se considere como la verdad legal y se proceda a ejecutarla según sus términos.

La sentencia de divorcio dentro de sus puntos resolutivos ordenará el envío de las copias certificadas de la sentencia al Juez del Registro Civil a fin de que se haga la anotación marginal al acta de matrimonio.

1.3 ANALISIS DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO CONTENIDAS EN EL ARTICULO 267 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El divorcio necesario como hemos observado se fundamenta en causas que se consideren graves y hacen imposible la convivencia

familiar, dicho divorcio sólo lo podrá pedir el cónyuge inocente, haciendo valer alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 267 del Código Civil.

Artículo 267. Son causales de divorcio:

- I. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;
- II. El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse este contrato, y que judicialmente sea declarado ilegítimo;
- III. La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer;
- IV. La incitación a la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal;
- V. Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;
- VI. Padecer sífilis, tuberculosis o cualquiera otra enfermedad crónica o incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio;
- VII. Padecer enajenación mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge demente;
- VIII. La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada;

IX. La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio;

X. La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que proceda la declaración de ausencia;

XI. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro;

XII. La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168;

XIII. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;

XIV. Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infamante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años;

XV. Los hábitos de juego o embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal;

XVI. Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión;

XVII. El mutuo consentimiento;

XVIII. La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos;

XIX. Las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos. Para los efectos de este artículo se entiende por violencia familiar lo dispuesto por el artículo 323 ter de este Código.

XX. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado tendientes a corregir los actos de violencia familiar hacia el otro cónyuge o los hijos, por el cónyuge obligado a ello.

Cabe aclarar que el actual artículo 267, señala únicamente como causales de divorcio las anteriormente mencionadas, no obstante, debido a las reformas al Código Civil, aprobadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el mes de abril, serán causales de divorcio el impedir un cónyuge al otro realizar una actividad lícita, así como las conductas de sevicia, amenazas o injurias contra los hijos y cometer un delito doloso en contra de ellos, dichas reformas entrarán en vigor a partir del mes de junio del año en curso.

El artículo 268 del invocado ordenamiento civil establece otra causal de divorcio al mencionar que “cuando un cónyuge haya pedido el divorcio o la nulidad del matrimonio por causa que no haya justificado o se hubiere desistido de la demanda o de la acción sin la conformidad del demandado, éste tiene a su vez el derecho de pedir el divorcio, pero no podrá hacerlo sino pasados tres meses de la notificación de la última sentencia o del auto que recayó al desistimiento. Durante estos tres meses los cónyuges no están obligados a vivir juntos”.

Dichas causales han sido clasificadas de acuerdo a su género, entre ellas podemos observar que se han regulado desde el incumplimiento de

las obligaciones derivadas del matrimonio hasta los delitos que puede cometer alguno de los cónyuges o ambos hacia los descendientes.

Existen diversos criterios doctrinales para clasificar las causales de divorcio, la dificultad estriba en que muchas de las causas pueden considerarse como delitos, como divorcio sanción, como incumplimiento de los deberes que implica el matrimonio, como conducta desleal.

La autora Sara Montero Duhalt considera que: “Estos criterios son los siguientes: causas que implican delitos; causas que constituyen hechos inmorales, las contrarias al estado matrimonial o que implican incumplimiento de obligaciones conyugales, causas eugenésicas llamadas también causas remedio; causas que implican conducta desleal, etc”.⁶

Por su parte Rojina Villegas propone la siguiente clasificación: “I. Las que impliquen delitos, II. Las que constituyan hechos inmorales, III. Las contrarias al estado matrimonial o que impliquen el incumplimiento de obligaciones conyugales, IV. Determinados vicios y V. Ciertas enfermedades. Por lo que toca a los delitos, están comprendidos en las fracciones: I, IV, V, XI, XII, XIV y XVI del artículo 267.- Los hechos inmorales están enumerados en las fracciones: II, III, y V los hechos contrarios al estado matrimonial están previstos por las fracciones: VIII, IX, X y XII.- Las enfermedades en las fracciones VI, VII, y los vicios en la fracción XV”.⁷

En relación a esta última clasificación habría que añadir las dos últimas fracciones que se adicionaron al artículo 267 del Código Civil publicadas por decreto de 30 de diciembre de 1997 en el Diario Oficial, relativas a las conductas de violencia familiar y al incumplimiento injustificado de las determinaciones que hayan ordenado las autoridades administrativas o judiciales tendientes a corregir dichos actos, al efecto proponemos que la fracción XIX debe incluirse en la clasificación

⁶ Montero Duhalt Sara. Op. Cit. Pág. 223.

⁷ Rojina Villegas Rafael. Compendio de Derecho Civil. Introducción, personas y familia. Porrúa. México. 1995. Pág. 377.

correspondiente a las causales derivadas de delitos, en consideración a que conforme al artículo 343 bis del Código Penal adicionado en el citado decreto, se tipificó a la violencia familiar como un delito.

Por lo que toca a la fracción XX del referido artículo 267 del mismo ordenamiento civil consideramos debe incluirse en la clasificación de los hechos contrarios al estado matrimonial; toda vez que se trata del incumplimiento de aquellas determinaciones que fueron ordenadas por autoridades judiciales o administrativas con la finalidad de corregir las conductas de violencia familiar, ya que es evidente el desinterés del cónyuge para conservar su matrimonio.

En seguida procedemos a estudiar cada una de las causales de divorcio anteriormente mencionadas:

I. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges.

Es menester señalar que antes de las reformas del 17 de septiembre de 1999 al Código Penal para el Distrito Federal, el adulterio asumía dos formas distintas: como causa de divorcio prevista en el Código Civil, y como delito sancionado en el ordenamiento penal en el artículo 273, sin embargo con motivo de las citadas reformas dicho artículo fue derogado.

En consideración a que el Código Civil, no da una definición de lo que es el adulterio, tenemos que recurrir a la doctrina para entender su significado.

Para Eduardo Pallares: “consiste en la unión sexual que no sea contra natura de dos personas que no estén unidas por el matrimonio civil, y de las cuales una de ellas o las dos, estén casados civilmente con un tercero”.⁸

⁸ Pallares Eduardo, Op. Cit. Pág. 63.

Antonio de Ibarrola considera que el adulterio: “Es el ayuntamiento carnal ilegítimo de hombre con mujer, siendo uno de ellos o los dos casados”.⁹

Para Baqueiro Rojas y Buenrostro Báez el adulterio: “Consiste en la relación sexual, acceso carnal que uno de los esposos tiene con persona distinta de su cónyuge”.¹⁰

Con el adulterio se violan los deberes de fidelidad, débito carnal, respeto y la singularidad que caracteriza al matrimonio.

La fidelidad es uno de los deberes fundamentales del matrimonio que se viola con la relación sexual con persona distinta al cónyuge.

Se viola también el deber de débito carnal que en el matrimonio sólo se da moral y legalmente entre los consortes, así como la singularidad o exclusividad que debe existir en la relación entre marido y mujer, el adulterio implica además, una falta de respeto a la persona y dignidad del otro cónyuge.

Es importante mencionar que cualquiera de los esposos puede pedir el divorcio por el adulterio de su cónyuge, esta acción dura seis meses contados desde que se tuvo conocimiento del adulterio, tal y como lo dispone el artículo 269 del Código Civil.

II. El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse este contrato, y que judicialmente sea declarado ilegítimo.

En esta causal está presente el dolo de la mujer quien al ocultar el embarazo a su futuro cónyuge lo induce al error o lo mantiene en él para lograr contraer matrimonio y atribuirle una falsa paternidad, se considera,

⁹ De Ibarrola Antonio. Derecho de Familia. Porrúa. México. 1993. Pág. 341.

¹⁰ Baqueiro Rojas Edgard, Buenrostro Báez Rosalía. Derecho de Familia y Sucesiones. Harla. México. 1997. Pág. 165.

por tanto, como un hecho inmoral que demuestra una deslealtad de la mujer, una falta de respeto a la persona y dignidad del contrayente.

La carga de la prueba recae en el actor, en este sentido debemos tomar en cuenta los términos que el propio Código Civil estableció en relación a la paternidad. Es así que se consideran como hijos legítimos aquellos que nacen después de 180 días de celebrar el matrimonio y en consecuencia, los hijos que nazcan dentro de este término se presume que son hijos del marido. En caso de que éste niegue la paternidad deberá probar que no mantuvo relaciones sexuales antes de celebrar el matrimonio o bien que ignoraba el embarazo de su cónyuge, así mismo en términos del artículo 330 del Código Civil deberá intentar su acción dentro de sesenta días contados a partir del nacimiento si se encuentra presente, desde el día en que llegó al lugar si se encontraba ausente o bien desde el día en que descubrió el fraude si se le ocultó el nacimiento.

III. La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer.

El hecho de que el marido proponga o consienta que su cónyuge tenga relaciones sexuales con otro hombre, bien sea que lo haga de modo directo o indirecto a cambio de una remuneración, implica una conducta inmoral que atenta contra uno de los principios fundamentales del matrimonio, la fidelidad que se deben guardar los esposos.

Esta conducta inmoral del marido puede constituir el delito de lenocinio, el cual se encuentra sancionado en el artículo 207 del Código Penal.

Para que proceda el divorcio fundado en esta causal, no es indispensable que primero se configure el delito de lenocinio, ya que en materia penal los casos de lenocinio comprenden más situaciones que las señaladas en la causal de divorcio.

Finalmente y aplicando la regla establecida en el artículo 278 del Código Civil, el término para ejercitar la acción de divorcio por la mujer en contra de su consorte por esta causal es de seis meses contados a partir del día en que recibió la propuesta injuriosa.

IV. La incitación a la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal.

Nuevamente nos encontramos en presencia de una conducta deshonesta en este caso de cualquiera de los cónyuges hacia el otro, y que al quebrantar el respeto y la mutua consideración que estos se deben, constituye un motivo grave y suficiente para demandar el divorcio.

Esta incitación a la violencia hecha por un cónyuge al otro para que realice un hecho ilícito, puede configurar el tipo penal previsto por el artículo 209 del Código Penal que señala: “Al que provoque públicamente a cometer un delito, o haga la apología de éste o de algún vicio, se le aplicará prisión de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo a favor de la comunidad, si el delito no se ejecutare; en caso contrario se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido.

No se considerará que comete el delito a que se refiere este artículo, el servidor público que en ejercicio de sus funciones y con autorización fundada y motivada del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, simule conductas delictivas con el fin de aportar elementos de prueba en una averiguación previa”.

A diferencia de la hipótesis prevista en la fracción IV del multicitado artículo 267 del Código Civil en el numeral transcrito se requiere que alguien provoque a otro públicamente para cometer un delito, en tanto que la ley civil no exige esta circunstancia, podemos concluir que la incitación a la violencia, si se realiza públicamente, podrá coexistir tanto como causa de divorcio como delito, pero si no es así únicamente estaremos frente a una causal de divorcio.

V. Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción.

Al igual que en las anteriores esta causal de divorcio implica la ejecución de una conducta inmoral, pero esta vez llevada a acabo por cualquiera de los cónyuges en contra de los hijos, lo cual constituye una depravación moral muy grave de los padres en virtud de que atentan contra el respeto que deben tener a sus hijos.

Respecto a que debemos entender por corrupción Montero Duhalt nos dice que: “El vocablo corrupción tiene un sentido tan amplio que caben dentro de él toda clase de conductas inmorales y de miserias humanas cuales son, entre otras: la embriaguez, la farmaco-dependencia, la mendicidad, el robo o la comisión de cualquier delito”.¹¹

Esta fracción está relacionada con el artículo 270 del ordenamiento civil que precisa: “son causas de divorcio los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, ya sean estos de ambos, ya de uno solo de ellos. La tolerancia en la corrupción que da derecho a pedir el divorcio debe consistir en actos positivos y no en simples omisiones”.

La tolerancia en la corrupción a que se refiere la causal que se comenta, debe consistir en actos positivos que entrañen el consenso expreso de permitirla, y no en simples omisiones, descuidos o falta de interés en los hijos.

VI. Padecer sífilis, tuberculosis o cualquiera otra enfermedad crónica o incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio.

Esta causal tiene su fundamento en la protección que se le da tanto al cónyuge sano como a sus hijos puesto que se encuentran en peligro de contraer las enfermedades contagiosas que agobian al cónyuge enfermo,

¹¹ Montero Duhalt Sara. Op. Cit. Pág.227.

esto por lo que respecta a la primera parte de esta fracción, en lo concerniente a la impotencia incurable, esta es motivo de divorcio debido a que una de las obligaciones del matrimonio no puede realizarse.

Es conveniente señalar que el artículo 277 del ordenamiento civil, faculta a cualquiera de los cónyuges cuando el otro padece alguna o algunas de las enfermedades a las que alude la fracción que comentamos, para solicitar se le exima de la obligación de cohabitar con el cónyuge enfermo sin disolver el matrimonio.

En relación a la primera parte de la fracción VI, habría que hacer un comentario, cuando menciona que el hecho de padecer sífilis o tuberculosis es motivo de divorcio, en nuestra opinión dichas menciones son obsoletas ya que en la época que se redactó el Código Civil se les consideraba enfermedades incurables, pero actualmente con los adelantos médicos son susceptibles de curación si se tratan en sus primeras manifestaciones, en cambio hay otras enfermedades actuales como el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) que hasta la fecha no tienen cura y son contagiosas.

Por otra parte es de mencionarse que dichas enfermedades constituyen impedimento para celebrar matrimonio atento a lo dispuesto por el artículo 156 del Código de la materia que en su fracción VIII establece:

Artículo 156. Son impedimento para celebrar el contrato de matrimonio:

VIII. La impotencia incurable para la cópula; y las enfermedades crónicas e incurables, que sean, además, contagiosas o hereditarias.

Así pues, si se contrae matrimonio padeciendo alguno de los cónyuges una enfermedad crónica e incurable, que sea además contagiosa o hereditaria, por existir impedimento, el cónyuge sano podrá solicitar la nulidad de aquel, acción que deberá deducir dentro del término de sesenta

días a partir de la celebración del matrimonio (artículo 246 del Código Civil).

Para concluir el estudio de esta causal, hay que señalar que la impotencia sobrevenida después de la celebración del matrimonio, para ser esgrimida como causal de divorcio, deberá ser consecuencia de una enfermedad que imposibilite la realización del acto sexual y no como una manifestación natural de la vejez, pues como dice Rojina Villegas "...llegaríamos al absurdo de que la impotencia que sobrevenga por razón de la edad, permitiría a la mujer solicitar el divorcio, cuando evidentemente, después de muchos años de casada y de que ha tenido hijos, por ningún motivo ese matrimonio debería disolverse. Por esto la impotencia incurable para la cópula que sobrevenga después del matrimonio, debe entenderse como una enfermedad que impida la realización sexual, no por virtud de haber llegado a una cierta edad".¹²

Conviene aclarar que de acuerdo a las reformas al Código Civil aprobadas por la Asamblea Legislativa que entrarán en vigor en junio de este año, serán dispensables los impedimentos para contraer matrimonio, en casos especiales, como impotencia y enfermedad incurable.

VII. Padecer enajenación mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge demente.

El análisis de esta causal no implica mayor problema de interpretación ya que se exige como requisito para invocarla que el cónyuge enfermo haya sido previamente declarado incapacitado por sentencia ejecutoria recaída a un juicio de interdicción, por lo tanto, al promover la demanda de divorcio invocando esta causal se deberá acompañar como documento base de la acción copia certificada de la sentencia definitiva que declare en estado de interdicción al cónyuge demente.

¹² Rojina Villegas Rafael. Op. Cit. Pág. 393.

VIII. La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada.

Esta causal implica una situación contraria al estado matrimonial, que se traduce en el incumplimiento por alguno de los cónyuges a uno de los deberes más importantes que derivan del matrimonio; el deber de cohabitación, dicha separación afecta la permanencia a la que se comprometieron los consortes al casarse, al mismo tiempo imposibilita el socorro y ayuda mutua entre ellos. De tal forma que al interrumpirse la vida en común originada por el alejamiento del hogar conyugal sin motivo justificado, por un determinado tiempo, la ley conceda al cónyuge abandonado acción para demandar a su consorte el divorcio.

Para que se configure esta causal es necesario la existencia de ciertos elementos: en primer lugar se requiere la separación de uno de los esposos de la casa conyugal, entendiéndose como tal el lugar que han establecido ambos consortes de común acuerdo con el ánimo de residir, y en el que disfruten de autoridad propia y consideraciones iguales, de acuerdo a lo previsto por el artículo 163 del Código Civil. Además esta separación debe ser por más de seis meses y sin que exista causa que la justifique, todos estos elementos son más que suficientes para que proceda esta causal, puesto que la ley es clara y no exige más requisitos que los mencionados independientemente que con motivo de la separación se incumpla con otros deberes y obligaciones conyugales.

IX. La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio.

Al igual que la anterior causal, esta fracción presupone la separación de alguno de los cónyuges del hogar conyugal, pero en este caso por una causa imputable al otro consorte y que sea suficiente para demandar el divorcio, prolongada por un lapso mayor de un año sin que el cónyuge que se separó ejercite acción de divorcio.

En relación a esta causal Montero Duhalt comenta: “Se entrevé en esta causal una aparente injusticia: el cónyuge que debió ser acusado se convierte en acusador y puede vencer en el juicio como cónyuge inocente”.¹³

Lo anterior puede resultar cierto, sin embargo, no hay que olvidar que el cónyuge primeramente agraviado pudo ejercitar acción de divorcio en contra del consorte que permanece en el domicilio conyugal pero si por el contrario no hace valer su derecho y se limita exclusivamente a dejar el hogar, se considerará su separación como injustificada y dará lugar a ser demandado por esta causal.

X. La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que proceda la declaración de ausencia.

Esta causal fue prevista en virtud de la incertidumbre que opera cuando alguien se ausenta por cierto período y no se tiene ningún tipo de noticias.

Por lo que respecta a la declaración de ausencia para que un cónyuge sea declarado legalmente ausente, es menester que previamente se siga un procedimiento en los términos establecidos en el Título Undécimo del Código Civil, concretamente en los capítulos I y II.

En lo referente a la presunción de muerte es necesario que hayan transcurrido seis años desde que se hizo la declaración de ausencia del cónyuge con paradero desconocido, pero si ha desaparecido en un siniestro grave, inundación o guerra bastará hayan transcurrido dos años desde que se verificó el suceso para que opere la presunción de muerte sin que sea necesario previamente declarar la ausencia (Art. 705 del Código Civil).

¹³ Montero Duhalt Sara. Op. Cit. Pág. 231.

Para que proceda el divorcio con base en esta causal es necesario que el cónyuge que demanda pruebe su acción con la sentencia que haya declarado el estado de ausencia o la presunción de muerte del cónyuge ausente.

XI. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro.

En esta causal se hace referencia a aquellos actos denigrantes, deplorables y humillantes a los cuales somete un cónyuge al otro cónyuge.

Es de tomarse en cuenta que en realidad nos encontramos en presencia de tres causales: la sevicia, las amenazas, o las injurias graves, que pueden invocarse cada una de forma aislada o en conjunto si se llegan a presentar en un determinado caso. Lo que significa que para que proceda esta causal no necesitan darse las tres.

Por lo que toca a esta causal, por el momento no entraremos a su análisis detenidamente ya que lo haremos cuando establezcamos la diferencia entre ésta y la causal tema de nuestra tesis, las conductas de violencia familiar, sin embargo, hay que mencionar que debido a las reformas al Código Civil aprobadas por la Asamblea Legislativa en el mes de abril también será causal de divorcio las conductas de sevicia, amenazas o injurias contra los hijos.

XII. La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168.

Nos encontramos ante un hecho que constituye una falta grave al vínculo matrimonial ya que en virtud de lo establecido por el artículo 164 del Código Civil los cónyuges deberán contribuir económicamente al

sostenimiento del hogar, su manutención, la de sus hijos, así como a la educación de estos últimos de acuerdo a sus posibilidades.

Por lo tanto cuando se está en posibilidades de cumplir con lo anteriormente señalado y no se hace, es decir la simple omisión de contribuir al sostenimiento del hogar, es causa suficiente para que cualquiera de los cónyuges demande la disolución del vínculo matrimonial.

En lo concerniente al incumplimiento sin causa justa de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168 que a la letra dice:

Artículo 168. El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos y a la administración de los bienes que a estos pertenezcan. En caso de desacuerdo el juez de lo familiar resolverá lo conducente.

Este precepto consagra la igualdad jurídica de los consortes para resolver de común acuerdo, todo lo concerniente al manejo y al sostenimiento del hogar, así como a la formación de los hijos y a la manera de administrar los bienes conyugales, de tal forma que en caso de desacuerdo a estas obligaciones que les impone la ley, compete al juez de lo familiar resolver lo conducente a fin de establecer la armonía entre los consortes.

En el caso de que alguno de los esposos no cumpla con la sentencia que pronuncie el juzgador, este hecho será causa suficiente para demandar del cónyuge rebelde el divorcio con base en esta causal.

XIII. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión.

Respecto a esta causal Chávez Asencio considera: “El fundamento de esta causal es la falta de respeto de un cónyuge al otro y la injuria que

significa la acusación calumniosa. Aparece un desprecio que rompe la vida conyugal en forma grave".¹⁴

Esta causal ha suscitado opiniones divididas, pues hay quienes piensan que para poder ejercitarla es necesario, primero que se pronuncie sentencia que declare inocente al cónyuge acusado por el delito que le imputó el otro cónyuge, en cambio hay otros que opinan que basta con la simple acusación que haga un cónyuge del otro.

En este sentido se pronuncia Montero Duhalt al establecer: "La simple acusación que haga un cónyuge del otro, constituye una profunda deslealtad, aunque la misma no fuere calumniosa. Habiendo calumnia de por medio, implica esa conducta una aversión profunda del cónyuge calumniador respecto del otro que evidencia la ruptura total del afecto conyugal".¹⁵

Por nuestra parte, nos manifestamos a favor de quienes sostienen que no es necesario agotar previamente el procedimiento penal para acreditar la causa de divorcio en estudio, pues basta la simple acusación que origine un daño en la reputación y buena estima del cónyuge acusado para comprender que se ha quebrantado la consideración y el mutuo respeto que deben guardarse, además de que ante una conducta desleal sería más difícil la continuidad de la vida en común.

XIV. Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infamante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años.

En relación a esta causal hay que señalar que sólo puede invocarse hasta que exista sentencia ejecutoria que sancione al cónyuge culpable por el delito a una pena mayor de dos años de prisión.

¹⁴ Chávez Asencio Manuel F. Op. Cit. Pág. 533.

¹⁵ Montero Duhalt Sara. Op. Cit. Pág.234.

No obstante que el Código Penal no establece cuáles son los delitos infamantes, el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considera como tales, el robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otros que lastimen la buena fama.

Montero Duhalt entiende a la infamia: “como descrédito en el honor, la reputación, o el buen nombre de una persona”.¹⁶

Por lo tanto, la comisión por alguno de los cónyuges de algún delito que no tenga el carácter de político, pero que produzca descrédito en su honor, su reputación o en la de su cónyuge, y por la cual sea condenado a una pena de prisión mayor de dos años es motivo para que el cónyuge inocente solicite el divorcio con fundamento en esta causal.

XV. Los hábitos de juego o embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal.

Esta causal procede cuando se da la conjunción de los siguientes elementos: los hábitos de juego o embriaguez de alguno de los cónyuges que amenacen causar la ruina de la familia o sean fuente continua de altercados conyugales, o bien, el uso indebido o reiterado de drogas que produzcan las mismas consecuencias.

Queda sujeta a la apreciación del juzgador determinar si coexisten o no los requisitos que la ley exige para decretar la disolución del matrimonio.

XVI. Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión.

La explicación de esta fracción la da Rojina Villegas, basándose en el Código Penal de 1871, “en el que no se sancionaba el delito de robo

¹⁶ Ibidem. Pág. 235.

entre consortes y aun cuando penalmente no hubiere robo, para los efectos del divorcio, si es robo por su cuantía, tratándose de una persona extraña fuere sancionable con más de un año de prisión, sí constituía una causa de divorcio, por lo que evidentemente estaba demostrando el propio legislador, cuando elaboró esta causal en 1928, fecha en que se promulgó el Código Civil vigente, que el delito debería apreciarse por el juez civil, para los efectos exclusivamente del divorcio, por cuanto que no había conforme al Código Penal el delito de robo entre consortes".¹⁷

Actualmente el Código Penal tipifica el delito de robo entre consortes. Por otra parte en el mismo ordenamiento no se encuentra ninguna disposición que considere a un acto como delito si es cometido en contra de persona extraña, pero que no se considere punible si es cometido entre cónyuges, por lo que consideramos que esta fracción resulta obsoleta.

XVII. El mutuo consentimiento.

La disolución del matrimonio por mutuo consentimiento puede revestir dos formas, como divorcio voluntario administrativo y como divorcio voluntario judicial, ya no es necesario hacer mención de cada uno puesto que ya fue analizado en el punto anterior.

XVIII. La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos.

Incorporada en nuestra legislación civil por las reformas publicadas el 27 de diciembre de 1983 en el Diario Oficial de la Federación esta causal otorga a los cónyuges la posibilidad de definir la situación anómala e incierta en la cual se encuentran, bastando solamente que dicha separación se haya prolongado por más de dos años sin importar las causas que la hayan originado para que cualquiera de los cónyuges demande el

¹⁷ Rojina Villegas Rafael. Derecho de Familia Tomo II. Porrúa. México. Pág. 101.

divorcio, disposición que resulta necesaria ya que de hecho no existe entre los esposos ningún vínculo afectivo.

XIX. Las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos. Para los efectos de este artículo se entiende por violencia familiar lo dispuesto por el artículo 323 ter de este Código.

Tanto la fracción XIX como la XX fueron adicionadas al artículo 267 del Código Civil, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1997, como una necesidad de regular una de las conductas que más afectan a la sociedad por virtud de que es en el seno de la familia donde se desarrolla el individuo, nos referimos a la violencia familiar.

Por lo que respecta a la causal XIX referente a las conductas de violencia familiar, la analizaremos con mayor detenimiento en el capítulo IV cuando entremos al análisis profundo del tema que nos ocupa.

Ahora bien, por violencia familiar entendemos lo establecido por el artículo 323- ter que a la letra dice:

Artículo 323-ter. Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.

XX. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes

a corregir los actos de violencia familiar hacia el otro cónyuge o los hijos, por el cónyuge obligado a ello.

Para comprender a qué autoridades administrativas se refiere esta fracción es necesario acudir a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar anteriormente llamada Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, modificada por decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de julio de 1998, la cual establece en su artículo 12 que las Delegaciones del Distrito Federal son las encargadas de proporcionar atención y asistencia jurídica y psicoterapéutica a los receptores y generadores de violencia familiar, así mismo se encargarán de llevar a cabo procedimientos de conciliación y de amigable composición.

En cuanto a las autoridades judiciales mencionadas por la fracción en estudio, son en primer lugar, los Jueces de lo Familiar, con fundamento en el artículo 941 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el cual les concede facultades para intervenir de oficio, en los asuntos que afecten a la familia especialmente en asuntos de menores y cuestiones relacionadas con violencia familiar. Así como los Jueces Penales que de conformidad con el artículo 343 quáter del Código Penal, el Ministerio Público debe solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes con relación a la violencia familiar.

Cabe señalar, que en virtud de las reformas al Código Civil aprobadas en el mes de abril del presente año por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, quien incurra en violencia familiar está obligado a reparar los daños y perjuicios que cause con esta conducta.

Para finalizar el análisis de las causales de divorcio haremos referencia a la causal de divorcio establecida en el artículo 268 del Código Civil la cual dispone:

Artículo 268. Cuando un cónyuge haya pedido el divorcio o la nulidad del matrimonio por causa que no haya justificado o se hubiere

desistido de la demanda o de la acción sin la conformidad del demandado, éste tiene a su vez el derecho de pedir el divorcio, pero no podrá hacerlo sino pasados tres meses de la notificación de la última sentencia o del auto que recayó al desistimiento. Durante estos tres meses los cónyuges no están obligados a vivir juntos.

No obstante que el legislador estableció esta causal de divorcio fuera de las consignadas en el artículo 267, la razón legal es la misma, esto es, la constatación de la inexistencia de la armonía y el afecto que debe prevalecer entre los cónyuges. Se ha considerado también que su incorporación es con el propósito de evitar la instauración de juicios de divorcio o de nulidad frívolos, en los que se argumentan causas falsas, por lo que la ley otorga al cónyuge primeramente demandado la posibilidad de demandar a su consorte si este no probó la causal invocada o se desistió de la acción intentada.

1.4 MEDIDAS PROVISIONALES QUE DEBE ADOPTAR EL JUEZ EN CASO DE DIVORCIO.

Durante el juicio de divorcio se produce una semirruptura entre los esposos, un relajamiento del vínculo que los une. En consecuencia, procede dictar inmediatamente medidas provisionales las cuales pueden dividirse en dos clases: las que conciernen a las personas de los cónyuges y de sus hijos y las relativas a los bienes.

El artículo 275 del Código Civil establece al respecto lo siguiente:

Artículo 275. Mientras que se decrete el divorcio, el juez autorizará la separación de los cónyuges de una manera provisional y dictará las medidas necesarias para asegurar la subsistencia de los hijos, a quienes hay obligación de dar alimentos.

De la misma manera el artículo 282 del mismo ordenamiento dispone:

Artículo 282. Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes, conforme a las disposiciones siguientes:

I. (Derogada).

II. Proceder a la separación de los cónyuges de conformidad con el Código de Procedimientos Civiles;

III. Señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos;

IV. Las que estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal en su caso;

V. Dictar, en su caso, las medidas precautorias que la ley establece respecto a la mujer que quede en cinta;

VI. Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En defecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos. El juez previo el procedimiento que fije el código respectivo resolverá lo conducente.

VII. La prohibición de ir a un domicilio o lugar determinado para alguno de los cónyuges, así como las medidas necesarias para evitar actos de violencia familiar.

Salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, los menores de siete años deberán quedar al cuidado de la madre.

La primera medida que ha de adoptar el juez una vez admitida la demanda de divorcio o antes en caso de urgencia es la concerniente a la separación de los cónyuges, conforme a los artículos 205 a 217 del Código

de Procedimientos Civiles, de los cuales destaca el artículo 208 que dispone:

Artículo 208. El juez podrá practicar las diligencias que a su juicio sean necesarias antes de dictar la resolución. En el caso de violencia familiar tomará en cuenta los dictámenes, informes y opiniones que hubieren realizado las instituciones públicas o privadas dedicadas a atender asuntos de esta índole.

Este precepto fue reformado por decreto publicado el 30 de diciembre de 1997 en razón de la importancia que tiene la violencia familiar.

En relación a esta primera medida, estamos de acuerdo en que se proceda a la separación de los cónyuges, ya que la incompatibilidad de ambos ha llegado a tal grado que los ha llevado a buscar la separación definitiva mediante el divorcio, situación que tiende a agravarse cuando uno de ellos ha presentado la demanda fundada en las conductas de violencia familiar, tenemos entonces, que lo que se pretende con la separación de los cónyuges es evitar males mayores.

La siguiente medida consiste en asegurar los alimentos que deberá dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor así como a los hijos.

Eduardo Pallares comenta: “Para que esta medida precautoria no traiga consigo la violación del Art. 16 Constitucional, es necesario no sólo que esté fundada en la ley, sino también ha de estar debidamente motivada, tal como lo exige el mencionado precepto de nuestra ley Constitucional. La motivación consiste en la prueba de que el cónyuge que demanda el divorcio y sus hijos, tienen necesidad de percibir la pensión alimenticia. Además, es igualmente indispensable, la prueba de estos dos extremos: Que el deudor alimentario se encuentre en condiciones económicas lo suficientes para pagar los alimentos, y la prueba de la cantidad a que deban ascender estos últimos”.¹⁸

¹⁸ Pallares Eduardo. Op. Cit. Pág. 102.

Los alimentos que dará el deudor alimentario han de ser proporcionados de acuerdo a sus posibilidades y a las necesidades del acreedor conforme a lo dispuesto por los artículos 164 y 165 del Código Civil, hay que señalar, además, que no obstante que por lo general es el hombre el encargado de proporcionar alimentos, en muchas ocasiones es la mujer la obligada a ello.

En cuanto al aseguramiento del pago de alimentos, este puede consistir en hipoteca, prenda, fianza depósito de cantidad bastante de dinero, calculada por la duración probable del juicio de divorcio.

Otra de las medidas provisionales que debe ordenar el juez, consiste en la señalada en la fracción IV del artículo 282, que dice: “las que se estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal en su caso”.

Las medidas previstas en esta fracción tienden a proteger los bienes de los cónyuges, esto es, que uno de ellos no ocasione daños en bienes propiedad del otro, se trata de una providencia judicial que debe tomar el juez para prevenir operaciones perjudiciales de parte de un consorte en agravio del otro.

La fracción V establece: “Dictar, en su caso, las medidas precautorias que la ley establece respecto a la mujer que quede en cinta”.

El Código Civil no regula cuáles son dichas medidas precautorias por lo que podrían aplicarse al caso los artículos 1638 a 1648 del citado ordenamiento, mismos que se aplican en los juicios sucesorios cuando la viuda manifiesta al juez encontrarse en cinta.

La siguiente medida contenida en la fracción VI señala: “Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En defecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo poder deben

quedar provisionalmente los hijos. El juez previo el procedimiento que fije el código respectivo resolverá lo conducente”.

De acuerdo a esta fracción pueden presentarse las siguientes situaciones: Que los cónyuges se hayan puesto de acuerdo sobre la persona a cuyo cuidado se quedarán sus hijos durante la tramitación del juicio, o bien que no se hayan puesto de acuerdo respecto de este punto. En el primer caso se estará a lo convenido por los cónyuges y en el segundo, si no hubo un acuerdo el juez podrá determinar la persona a quien se confíen los hijos, dándose al cónyuge actor la preferencia para señalarla.

Por último la fracción VII señala: “la prohibición de ir a un domicilio o lugar determinado para alguno de los cónyuges, así como las medidas necesarias para evitar actos de violencia familiar”.

Es importante destacar que ésta última fracción fue adicionada por decreto publicado en el Diario Oficial de 30 de diciembre de 1997.

Esta fracción lo que trata de evitar es que uno de los cónyuges se presente al domicilio del otro o a un lugar determinado y con su conducta pueda incurrir en actos de violencia familiar, en caso de desobediencia el juez está facultado para imponer la medida de apremio que estime necesaria.

Para finalizar con las medidas precautorias que ha de tomar el juez en caso de divorcio, analizaremos lo dispuesto en la última parte del artículo 282 del Código Civil el cual establece que : “Salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, los menores de siete años deberán quedar al cuidado de la madre”.

Al respecto Montero Duhalt considera que: “Si bien es cierto que la madre es la persona idónea para el cuidado de los infantes y que, normalmente las madres desean y reclaman la custodia de sus hijos, pese a la enorme tarea y responsabilidad que ello les exige, no es menos cierto también que, en los casos de divorcio, la mujer tendrá una doble tarea: el

cuidado de los hijos y el trabajo remunerado que debe obtener para proveer a ella y a sus hijos, de los alimentos necesarios”.¹⁹

En nuestra opinión no siempre la madre es la persona más indicada para quedarse al cuidado de los hijos, ya que se han dado casos en los cuales algunas madres resultan ser irresponsables y descuidadas con ellos, más de lo que algunos padres pudieran ser, así mismo compartimos la opinión respecto de lo difícil que es para la madre realizar la doble tarea de cuidar a sus hijos y trabajar, consideramos, además, que el cuidado de los mismos es una tarea que ambos progenitores deben compartir independientemente del cónyuge que se quede a su cargo, cumpliendo el deudor alimentario como es debido con la correspondiente pensión alimenticia.

1.5 EFECTOS DEL DIVORCIO.

Podemos decir que los efectos del divorcio son de dos tipos, los provisionales, que son las medidas que acabamos de estudiar y los definitivos que analizaremos a partir de este momento.

Los efectos definitivos como consecuencia de la sentencia ejecutoria en el juicio de divorcio son:

- a) En relación a los cónyuges.
- b) En relación a los hijos.
- c) En relación a los bienes.

¹⁹ Montero Duhalt Sara. Op. Cit. Pág. 250.

a) Efectos del divorcio en relación a los cónyuges.

Los efectos del divorcio en relación a los cónyuges se refieren a su capacidad para contraer nuevo matrimonio, a los alimentos y a los daños y perjuicios que se puedan ocasionar.

a.1) Capacidad para contraer nuevo matrimonio.

Por virtud del divorcio los cónyuges recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio, sin embargo la ley señala la necesidad de que transcurra un término antes de celebrar uno nuevo.

En el divorcio voluntario los cónyuges no pueden volver a contraer matrimonio hasta después de transcurrido un año desde que obtuvieron el divorcio.

Según Eduardo Pallares, tratándose de divorcio necesario rigen las siguientes reglas:

“a) Si el marido es culpable, hasta después de dos años de disuelto el matrimonio;

b) Si es inocente, tan luego como cause ejecutoria la sentencia que decreta el divorcio y no pueda ser atacada por ningún recurso extraordinario;

c) En cuanto a la mujer, puede hacerlo, si es inocente, tan luego que transcurran 300 días después de que haya sido separada judicialmente del marido. Si es culpable, hasta que hayan transcurrido dos años a partir de la disolución del matrimonio”²⁰

En relación al término de los 300 días, Montero Duhalt comenta: “El plazo de trescientos días que pide la ley con respecto a la mujer que quiere

²⁰ Pallares Eduardo. Op. Cit. Pág.108.

contraer un subsecuente matrimonio tiene por objeto evitar la confusión de paternidad con respecto al hijo que la mujer pueda dar a luz en los plazos que la propia ley señala para imputar certeza de paternidad al marido (180 días después de celebrado el matrimonio y dentro de los 300 días posteriores a la extinción de matrimonio por muerte del marido o de la separación judicial en casos de divorcio o nulidad de matrimonio)".²¹

Al respecto, cabe destacar que conforme a las reformas al Código Civil aprobadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el mes de abril, se elimina la obligatoriedad de las mujeres divorciadas para esperar 300 días antes de contraer un nuevo matrimonio.

a.2) Alimentos.

En el caso de alimentos hay que distinguir entre divorcio por mutuo consentimiento y divorcio necesario, al efecto el artículo 288 del Código Civil establece: "En los casos de divorcio necesario, el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso y entre ellas la capacidad para trabajar de los cónyuges, y su situación económica, sentenciará al culpable al pago de alimentos en favor del inocente.

En el caso de divorcio por mutuo consentimiento, la mujer tendrá derecho a recibir alimentos por el mismo lapso de duración del matrimonio, derecho que disfrutará si no tiene ingresos suficientes y mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.

El mismo derecho señalado en el párrafo anterior, tendrá el varón que se encuentre imposibilitado para trabajar y carezca de ingresos suficientes, mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato".

²¹ Montero Duhalt Sara. Op. Cit. Pág.251.

a.3) Daños y perjuicios.

La parte final del mismo artículo previene que: “Cuando por el divorcio se originen daños y perjuicios a los intereses del cónyuge inocente, el culpable responderá de ellos como autor de un hecho ilícito”.

Sobre el particular Chávez Asencio observa: “Las causas que originan el divorcio se consideran como hechos ilícitos y, como consecuencia, pueden generar daños y perjuicios. Debemos señalar que en este caso el legislador habla del cónyuge culpable, con lo que excluyen las causas de divorcio por enfermedades o enajenación mental, por lo que en los términos del artículo 288 C.C. cualquier causa, excepto en caso de enfermedad, enajenación, ausencia o presunción de muerte, se convierte en hecho ilícito sin necesidad de probar dolo o culpa, y procede la acción para lograr la indemnización por daños y perjuicios”.²²

En materia de divorcio las causas que lo originaron son consideradas hechos ilícitos, con excepción de las causales por enfermedades, enajenación, ausencia, presunción de muerte y separación por más de dos años, ahora bien lo que hay que probar es que los daños y perjuicios se causaron por los actos y hechos generadores de divorcio.

Recordemos lo que entendemos por daño y por perjuicio.

En lo patrimonial se entiende por daño “la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación” (art. 2109 del Código Civil), “se reputa perjuicio la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación” (art. 2109 del Código Civil).

Chávez Asencio añade: “En el divorcio debido a la reforma al artículo 1916 C.C.(enero 1983), se puede demandar además de los daños y perjuicios económicos, también el daño moral por la afectación que sufra el cónyuge inocente en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor,

²² Chávez Asencio Manuel F. Op. Cit. Pág.578.

reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás”.²³

Por lo que respecta al pago por el daño moral ocasionado al cónyuge inocente, estamos de acuerdo ya que el divorcio siempre dejará honda huella, causando graves daños a nivel emocional por lo que tal vez sea necesaria la intervención de un profesional en la materia, ocasionando gastos, mismos que deberán ser cubiertos por el cónyuge culpable.

b) Efectos del divorcio en relación a los hijos.

En relación a los hijos conviene tratar los efectos relacionados a la legitimidad o ilegitimidad del hijo de la mujer divorciada, los efectos en cuanto a la patria potestad y lo relativo a los alimentos.

b.1) Legitimidad o ilegitimidad del hijo de la mujer divorciada.

Sobre el particular Rojina Villegas opina: “Al efecto deben distinguirse tres períodos: I.- Si el hijo naciere dentro de los trescientos días siguientes a la separación judicial de los cónyuges. II.- Si naciere después de los trescientos días siguientes a la separación, pero antes de que transcurran trescientos días de la sentencia de divorcio, y III.- Si el hijo naciere después de los trescientos días de que cause ejecutoria la sentencia de divorcio”.²⁴

En relación al primer período, cuando el hijo nazca dentro de los trescientos días siguientes a la separación judicial de los cónyuges, conforme al artículo 324 fracción II del Código Civil, “Los hijos nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio, ya provenga ésta de nulidad del contrato, de muerte del marido o de divorcio.

²³ Ibidem. Pág. 579

²⁴ Rojina Villegas Rafael. Op. Cit: Pág. 432

Este término se contará, en los casos de divorcio o nulidad, desde que de hecho quedaron separados los cónyuges por orden judicial”.

En consecuencia el marido no podrá desconocer al hijo, tal y como lo dispone el artículo 326 del Código Civil, “el marido no podrá desconocer a los hijos alegando el adulterio de la madre, aunque ésta declare que no son hijos de su esposo, a no ser que el nacimiento se le haya ocultado, o que se demuestre que durante los diez meses que precedieron al nacimiento no tuvo acceso carnal con su esposa”.

El segundo período está regulado por el artículo 327 del Código Civil que dispone:

Artículo 327. El marido podrá desconocer al hijo nacido después de trescientos días contados desde que judicialmente y de hecho tuvo lugar la separación provisional prescrita para los casos de divorcio y nulidad; pero la mujer, el hijo o el tutor de éste pueden sostener en tales casos que el marido es el padre.

En el caso de que el marido desconociera la paternidad tendrá que demostrar que no tuvo relaciones sexuales con su esposa, y en el juicio ordinario correspondiente será oída la madre, y su hijo, a través de su tutor, para que se declare que el hijo no es del marido.

Sobre la diferencia que existe entre el primero y el segundo períodos, Rojina Villegas comenta lo siguiente: “en el primero el hijo lleva la presunción de legitimidad y, en el segundo, ya el hijo no lleva de pleno derecho esa presunción de legitimidad. En el primer período, el padre tiene que rendir pruebas plenas, absolutas, que demuestren la imposibilidad física de haber engendrado al hijo. Es decir toda la carga de la prueba la lleva el marido que impugna la legitimidad, y ni la madre, ni el hijo a través de su tutor, tienen que rendir pruebas, y si el marido no lograrse probar esa imposibilidad física, la presunción de legitimidad se convertirá en absoluta y el juez declarará que el hijo es legítimo.

En cambio, en el segundo período, al no existir ya esa presunción de legitimidad, ambas partes están procesalmente en el mismo plano, ambas tienen que justificar: el marido que no pudo engendrar al hijo; la madre, o en su caso el hijo, que sí fue engendrado por el marido”.²⁵

El tercer período comprende a los hijos que la mujer divorciada tuviere después de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio.

Al efecto el artículo 329 del Código Civil nos dice:

Artículo 329. Las cuestiones relativas a la paternidad del hijo nacido después de trescientos días de la disolución del matrimonio podrán promoverse en cualquier tiempo por la persona a quien perjudique la filiación.

Como podemos observar se trata de un artículo muy general que no distingue entre disolución por muerte del marido, por nulidad o por divorcio, en realidad, lo que hay que hacer es distinguir los casos en que el hijo naciera después de trescientos días de muerto el marido de su madre o de disuelto el matrimonio por divorcio o nulidad.

Nos percatamos de que en el caso de muerte del marido, no hay posibilidad alguna de que el hijo de la viuda pudiera pretender algún derecho en relación a los bienes o al apellido del que fue marido de su madre, por una absoluta imposibilidad física, ya que el hijo nació después de trescientos días siguientes a su muerte, por lo tanto no se le considera legítimo. En cambio el hijo que naciera después de trescientos días de disuelto el matrimonio por divorcio o nulidad, no se encuentra en esa absoluta imposibilidad física de que el marido de la madre lo hubiera engendrado, pero tampoco tiene la presunción de legitimidad, podrá existir la presunción de hecho de que dentro de los trescientos días siguientes a la sentencia pudo haber algún tipo de trato sexual entre los que fueron cónyuges, pero se trata solamente de una posibilidad humana

²⁵ Ibidem. Pág. 433.

que la ley no va tomar en cuenta como norma para seguir imputando al exmarido, el hijo de la mujer divorciada que nació después de los trescientos días siguientes a la sentencia.

b.2) Patria potestad.

Uno de los aspectos más importantes es decidir cuál de los cónyuges conservará la custodia de los hijos.

En esta materia, el artículo 283 del Código Civil, contenía tres normas fundamentales para resolver sobre la pérdida o suspensión de la patria potestad, mismas que fueron derogadas por decreto publicado en el Diario Oficial el 27 de diciembre de 1983. Dichas normas se referían a las causales de divorcio, de tal manera que cuando el divorcio provenía por las causales previstas en las fracciones I, II, III, IV, V, VIII, XIV y XV del artículo 267, los hijos quedaban bajo la patria potestad del cónyuge no culpable, en caso de que los dos fueren culpables, los hijos quedaban bajo la patria potestad del ascendiente que correspondiera, y si no se le nombraba tutor, si el divorcio provenía de las fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XVI del mismo artículo los hijos quedaban bajo la potestad del cónyuge inocente y a la muerte de éste el culpable recuperaba la patria potestad. Por último en las causales previstas en las fracciones VI y VII, que se refieren a enfermedades crónicas o incurables y enajenación mental, los hijos quedaban en poder del cónyuge sano, pero el cónyuge enfermo conservaba los derechos sobre la persona y bienes de los hijos.

Como ya mencionamos dichas disposiciones fueron derogadas y el artículo 283 del Código Civil quedó como sigue:

Artículo 283. La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos, para lo cual el juez gozará de las más amplias facultades para resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos, debiendo obtener los elementos de

juicio necesarios para ello. El juez observará las normas del presente código para los fines de llamar al ejercicio de la patria potestad a quien legalmente tenga derecho a ello, en su caso, o de designar tutor.

Sin embargo éste artículo fue nuevamente objeto de reformas las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial el 30 de diciembre de 1997, quedando en los siguientes términos:

Artículo 283. La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos, para lo cual el juez deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos. De oficio o a petición de parte interesada durante el procedimiento, se allegará de los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar a ambos progenitores y a los menores, para evitar conductas de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida considerando el interés superior de estos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para el menor.

La protección para los menores incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Por lo que hace al actual artículo 283 del ordenamiento civil nos encontramos parcialmente de acuerdo, ya que consideramos que el legislador dejó escapar algunas situaciones que en su oportunidad trataremos cuando analicemos la propuesta sobre una nueva reforma al citado artículo, por lo pronto haremos los siguientes comentarios.

Le corresponde al juez resolver todo lo relativo a la patria potestad, él decidirá en qué casos procede condenar a alguno de los progenitores a la pérdida de la misma, en que casos procede sólo la suspensión o limitación,

así como también puede decidir que ambos progenitores la conserven decidiendo cual de ellos se quedará con la custodia y cuidado de los hijos. Es necesario señalar la tarea tan importante que tiene el juez al tomar estas determinaciones especialmente tratándose de aquellos casos en donde se presentaron conductas de violencia familiar en los que deberá tomar una serie de medidas protectoras para los menores tendientes a evitar precisamente dichas conductas.

b.3) Los alimentos.

La obligación que tienen los padres de proporcionar alimentos a sus hijos es aplicable tanto para los casos de divorcio voluntario como necesario.

El artículo 287 del Código Civil regula esta situación al establecer que los consortes divorciados tendrán obligación de contribuir, en proporción a sus bienes e ingresos, a las necesidades de los hijos, a la subsistencia y a la educación de éstos hasta que lleguen a la mayor edad.

Respecto a lo dispuesto por el artículo 287 del ordenamiento civil, en relación a los alimentos tal pareciera que planteara un caso especial aplicable a los hijos de los divorciados, al establecer que la obligación de estos últimos de dar alimentos cesa hasta que los hijos sean mayores de edad, disposición que nos parece contradictoria con las demás en esta materia.

En referencia a este tópico, nos permitimos citar la siguiente jurisprudencia.

ALIMENTOS. HIJOS MAYORES DE EDAD. OBLIGACION DE PROPORCIONARLOS.- La obligación de proporcionar alimentos a los hijos mayores de edad no desaparece por el solo hecho de que éstos lleguen a esa edad, en virtud de que su necesidad no se satisface automáticamente por la sola realización de esa circunstancia. (Apéndice 1917-1975,

cuarta parte, Tercera Sala, Informe 1977. Tercera Sala. Pág. 107).

Podemos concluir que no obstante lo dispuesto en el artículo 287 en cuanto a la obligación de los padres divorciados de proporcionar alimentos a sus hijos, aún cuando estos hayan adquirido la mayoría de edad deberá de acatarse lo ordenado en la jurisprudencia transcrita, esto es, que mientras el hijo acredite que tiene necesidad de percibir alimentos los padres están obligados a proporcionarlos.

c) Efectos del divorcio en relación a los bienes.

Los efectos del divorcio en relación a los bienes se refieren a la disolución de la sociedad conyugal y a la devolución de las donaciones.

c.1) Disolución de la sociedad conyugal.

Al decretarse la disolución del vínculo matrimonial también debe disolverse la sociedad conyugal.

El artículo 287 del Código Civil dispone que: “Ejecutoriado el divorcio, se procederá desde luego a la división de los bienes comunes”.

En esta materia hay que tomar en cuenta lo establecido por el artículo 197 del mismo Código el cual señala:

Artículo 197. La sociedad conyugal termina por la disolución del matrimonio, por voluntad de los consortes, por la sentencia que declare la presunción de muerte del cónyuge ausente y en los casos previstos en el artículo 188.

Sobre el particular Rojina Villegas comenta: “Será diferente la liquidación según se origine por divorcio, por nulidad del matrimonio o por muerte de uno de los cónyuges. La disolución de la sociedad conyugal

por causa de divorcio no está sancionada en nuestro sistema imponiendo al cónyuge culpable ni la pérdida de los bienes que le correspondan según las bases que se hubieren pactado para la liquidación, ni siquiera la pérdida de las utilidades”.²⁶

Sin embargo, hay que aclarar que en relación a la disolución de la sociedad conyugal por causa de divorcio, hay un supuesto en el cual si se impone una sanción, tal y como lo establece el artículo 196 del Código Civil y es en el caso de abandono injustificado del domicilio conyugal por más de seis meses por uno de los cónyuges, situación que hace cesar para éste los efectos de la sociedad conyugal, es decir, no tendrá derecho a las utilidades o productos que se deriven de la misma desde el día del abandono.

El actual Código Civil estipula que en el régimen de separación de bienes los cónyuges conservarán la propiedad y administración de los bienes que, respectivamente les pertenecen, por lo tanto, tratándose de divorcio cada cónyuge se queda con los bienes que estén a su nombre, ahora bien, de acuerdo a las reformas al Código Civil para el Distrito Federal que entrarán en vigor en el mes de junio de este año, en caso de divorcio, cuando los cónyuges hayan contraído nupcias bajo el régimen de separación de bienes, quien sólo realizó trabajo en el hogar durante el tiempo de la unión, puede reclamar hasta el 50% de los bienes que se hayan generado en el transcurso del matrimonio.

c.2) Donaciones.

En materia de donaciones el artículo 286 del ordenamiento civil previene:

Artículo 286. El cónyuge que diere causa al divorcio perderá todo lo que se le hubiere dado o prometido por su consorte o por otra persona en

²⁶ Ibidem. Pág. 439.

consideración a éste; el cónyuge inocente conservará lo recibido y podrá reclamar lo pactado en su provecho.

En virtud de este artículo el cónyuge culpable pierde lo que hubiere recibido del otro, o de un tercero, a favor del cónyuge inocente.

Sobre el particular Chávez Asencio opina: “conviene precisar que esta reversión de lo donado no puede operar de pleno derecho, pues es necesario que sea parte de la sentencia del divorcio. De aquí la importancia que al demandar el divorcio, se demande también la devolución de lo que el cónyuge inocente hubiere dado al culpable, y sólo así podrá comprenderse esto dentro de la sentencia”.²⁷

Por otra parte, el cónyuge inocente no sólo conservará lo recibido, además, puede reclamar lo pactado en su provecho, esto es, alguna utilidad que se hubiere estipulado a su favor, lo cual deberá hacer junto con la demanda de divorcio.

²⁷ Chávez Asencio Manuel F. Op. Cit. Pág. 589.

CAPITULO II

VIOLENCIA Y FAMILIA

2.1 DEFINICION DE VIOLENCIA.

La violencia es un fenómeno que forma parte de nuestra sociedad, es quizá uno de los temas más trillados en los medios de comunicación, aparece hoy como un problema de nuestro tiempo, sin embargo, siempre ha existido desde los inicios de la humanidad.

En la sociedad en la que vivimos la violencia se ha convertido en una forma errónea para resolver problemas y liberar frustraciones.

Definir lo que es la violencia es una tarea muy complicada, su dificultad deriva de su carácter complejo puesto que tiene raíces psicobiológicas, sociales, culturales, etc., para tener una idea más clara del significado de la palabra violencia citaremos la opinión de algunos autores.

El Diccionario de Derecho de Rafael De Pina define a la violencia como la: "Acción física o moral lo suficientemente eficaz para anular la capacidad de reacción de la persona sobre quien se ejerce".²⁸

Para el Diccionario de Sociología la violencia es la: "Característica que puede asumir la acción criminal cuando la distingue el empleo o la aplicación de la fuerza física o el forzamiento del orden natural de las cosas o del proceder".²⁹

Basabe Prado establece que: "Toda violencia implica una acción contra el natural modo de ser o de proceder, de un modo menos general, se

²⁸ De Pina Vara Rafael. Diccionario de Derecho. Porrúa. México. 1983. Pág. 486.

²⁹ Fairchild Pratt Henry. Diccionario de Sociología. Fondo de Cultura Económica. México. 1963. Pág. 312.

refiere a un ataque contra la vida o los bienes de una persona o un grupo”³⁰.

En materia legal en relación a los contratos la violencia es el: “Vicio del consentimiento que consiste en la coacción física o moral que una persona ejerce sobre otra, con el objeto de que ésta dé su consentimiento para la celebración de un contrato que por su libre voluntad no hubiese otorgado”³¹.

De las definiciones anteriores se desprende que la violencia consiste en una acción contra el orden natural de proceder, en el empleo de la fuerza física o moral que una persona realiza sobre la vida o bienes de otra u otras con el fin de imponer su voluntad.

Ahora bien, la violencia es frecuentemente identificada con agresión, pero una y otra son diferentes ya que la palabra agresión tiene el sentido de acometer contra alguien para hacerle algún daño en sus propiedades o persona, la principal diferencia con la violencia es que ésta busca lastimar y si es posible destruir, mientras que con la agresión únicamente se busca dar salida a un estado emocional.

Es importante resaltar que todas las personas pueden ser agresivas en un momento dado, pero no necesariamente violentas, en tanto que la agresividad es básica en el ser humano para su supervivencia, la violencia es siempre destructiva. Los comportamientos más violentos y crueles en el ser humano son demoledores y no responden al instinto de autodefensa.

Una vez expuesto todo lo anterior estamos en condiciones de dar nuestra propia definición de violencia.

En nuestra opinión la violencia es el acto mediante el cual se obliga a alguien por medio de la fuerza física o moral a hacer algo en contra de su

³⁰ Basabe Prado José María. Sobre la violencia. Mensajero. Bilbao. España. 1981. Pág. 124.

³¹ Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Porrúa. México. 1993. Pág. 3245.

voluntad basándose en el temor racional y fundado de sufrir un mal grave e inminente en su persona o bienes.

Como ya lo mencionamos la violencia aparece hoy como un problema de nuestros días tal parece que se tuviera que convivir más tiempo con ella, no obstante siempre ha formado parte de la vida individual, familiar, colectiva, institucional, nacional e internacional, finalmente la solución no es aprender a convivir con ella sino tratar de evitarla, desde nuestro punto de vista todos nacemos con capacidad para la compasión, la abnegación, la generosidad, la empatía, por lo que si a un niño se le enseña a ser generoso, a pensar en los demás, a comprender, a respetar, a ser tolerante, desarrollará actitudes positivas y le resultará difícil maltratar a los demás.

2.2 DIFERENTES TIPOS DE VIOLENCIA.

Al investigar los diferentes tipos de violencia, encontramos diversas clasificaciones, a partir de cada uno de los enfoques teóricos o de la disciplina desarrollada(sociológica, legal, psicológica, etc.).

Algunas de las clasificaciones adoptadas por los autores son las siguientes:

Según Arizmendi Esquivel los diferentes tipos de violencia son:

“Violencia verbal: Cuando se insulta a los otros, se les ofende, se les dicen palabras hirientes, se les calumnia, se les presiona; cuando se hacen públicas cosas que deberían permanecer ocultas.

Violencia física: Cuando se usan golpes y torturas; cuando se priva a alguien de comer, beber y vestir; cuando se arroja de casa al más débil; cuando se hace un secuestro o se asesina.

Violencia armada: Cuando se acude a armas de todo tipo, desde blancas hasta atómicas y nucleares; cuando el terrorismo parece ser la única solución a los problemas.

Violencia social: Cuando se usan influencias o presiones para lograr ciertos resultados; cuando alguien se atraviesa en nuestro camino y respondemos con un empujón o un sonido ofensivo del claxón, cuando se discrimina a alguien por su ropa y presentación externa.

Violencia política: Cuando el partido impone sus normas, cuando no se respetan los votos populares y son impuestos quienes no fueron legítimamente elegidos.

Violencia psicológica: Cuando se manipula y presiona, incluso más allá de la conciencia del sujeto; cuando se encasilla o etiqueta a una persona en determinada categoría; cuando a fuerza se le quiere hacer sentir mal.

Violencia deportiva: Cuando se quiere ganar lesionando o destruyendo al adversario, en vez de reconocer la superioridad del otro y la incapacidad personal.

Violencia callejera: Cuando las pandillas imponen sus leyes, atracan a los transeúntes, destruyen lo que encuentran, pintarrajean paredes, roban automóviles, secuestran camiones.

Violencia escolar: Cuando el maestro pone o quita calificaciones a su arbitrio; cuando se usan represalias o castigos injustos; cuando los alumnos resisten con pasividad o quitan a los maestros que les exigen lo justo.

Violencia religiosa: Cuando la autoridad eclesiástica o los grupos religiosos se quieren imponer por la fuerza.

Violencia familiar: Cuando la educación de los hijos se reduce a golpes, insultos y castigos; cuando se exige una obediencia más allá de lo justo y razonable.

Violencia institucionalizada: Cuando se atropella la dignidad humana, hasta en sus derechos más fundamentales”.³²

Desde el punto de vista legal la violencia es un hecho reprimido tanto en el Derecho Civil como en el Derecho Penal, el Código Civil señala a la violencia como vicio del consentimiento al establecer en su artículo 1819 que: “Hay violencia cuando se emplea fuerza física o amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud, o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado”.

De lo anterior se desprende que la violencia, según el Código Civil se traduce en el empleo de la fuerza física o amenazas de donde se tiene dos tipos de violencia la física y la moral aún y cuando el referido ordenamiento no mencione expresamente la palabra violencia moral al decir que hay violencia cuando se emplean amenazas de perder la vida, la honra, la libertad, etc. se está refiriendo en realidad a la violencia moral.

La ley penal es más específica al clasificar la violencia en el artículo 373 del Código Penal cuando establece:

Artículo 373. La violencia a las personas se distingue en física y moral.

Se entiende por violencia física en el robo: la fuerza material que para cometerlos se hace a una persona.

Hay violencia moral: cuando el ladrón amaga o amenaza a una persona, con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarla.

³² Arizmendi Esquivel Felipe. La violencia. Sociedad E.V.C. México. 1994. Pág. 1.

Aunque este artículo clasifica a la violencia referida al delito de robo podemos establecer que en general la ley clasifica a la violencia en violencia física y violencia moral.

El Diccionario Jurídico de Abeledo Perral señala que la violencia asume dos formas: “violencia física o moral. La primera, también llamada fuerza, tiene lugar cuando la voluntad se manifiesta bajo el imperio de una presión física irresistible. La segunda o intimidación consiste en la amenaza de un sufrimiento futuro aunque inminente”.³³

Desde nuestro punto de vista la violencia puede ser:

Violencia física. Se presenta cuando un individuo realiza sobre el cuerpo de otro, una serie de lesiones que pueden consistir en patadas, golpes, luxaciones, fracturas, moretones, etc.

Violencia psicológica. Se presenta cuando hay insultos, amenazas o cualquier acto que implique falta de respeto hacia la persona.

Violencia sexual. Se presenta cuando se realiza cualquier acto sexual sin la voluntad del otro y puede ir desde el abuso sexual(tocamientos eróticos), hostigamiento sexual(reiterado acoso sexual de un superior a un subordinado) hasta la violación(imposición de la cópula por medio de la violencia física o psicológica).

Violencia social. Se presenta en espacios externos(calle y todo lo que esto implique, medios de transporte colectivo, centros recreativos, etc.), este tipo de violencia la puede recibir cualquier miembro de la sociedad, sin embargo son más afectadas las mujeres cuando alguien les obstaculiza el paso, cuando en el transporte se les pegan innecesariamente a su cuerpo personas del sexo masculino, al recibir piropos alusivos a su persona, entre otros actos denigrantes.

³³ Diccionario Jurídico Abeledo Perral Tomo III P-Z. Talleres Gráficos. Argentina. 1987. Pág. 600.

Violencia conyugal. Es la que se da de un miembro de la pareja hacia el otro generalmente del hombre hacia la mujer y comprende desde simples insultos hasta el homicidio ocasionando lesiones físicas, emocionales y sexuales. Entre las lesiones físicas encontramos pellizcos, empujones, bofetadas, puñetazos, patadas e incluso la muerte, las lesiones emocionales abarcan insultos, gritos, críticas, amenazas y las lesiones sexuales abarcan la imposición de actos sexuales contra la voluntad de la mujer entre los que se encuentra la violación marital.

Violencia familiar. El término violencia familiar alude a todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia incluye conductas de acción u omisión de una de las partes de la familia hacia otra.

Es precisamente este tipo de violencia el que nos interesa estudiar, a continuación analizaremos quienes son los miembros de la familia más susceptibles al maltrato.

2.3 SUJETOS MALTRATADOS Y FORMAS DE MALTRATO.

La violencia familiar es un fenómeno que existe desde las civilizaciones más antiguas, en el seno de la familia siempre hay personas más vulnerables a sufrir alguna forma de violencia.

Respecto a los sujetos maltratados y las formas de maltrato en la familia, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal señala en su artículo 3°:

Artículo 3°.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

I Generadores de Violencia Familiar: Quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con las que tengan o hayan tenido algún vínculo familiar;

II. Receptores de Violencia Familiar: Los grupos o individuos que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosexual.

El referido artículo en cuanto a las formas de maltrato dispone:

a) Maltrato Físico.- Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control;

b) Maltrato Psicoemocional. Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.

c) Maltrato Sexual.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotopia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así como los delitos a que se refiere el Título Décimo Quinto del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, aquéllos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto a los cuales la presente Ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo.

De la lectura del artículo anterior nos percatamos que la ley al hablar de los sujetos maltratados únicamente establece son los sujetos que sufren algún tipo de maltrato pero no señala específicamente quienes son, no

obstante es de todos sabido que cualquier miembro de la familia independientemente de su sexo o edad puede ser víctima de maltrato, aún y cuando la mayoría de las veces los más afectados son las mujeres, los niños y los ancianos, sin embargo también se dan casos de hombres maltratados aunque estos son menos frecuentes.

En términos generales las mujeres y los niños son las principales víctimas de violencia familiar, esto se debe según Pedro de Torres a que: “principios culturales, costumbres sociales y normas religiosas han defendido e inculcado tradicionalmente la subyugación casi absoluta de la mujer al hombre y de los pequeños a sus progenitores”.³⁴

El hecho de existir dentro de la familia relaciones jerárquicas además de que en nuestra cultura, desde hace muchos siglos a los padres se les ha adjudicado una autoridad incuestionable sobre su descendencia y al hombre la misma autoridad y poder sobre su mujer explica el porque el agresor sea predominantemente el hombre y las víctimas mujeres e hijos.

En lo referente a las formas de maltrato, tal y como la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal lo señala, las principales formas de maltrato son: el físico, psicológico y sexual, cabe aclarar que en cada una de las víctimas de violencia familiar, esto es, mujeres, niños y en menor medida ancianos, el tipo de maltrato difiere por lo que para su estudio vamos a separarlos, estudiaremos primero el maltrato hacia las mujeres, después el maltrato hacia los niños y por último el maltrato hacia los ancianos.

Maltrato hacia la mujer.

La violencia hacia las mujeres, también llamada violencia de género se define como la ejercida sobre las mujeres por el hecho de ser mujeres.

³⁴ De Torres Pedro, Espada Francisco Javier. Violencia en casa. Aguilar. España. 1996. Pág. 19.

“La Organización Mundial de la Salud(OMS) define como violencia de género, aquel acto que resulte o pueda resultar en daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, incluyendo las amenazas de tales actos, la coerción o las privaciones arbitrarias de la libertad, que ocurren tanto en la vida pública como en la privada”.³⁵

Graciela Ferreira define a la mujer golpeada como “aquella que sufre maltrato intencional, de orden emocional, físico y sexual, ocasionado por el hombre con quien mantiene un vínculo íntimo”.³⁶

Como podemos observar en la propia definición de la mujer maltratada se enumeran las clases de maltrato las cuales son:

Maltrato físico.

El maltrato físico comprende una escala de conductas que van desde un empujón o un pellizco hasta producir lesiones graves que pueden ocasionar abortos, desfiguraciones e incluso la muerte de la mujer. Comprende acciones tales como amarrarla, abofetearla, tirarle de los cabellos, retorcerle el brazo, arrojarle objetos, golpearla con el puño, apretarle el cuello, patearla.

La violencia física puede ser cotidiana o cíclica(como veremos más adelante en el siguiente capítulo cuando hablemos del ciclo de violencia familiar), en la que se combinan intermitentemente periodos de violencia física con periodos de tranquilidad hasta que la víctima es capaz de irse de casa, denunciar o en los peores casos termina suicidándose o muerta por su agresor.

Las señales más claras del maltrato físico son:

³⁵ Pérez Mendiola Karla. Aspectos Psicosociales de la Violencia Doméstica. Ponencia presentada el día 2 de diciembre de 1998 en el Primer Foro Sobre la Asistencia y la Justicia a Víctimas de Violencia en el Distrito Federal.

³⁶ Ferreira B. Graciela. La mujer maltratada. Hermes. México. 1994. Pág. 38.

Magulladuras, heridas, quemaduras, mordeduras, moretones, fracturas, dislocaciones, pinchazos y lesiones internas.

Maltrato emocional o psicológico.

“La violencia psíquica es cualquier acto o conducta intencionada que produce desvalorizaciones, sufrimientos o agresión psicológica a la mujer”.³⁷

El maltrato emocional o psicológico incluye una extensa gama de conductas que tienen la característica común de provocar daño psicológico: insultos, gritos, críticas, amenazas, acusaciones. Las formas más comunes de abuso psicológico incluyen conductas tales como criticarle a la mujer permanentemente su cuerpo, sus ideas, rebajarla comparándola con otras personas, cuestionándole todo lo que hace y como lo hace, reírse de ella, ignorarla, hacerle falsas acusaciones, tratarla como a una niña, burlarse de ella, resaltar sus defectos, no tener en cuenta sus necesidades afectivas, mostrándose indiferente frente a sus estados afectivos, ponerle sobrenombres despectivos, humillarla en público, amenazarla con abandonarla, etc.

Algunos hombres no golpean físicamente a sus compañeras pero las convierten en víctimas cargándolas de continuos reproches y amenazas, lo que las hace mantenerse en un clima de angustia y destruye su equilibrio psicológico.

Este tipo de violencia conduce sistemáticamente a la depresión, apatía, pérdida de esperanza, sentimientos de culpa, inseguridad, angustia y a veces hasta al suicidio.

Maltrato sexual.

El maltrato sexual consiste en la imposición de actos de orden sexual contra la voluntad de la mujer, la escala incluye obligar a la mujer a

³⁷ De Torres Pedro, Espada Francisco Javier. Op. Cit. Pág. 111.

la realización de conductas sexuales no deseadas, denigrarla sexualmente, criticar su forma de tener relaciones sexuales comparándola con otras mujeres, tratarla como un objeto sexual llegando incluso a la violación marital.

Por lo que hace a la violación marital cabe señalar que cuando esta se presenta acompañada de violencia física algunas mujeres que suelen presentar denuncia penal lo hacen en relación a las lesiones físicas recibidas, omitiendo mencionar la violencia sexual de la que fueron objeto en la mayoría de los casos, debido a prejuicios o desconocimiento legal ya que para las víctimas existe la errónea idea de que la violación se da entre personas desconocidas y nunca entre marido y mujer, esta situación fue una cuestión controvertida legalmente hasta hace algunos años, el considerar si existía o no el delito de violación entre cónyuges, pero con motivo de las reformas del día 30 de diciembre de 1997 se adicionó el artículo 265 bis al Código Penal, el cual tipifica el delito de violación entre cónyuges por lo que ahora no hay lugar a dudas, basta únicamente que las mujeres que hayan sido víctimas de violencia sexual por parte de sus maridos venzan todo tipo de prejuicio y se atrevan a denunciar dicho maltrato.

Entre los principales malos tratos sexuales están: la violación vaginal, en las cuales se produce la penetración vaginal sin el consentimiento de la mujer.

La violación anal, donde la penetración se realiza a través del ano sin consentimiento.

La violación bucal, donde el acto de violencia se realiza por vía oral sin consentimiento.

Así mismo, se encuentran los tocamientos o vejaciones que suelen ser muy diversos llegando incluso a la penetración anal o vaginal con el puño u objetos como botellas o palos.

La mujer agredida sexualmente suele tener un pensamiento constante: no hay salida, no se puede evitar la situación y se siente incapaz de luchar contra ella. A menudo esta situación provoca emociones tan desagradables que originan distintos trastornos psicológicos.

Respecto al maltrato hacia las mujeres en el hogar, según un artículo publicado en el periódico Novedades de fecha 20 de febrero de 1999 "de acuerdo con un diagnóstico de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad de México, 85.6 por ciento de las víctimas de violencia intrafamiliar son mujeres, mientras que sólo 14.4 por ciento son hombres. Así mismo, 71.3 por ciento de las víctimas tiene entre 18 y 39 años de edad, de igual manera en el 61.7 por ciento de los casos de violencia en la familia la víctima es cónyuge del agresor, mientras que en el 13.1 por ciento es la concubina.

El análisis subraya que 53.3 por ciento de las víctimas sufrió una combinación del maltrato físico y psicológico, mientras que en el 30 por ciento de los casos se trata de maltrato físico, psicológico y sexual".³⁸

Por otra parte, según estadísticas del Programa Línea Mujer de Locatel el número de personas que se atreve a denunciar a su agresor se ha incrementado considerablemente en los últimos meses.

Así en los casos de violencia familiar captados por las áreas de apoyo jurídico y psicológico, el porcentaje de personas que llamaron para solicitar orientación creció del 2.11 por ciento en junio de 1998 al 40.2 por ciento en enero de 1999.

De los datos anteriores llama la atención el índice tan elevado de los casos de violencia hacia la mujer en el hogar y sobre todo el aumento de los mismos en un periodo menor a un año.

³⁸ Artículo Publicado en el periódico Novedades el día 20 de febrero de 1999.

Maltrato infantil.

El abuso hacia los niños es un fenómeno milenario, pero sólo recientemente ha recibido una definición y un nombre.

De acuerdo a Osorio y Nieto el niño maltratado es la “persona humana que se encuentra en el periodo de la vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad, objeto de acciones u omisiones intencionales que producen lesiones físicas o mentales, muerte o cualquier otro daño personal, provenientes de sujetos que por cualquier motivo, tengan relación con ella”.³⁹

En relación a la definición anterior hay que señalar que esta es muy amplia al referirse a los sujetos agresores ya que reconoce que puede tratarse de cualquier sujeto que por cualquier motivo tenga relaciones con el infante, con esto se quiere decir que los malos tratos, no sólo pueden proceder de los padres, padrastros, hermanos mayores, sino de cualquier persona cercana al niño como pudieran ser tutores, maestros o cuidadores, aunque para fines de nuestro trabajo sólo nos interesan los malos tratos de padres a hijos.

El factor común que subyace en todas las formas de maltrato es el abuso de poder o autoridad. El abuso ocurre según Jorge Corsi “cuando una persona más fuerte o poderosa (padres-adultos) aprovecha la ventaja que tiene sobre otro menos fuerte o poderoso (niño)”.⁴⁰

El maltrato infantil es un problema muy complejo, ya que algunas formas de abuso son más difíciles de detectar que otras, tal es el caso de las diversas formas de abuso emocional.

En cuanto a las formas de maltrato tenemos que las formas de ejecución de malos tratos a los niños son todas aquéllas que implican todo

³⁹ Osorio y Nieto César Augusto. El niño maltratado. Trillas. México. 1993. Pág. 12.

⁴⁰ Corsi Jorge. Violencia familiar una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social. Paidós. Argentina. 1994. Pág. 39.

tipo de lesiones llegando incluso al homicidio, así como cualquier otro daño, sin importar que dichas lesiones la realice el sujeto activo utilizando su propio cuerpo o por medio de otros instrumentos.

Según Rodríguez Manzanera “se reconocen básicamente dos formas de maltrato con consecuencias físicas: una activa, caracterizada por golpes y agresión corporal, y una pasiva, en la que se omiten cuidados esenciales para la salud del menor”.⁴¹

De lo que resultan dos síndromes, uno del niño golpeado y otro del niño abandonado.

Podemos decir que existen dos formas de maltrato infantil, el maltrato activo y el maltrato pasivo.

Tratándose de maltrato activo, se ha distinguido entre abuso físico en general, síndrome de niño golpeado y síndrome del bebé golpeado.

El síndrome del niño golpeado según Riojas Dávila “es un cuadro clínico causado por una patología mental familiar que hace víctima al niño en la época de su vida en que se encuentra más indefenso, aprovechándose de su incapacidad de comunicación para canalizar hacia él una agresión largamente reprimida”.⁴²

En pocas palabras el síndrome del niño golpeado se da cuando la familia de este aprovechándose de su poca capacidad de defensa realiza sobre él alguna forma de agresión.

Lo mismo se aplica al bebé golpeado, se habla del síndrome del bebé golpeado cuando la víctima tiene menos de un año de edad y es víctima de cualquier tipo de violencia dentro de la familia.

⁴¹ Rodríguez Manzanera Luis. *Victimología*. Porrúa. México. 1989. Pág. 176.

⁴² Riojas Dávila Ubaldo. *Aspectos Clínicos y Radiológicos en el Síndrome del Niño Golpeado. Maltrato Físico del Niño*. IMSS. México. 1971. Pág. 12.

Entre las formas de maltrato activo encontramos.

Maltrato físico.

Es cualquier acción no accidental, por parte de los padres que provoque daño físico o enfermedad en el niño. Puede incluir hematomas, cortaduras, quemaduras, fracturas, mordeduras, llagas, asfixias, lesiones por arma blanca y en los casos más extremos hasta la muerte.

Estos son algunos de los signos más evidentes, pero existen otros menos visibles, este tipo de abuso se presenta en todos los grupos étnicos, religiosos, económicos y culturales.

Maltrato emocional.

Consiste en insultos, amenazas, injurias, descalificaciones, castigos desproporcionados como encerrarlos, atarlos, bañarlos con agua fría, etc.

Un niño puede no presentar cicatrices exteriores y sin embargo puede estar gravemente dañado en el aspecto emocional, algunos indicadores de este tipo de abuso son una extrema falta de confianza en sí mismo, exagerada necesidad de ganar o sobresalir, mucha agresividad o pasividad frente a otros niños.

Maltrato sexual.

De todas las formas de maltrato, tal vez sea la más difícil de aceptar, Jorge Corsi define este tipo de abuso como “contactos o interacciones entre un menor y un adulto, en los que el menor está siendo usado para la gratificación sexual del adulto. Puede incluir una serie de actividades: desde la exposición de los genitales por parte del adulto, hasta la violación del menor”⁴³.

⁴³ Corsi Jorge. Op. Cit. Pág. 41.

El abuso sexual intrafamiliar ocurre cuando el abusador es algún miembro de la familia (padre, padrastro, hermano mayor, tío, abuelo u otro familiar).

Un alto porcentaje de niños son víctimas de abuso sexual intrafamiliar por parte de su padre, este tipo de abuso ocasiona a la víctima severos daños psicológicos, algunos signos de abuso sexual en niños pueden ser: llanto sin motivo aparente, cambios bruscos en la conducta escolar, llegar temprano a la escuela y retirarse tarde, ausentismo escolar entre otros.

Del maltrato pasivo resulta el síndrome del niño abandonado, el abandono significa un acto de omisión, de indiferencia, la deliberada abstención de proveer a las necesidades físicas y psicológicas de un niño, implica no brindar el afecto, el apoyo y la valoración que todo niño necesita para crecer psicológicamente sano, así mismo en los casos de abandono encontramos la desnutrición, debida a la falta de suministración de alimentos.

En un artículo publicado en el periódico Novedades de fecha 24 de noviembre de 1998 el Director General del DIF Mario Luis Fuentes informó que en ese año, dicho organismo recibió cerca de 17 mil denuncias de maltrato infantil, "se estima que cuando menos la tercera parte de los niños maltratados cursan la educación primaria, el mayor tipo de maltrato es el físico y en menos de la mitad de los casos la principal agresora es la madre.

Así mismo, el representante de la UNICEF en México, José Carlos Cuentas Zavala, aseveró que el maltrato infantil se ha incrementado hasta en un 65 por ciento, principalmente en escuelas, pues tanto en las casas como en los centros educativos se tiene el falso concepto de que golpear forma parte de la educación".⁴⁴

⁴⁴ Artículo publicado en el periódico Novedades el día 24 de noviembre de 1998.

Es sorprendente percatarse que a pesar de estar ya en el nuevo milenio muchos padres ejerzan todavía sobre sus hijos malos tratos físicos y psicológicos en nombre del derecho que tienen a corregir sus faltas o comportamientos desviados de las normas o con la idea de enseñarles “el buen camino” o educarlos haciendo válida aquella absurda frase de “la letra con sangre entra” situación con la que nos manifestamos en contra y consideramos debe cambiar, sobre todo si tomamos en cuenta que de acuerdo a las reformas al Código Civil aprobadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el mes de abril, la educación del menor no será nunca considerada como justificación para forma alguna de maltrato.

Como consecuencia de los malos tratos muchos menores prefieren abandonar sus casas pasando a formar parte de los niños de la calle y vivir en la intemperie soportando las inclemencias del tiempo o lo que es peor refugiarse en las alcantarillas, antes que seguir soportando golpes y humillaciones en sus respectivos hogares.

En el día Internacional de la No Violencia Hacia las Mujeres y las Niñas celebrado el 25 de noviembre de 1998, fue presentado el informe de la Primera Encuesta Sobre Derechos de la Niñez y trato a la infancia en México, en la que se revela que “de un total de 800 niños encuestados en toda la República, más de 71 por ciento reportan que en casa los regañan, el 33 por ciento de los casos solamente es con palabras, y en el resto de los casos, les gritan, los insultan, castigan o golpean”.⁴⁵

El informe señala también que un 59 por ciento de los infantes reportan ser castigados y la forma más usual de hacerlo es no permitiéndoles salir a jugar, no dejarlos ver la televisión, encerrarlos, pararlos en un rincón, dejarlos solos, no hablarles, no darles de comer o incluso amarrarlos.

⁴⁵ Ibidem.

Hay que destacar que los más maltratados, son los niños pobres, tal y como lo señala un artículo publicado en el periódico Novedades del día 26 de diciembre de 1998, según la encuesta de ese mismo año sobre derechos de la niñez y trato a la infancia promovida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia(DIF) “el porcentaje de infantes que son maltratados es mayor en la población con ingreso familiar bajo, pues el 56% de los niños que pertenecen a este sector son agredidos por los adultos.

En tanto en la población de ingreso familiar medio el porcentaje de niños maltratados es del 47.7% y en el nivel alto de ingresos el 43%”.⁴⁶

El hecho de que el porcentaje de niños maltratados sea mayor en el nivel bajo obedece a que en éste sector, la desesperación por obtener mayores ingresos conduce a los integrantes de la familia a tener problemas que se traducen en violencia, aunado a la circunstancia de vivir en espacios muy reducidos, pues se sabe que mientras menos espacio existe hay mayor posibilidad de conflicto.

Sin embargo, en las familias con ingresos económicos altos también se presentan casos de maltrato hacia los niños aún cuando cuenten con todo lo necesario para satisfacer sus necesidades materiales y los espacios en los que habitan sean más grandes.

Ante este hecho los especialistas concluyen que el maltrato es parte de la cultura de los adultos, que poco tiene que ver con su nivel económico o de preparación pues como comentábamos lo consideran parte del proceso de educación.

De igual manera dicha encuesta señala que por lo menos el 26% de los adultos consideran que los infantes no entienden solamente con palabras y por ello justifican la violencia. El 16% expresa que hay que gritarles para que entiendan y un porcentaje similar admite que conviene pegarles para corregirlos.

⁴⁶ Artículo publicado en el periódico Novedades el día 26 de diciembre de 1998.

Maltrato hacia los ancianos.

El maltrato hacia los ancianos dentro de la familia es menos frecuente que el que sufren mujeres y niños.

Jorge Corsi define el maltrato a ancianos como: “todo acto que, por acción u omisión, provoque daño físico o psicológico a un anciano por parte de un miembro de la familia”.⁴⁷

Dentro de los malos tratos están las agresiones físicas, que van desde golpes simples sin trascendencia aparente, como bofetadas, injurias, tratamiento despectivo, descuido en la alimentación, el abrigo, los cuidados médicos, el abuso verbal, emotivo, financiero, falta de atención, intimidación, amenazas por parte de los hijos u otros miembros de la familia.

Afortunadamente este tipo de conducta es menos frecuente ya que como señala Rodríguez Manzanera: “el 90% de la gente en edad avanzada vive en núcleos familiares donde aún mantiene y conserva su estatus y respeto: un alto porcentaje de la gente mayor de 60 años es todavía sostén de la economía familiar en todas las clases sociales”.⁴⁸

En nuestra opinión no debería de existir ningún tipo de maltrato ya sea hacia mujeres, niños o ancianos en ningún sitio y de ninguna forma mucho menos en la familia espacio donde el individuo encuentra su lugar de descanso, refugio y seguridad, es muy lamentable que este tipo de conductas se presente según vimos en las encuestas presentadas cada vez más frecuentemente en las familias mexicanas y si analizáramos encuestas de otros países nos percataríamos de la misma situación. Más adelante propondremos algunas alternativas ante este terrible mal social.

Una vez estudiados los sujetos maltratados y las formas de maltrato dentro de la familia, pasaremos a definir que entendemos por familia.

⁴⁷ Corsi Jorge. Op. Cit. Pág. 35

⁴⁸ Rodríguez Manzanera Luis. Op. Cit. Pág. 227.

2.4 DEFINICION DE FAMILIA.

La familia es la institución histórica y jurídica de más profundo arraigo a lo largo de las distintas etapas de la civilización y su origen se remonta a los albores de la humanidad. Todos pertenecemos a una familia, todos hemos nacido y crecido como miembros de esta célula de la sociedad, es la familia el primer contacto que todo ser humano tiene con el mundo exterior, es tal su importancia que distintas disciplinas han abordado su estudio.

De donde resulta una tarea complicada proporcionar una definición de familia ya que ésta dependerá del enfoque que se le dé, así por ejemplo, encontramos definiciones de familia en textos de Antropología, Sociología, Derecho, Psicología, etc., pero para fines de este trabajo transcribiremos sólo algunos.

Según el Diccionario de términos jurídicos de J. Martínez Marin la familia es el “conjunto de personas entre las que median relaciones de matrimonio o de parentesco(consanguinidad, afinidad o adopción a las que la ley atribuye algún efecto jurídico”.⁴⁹

Para Peña Bernaldo la familia: “Es el núcleo social primario integrado por las personas unidas por los vínculos sociales más fuertes(el conyugal y los de filiación o de parentesco). Es considerado para la persona, como el medio ambiental natural a fin de conseguir el pleno desarrollo de la personalidad, y para la sociedad, como célula natural y fundamental”.⁵⁰

Baqueiro Rojas y Buenrostro Báez al señalar la definición de familia lo hacen considerando tres distintos enfoques, el biológico, sociológico y el legal.

⁴⁹ Martínez J. Marin, Martín J. Martín. Diccionario de términos jurídicos. Comares. España. 1995. Pág. 179.

⁵⁰ Peña Bernaldo Manuel. Derecho de Familia. Sección de Publicaciones Madrid. España. 1989. Pág. 11.

Así desde el punto de vista biológico la familia es considerada: “como el grupo constituido por la primitiva pareja y sus descendientes, sin limitación”.⁵¹

Después señalan que desde el punto de vista sociológico la familia: “es la institución social formada por los miembros vinculados por lazos sanguíneos y los individuos unidos, a ellos por intereses económicos, religiosos o de ayuda”.⁵²

Por último establecen que la familia desde el punto de vista jurídico: “responde al grupo formado por la pareja, sus ascendientes, y descendientes, así como por otras personas unidas por vínculos de sangre o matrimonio o sólo civiles a los que el ordenamiento positivo impone deberes y otorga derechos jurídicos”.⁵³

Del análisis de las definiciones anteriores observamos algunos puntos en común, los autores coinciden que la familia es:

- Un conjunto o grupo de personas.
- Mismas que se encuentran unidas por el matrimonio o parentesco.

Luego encontramos algunas divergencias ya que para algunos autores a este tipo de uniones la ley atribuye efectos jurídicos, es decir, ciertas obligaciones y derechos, otros autores consideran como parte de la familia únicamente a la pareja y sus ascendientes y descendientes, otros también toman en cuenta a otros individuos unidos por otro tipo de vínculos ya sean económicos, religiosos o de ayuda.

La explicación de estas diferencias estriba, como ya dijimos, según el punto de vista desde el cual sea definida la familia.

En nuestra opinión la familia es:

⁵¹ Baqueiro Rojas Edgard, Buenrostro Báez Rosalía. Op. Cit. Pág. 8.

⁵² Ibidem.

⁵³ Ibidem.

La célula básica de la sociedad formada por un grupo de personas unidas por matrimonio, parentesco o filiación.

Este grupo de personas nace ya sea del matrimonio, de relaciones de parentesco o filiación, sin embargo desde nuestro punto de vista, hay personas que sin estar ligadas a nosotros por lazos sanguíneos las consideramos parte de nuestra familia ya que nos unen a ellas otro tipo de lazos afectivos, personas a las que tenemos mucha confianza o con las que hemos convivido durante mucho tiempo.

Jurídicamente el concepto de familia es más estrecho ya que comprende únicamente a los padres y ascendientes en la línea recta y en la colateral hasta el cuarto grado (padres, abuelos, hermanos, tíos, primos, sobrinos) esto es en razón de que el derecho impone grandes obligaciones a la vez que concede importantes derechos a los miembros de una familia.

Finalmente el punto de vista según el cual sea concebida la familia no es tan importante como los fines de la misma, el compromiso que en un momento dado tienen todo hombre y toda mujer que deseen unirse ya que deben hacerlo pensando en la gran responsabilidad que adquieren, puesto que estos dos seres llenos de amor e ilusiones deberán transmitir dicho sentimiento a sus descendientes para que ellos al crecer reflejen en su comportamiento social todas aquellas normas éticas aprendidas en la familia.

La familia constituye el pilar de la sociedad y del buen funcionamiento de todas y cada una de ellas dependerá un adecuado desarrollo social, ya que es en el seno de la misma donde se inculcan las actitudes, valores, creencias y aspiraciones de los individuos.

De ahí el interés del Derecho por proteger y regular a la familia surgiendo el derecho de familia y sus instituciones que a continuación estudiaremos.

2.5 INSTITUCIONES DEL DERECHO DE FAMILIA.

Antes de analizar sus instituciones mencionaremos el concepto de derecho de familia.

Montero Duhalt considera que el derecho de familia: “es la rama particular del derecho que regula las relaciones familiares; las relaciones de los sujetos que tienen entre sí vínculos emergentes de la unión intersexual(matrimonio o concubinato) o del parentesco consanguíneo, por afinidad o por adopción”.⁵⁴

Esta misma autora considera que “Las instituciones capitales del derecho familiar son: el matrimonio, la filiación y el parentesco. En relación directa con el matrimonio surgen: los regímenes patrimoniales del matrimonio, la nulidad del mismo y el divorcio. Derivada de la filiación nace la patria potestad, la investigación de la paternidad y la adopción. Y en conexión directa con el parentesco y demás lazos familiares, se tiene a la obligación alimentaria, la tutela legítima, el patrimonio de familia y la sucesión legítima”.⁵⁵

Siguiendo este criterio únicamente abordaremos las instituciones básicas del derecho de familia: el matrimonio, la filiación y el parentesco, ya que entrar a un estudio detallado de todas las instituciones del derecho de familia sería tema de otra tesis.

En primer término hablaremos de la institución del matrimonio.

MATRIMONIO

Concepto.

Según el Diccionario Jurídico Mexicano: “Son tres las acepciones Jurídicas de este vocablo. La primera se refiere a la celebración de un acto

⁵⁴ Montero Duhalt Sara. Op. Cit. Pág. 32.

⁵⁵ Ibidem. Pág. 34.

jurídico solemne entre un hombre y una mujer con el fin de crear una unidad de vida entre ellos; la segunda, al conjunto de normas jurídicas que regulan dicha unión, y la tercera, a un estado general de vida que se deriva de las dos anteriores.

De ahí que se pueda afirmar que el matrimonio es una institución o conjunto de normas que reglamentan las relaciones de los cónyuges creando un estado de vida permanente derivado de un acto jurídico solemne”.⁵⁶

Para Baqueiro Rojas y Buenrostro Báez el término matrimonio tiene dos acepciones:

“1. Como acto jurídico, el matrimonio es un acto voluntario efectuado en un lugar y tiempo determinado, ante el funcionario que el Estado designa para realizarlo.

2. Como estado matrimonial, el matrimonio es una situación general y permanente que se deriva del acto jurídico, originando derechos y obligaciones que se traducen en un especial género de vida”.⁵⁷

Cabe aclarar que dar un concepto único y totalizador de matrimonio que sea válido para todos los lugares y épocas es un tanto difícil, pues la definición de matrimonio variará dependiendo de la cultura de cada pueblo, así por ejemplo en culturas donde se acepte la poligamia el concepto de matrimonio será otro al que nosotros tenemos, hay que señalar además que el concepto de matrimonio ha ido variando de una época a otra, así en los códigos civiles de 1870 y 1884 era considerado una unión indisoluble entre un solo hombre y una sola mujer, en la actualidad sabemos que esta unión se puede disolver y tal vez en un futuro la concepción del matrimonio cambie y se adecue a la transformación de la sociedad.

⁵⁶ Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Op. Cit. Pág. 2085.

⁵⁷ Baqueiro Rojas Edgard, Buenrostro Báez Rosalía. Op. Cit. Pág. 39.

Naturaleza jurídica.

A la figura del matrimonio se le han atribuido distintas naturalezas jurídicas, para el derecho canónico, por ejemplo no hay duda que el matrimonio es un sacramento en el cual los esposos son los ministros del acto y en el que interviene el sacerdote como testigo de su celebración, con objeto de asegurarse la ejecución de las disposiciones del derecho canónico. En cambio en el derecho civil los autores discuten sobre la naturaleza jurídica del matrimonio ya que mientras unos lo consideran un contrato otros piensan se trata de un acto de poder estatal o una institución.

Al respecto analizaremos algunas posturas. Visto como contrato el matrimonio es concebido así a raíz de la promulgación y publicación de leyes como la del 27 de enero de 1857 que establecía para toda la República el registro del estado civil, y la del 27 de julio de 1859 sobre el matrimonio, ambas le dieron por primera vez el carácter de contrato, concepción que pasó a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, así mismo en el Código Civil para el Distrito Federal de 1870 se le instituye un carácter contractual.

Entre los defensores de esta concepción se encuentra Marcel Planiol, no obstante hay otros que se manifiestan en contra como León Duguit quien considera al matrimonio como un acto jurídico condición; es acto jurídico porque es una declaración de voluntad a la que el derecho otorga determinados efectos y es condición porque los efectos jurídicos del acto se producen cuando se han reunido todos los elementos que la ley establece.

Para Antonio Cicu el matrimonio es un acto de poder estatal, él considera que para que exista el matrimonio no basta la simple voluntad de los contrayentes sino además se requiere que éste sea declarado por el oficial del registro civil, así el matrimonio es un acto complejo de poder estatal que requiere de la voluntad de los contrayentes y la del Estado.

Para Bonnecase el matrimonio es una institución jurídica formada por un conjunto de reglas de derecho de carácter imperativo y cuyo objeto es dar a la unión de los sexos una organización y moral.

Estamos de acuerdo en que se trata de un acto jurídico, es verdad que no basta la declaración de la voluntad de los contrayentes pues requiere la presencia de la persona autorizada por el Estado para la realización de dicho acto y también es cierto que se trata de una institución, en nuestra opinión ninguna de estas concepciones determina la naturaleza jurídica del matrimonio pues no se excluyen unas de otras más bien se complementan.

Es un hecho que el matrimonio es un acto jurídico y como todo acto jurídico está compuesto por elementos de existencia para que surja a la vida jurídica y por elementos de validez para que sus efectos sean plenos y no haya lugar a la nulidad.

Elementos de existencia del matrimonio.

Los elementos de existencia del matrimonio son: la voluntad, el objeto y la solemnidad.

La voluntad.

El matrimonio es un acto jurídico bilateral que requiere del consentimiento expreso de ambos cónyuges, para Montero Duhalt esta voluntad se manifiesta en dos momentos: “primero, en la solicitud de matrimonio que se presenta ante el Juez del Registro Civil del domicilio de cualquiera de los pretendientes; segundo momento: en la ceremonia misma de la boda, al contestar “sí” a la pregunta del juez en el sentido de si acepta como cónyuge a la persona con quien se va a casar. Es en este segundo momento que se configura realmente el consentimiento”.⁵⁸

⁵⁸ Montero Duhalt Sara. Op. Cit. Pág.122.

El objeto.

De acuerdo a Chávez Asencio el objeto del matrimonio: “es crear un vínculo jurídico conyugal y un estado jurídico o comunidad de vida conyugal, de donde surgen los deberes, obligaciones, derechos y facultades conyugales que integran la relación jurídica conyugal”.⁵⁹

Después aclara el autor que no es lo mismo objeto que fin en el Derecho, ya que el objeto se refiere a la creación, transferencia, modificación o extinción de derechos, deberes y obligaciones y el fin o finalidad es lo que se proponen los que participan en el acto jurídico, de esta manera los fines en el matrimonio son el amor conyugal, la procreación responsable y la promoción humana.

Respecto a los fines del matrimonio nos encontramos en desacuerdo en lo que se refiere a la procreación ya que consideramos el contraer matrimonio no implica necesariamente la procreación, basta pensar en aquellas parejas que ya sea por su edad o cualquier otro motivo no pueden o quieren tener hijos, desde nuestro punto de vista los fines del matrimonio consisten en la ayuda mutua, la convivencia, el respeto, compartir las alegrías y tristezas con el otro y en un momento dado traer nuevos seres al mundo conscientes de la gran responsabilidad que esto implica, darles cariño, educarlos en el amor y respeto hacia los demás seres vivientes entre otras cosas.

La solemnidad.

El matrimonio es un acto solemne ya que requiere de la intervención de una autoridad especial, de la expresión de ciertas palabras y del levantamiento de un acta en la que se incluyan ciertos requisitos.

El Código Civil en su artículo 102 dispone que el juez del Registro Civil preguntará a los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio, si es así, los declarará unidos en nombre de la ley y de la

⁵⁹ Chávez Asencio Manuel F. Op. Cit. Pág. 95.

sociedad, el otro aspecto de la solemnidad consiste en el levantamiento del acta respectiva señalada en el artículo 103 del mismo código.

Elementos de validez del matrimonio.

Los elementos de validez del matrimonio son la capacidad de las partes, ausencia de vicios en la voluntad, licitud, formalidades.

Capacidad.

En relación a la capacidad Montero Duhalt señala “como el matrimonio es la forma regulada por la ley de la relación sexual y, en su caso de la procreación, la capacidad que se exige es la del desarrollo sexual de las personas, es decir, la pubertad o edad núbil”.⁶⁰

El artículo 148 del Código Civil dispone que para contraer matrimonio el hombre necesita haber cumplido dieciséis años y la mujer catorce, solo por causas graves y justificadas el Jefe del Departamento ahora llamado Jefe de Gobierno del Distrito Federal o los Delegados pueden conceder dispensas de edad, esto es, en caso de que la mujer se encontrara embarazada puesto que los contrayentes ya dieron muestras de su capacidad generadora.

Ausencia de vicios en la voluntad.

Los vicios de la voluntad son: el error, dolo, mala fe, intimidación(violencia) y lesión, en el caso del matrimonio sólo pueden darse el error y la intimidación o violencia.

Tratándose de error este sólo se da en la identidad de la persona, es decir, casarse con persona distinta de aquella con la que se desea unir, situación que se daría en los matrimonios que se realizan mediante poder ya que sería muy difícil que existiera el error de identidad en los matrimonios que se celebran con la comparecencia de ambos contrayentes.

⁶⁰ Montero Duhalt Sara. Op. Cit. Pág.124.

En el caso de la violencia, esta puede ser la genérica de todo acto jurídico la cual se encuentra consignada en el artículo 1819 del Código Civil: “Hay violencia cuando se emplea fuerza física o amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud, o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado”.

Anteriormente se consideraba que otra forma particular de violencia propia del acto de matrimonio era la que se refería al rapto, misma que aún se encuentra señalada erróneamente en el artículo 156 fracción VII del Código Civil, decimos erróneamente ya que el delito de rapto fue derogado en todo caso se aplicaría lo relativo a la privación ilegal de la libertad con fines sexuales.

Licitud del matrimonio.

La licitud del matrimonio consiste en que el mismo se efectúe sólo entre personas que no tienen prohibiciones o impedimentos legales para llevarlo a cabo, dichos impedimentos se encuentran enumerados en los artículos 156, 158, 159 y 289 del Código Civil y son la falta de edad requerida por la ley para contraer matrimonio, la falta de consentimiento de quien ejerza la patria potestad, tutor o juez, el parentesco de consanguinidad legítima o natural, la impotencia incurable para la cópula entre otros.

Formalidades.

Son ciertos requisitos de forma que se deben cumplir al solicitar el matrimonio y en el momento mismo de contraerlo, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 97, 98, 100, 101, 102, 103 del Código Civil, de todas las formalidades del matrimonio son solemnidades las elegidas en el segundo párrafo del artículo 102 y las fracciones I, VI y párrafos finales del artículo 103, todos los demás requisitos anotados en ambos artículos son simplemente formalidades y se refieren entre otros a

la presentación de un escrito ante el Juez del Registro Civil del domicilio de cualquiera de los contrayentes donde expresen sus nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio, así como la presentación de ciertos documentos como acta de nacimiento, certificado en el que conste que los pretendientes no padecen sífilis o alguna otra enfermedad crónica e incurable, etc.

Por último para finalizar el estudio de la institución del matrimonio diremos que la extinción del mismo se da por: la muerte de uno de los cónyuges, por nulidad y por divorcio.

FILIACION.

La segunda institución fundamental del derecho de familia es la filiación, misma que crea un vínculo entre los progenitores y el hijo de ambos. Desde el punto de vista jurídico dicho vínculo recibe el nombre de paternidad cuando es visto desde el lado de los padres y de filiación cuando se ve desde el lado del hijo.

Concepto.

“Entendemos por filiación la relación de tipo jurídico que existe entre padre o madre y el hijo o la hija”.⁶¹

La importancia de esta institución radica en el hecho de que a través de ella se pretende regular el fenómeno de la procreación tanto dentro como fuera del matrimonio, además de que se extiende a personas extrañas creando entre ellas un vínculo jurídico como si fueran padre o madre e hijo o hija, estamos hablando de la adopción.

⁶¹ Pérez Duarte Alicia. Derecho de Familia. Fondo de Cultura Económica. México. 1994. Pág. 164.

Clases de filiación.

La filiación puede ser matrimonial, extramatrimonial y filiación adoptiva. Cada una se constituye de diferente manera sin embargo, las consecuencias jurídicas son las mismas para todos los casos.

Filiación matrimonial. Se da cuando el hijo nace dentro del matrimonio de sus padres.

Filiación extramatrimonial. Se da dentro de una pareja en la que el padre y la madre no se encuentran casados.

Filiación civil o adoptiva. Se establece como consecuencia del acto de adopción que convierte al adoptante en padre o madre y al adoptado en hijo.

Consecuencias jurídicas de la filiación.

Las consecuencias jurídicas de la filiación las explica Montero Duhalt de la siguiente manera: “La filiación es una forma de parentesco, el más cercano en grado. Es parentesco en línea recta ascendente o descendente en primer grado. Es el único parentesco en primer grado que recoge el derecho. Las consecuencias jurídicas genéricas son las de todo parentesco a saber: derecho-deber de alimentos, sucesión legítima, tutela legítima y determinadas prohibiciones, así como la configuración de ciertos delitos y atenuantes y agravantes en materia penal”.⁶²

El parentesco de filiación tiene consecuencias particulares como es el derecho al nombre puesto que padres e hijos llevan el mismo apellido, la patria potestad y el aumento de punibilidad en delitos como el homicidio en razón del parentesco o la violación por ejemplo.

⁶² Montero Duhalt Sara. Op. Cit. Pág.268.

PARENTESCO.

Concepto.

“Relación Jurídica General y permanente que se establece entre los miembros de una familia por virtud del matrimonio, filiación y adopción, constituyendo el estado civil o familiar de las personas”.⁶³

El parentesco a la vez que vincula a los miembros de la familia, limita el círculo del grupo familiar, la importancia del parentesco estriba en que en razón del mismo se originan una serie de derechos y obligaciones entre los miembros del grupo familiar.

Clases.

Existen tres tipos o clases de parentesco.

Parentesco por consanguinidad. Es el que se establece entre personas que descienden de un tronco común, por ejemplo, los hermanos, pues el padre es el progenitor común, o los que descienden unos de otros, el padre respecto del hijo, el abuelo respecto del nieto.

Parentesco por afinidad. Es el que se adquiere por el matrimonio, y se da entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro, por ejemplo la suegra respecto del yerno. Los parientes por afinidad son llamados comúnmente parientes políticos.

Cabe señalar que el parentesco por afinidad se da únicamente entre uno de los cónyuges y los parientes consanguíneos del otro, solamente se entabla el parentesco entre el cónyuge varón y la familia de su mujer y entre la cónyuge mujer y los familiares de su consorte, además de que los cónyuges entre sí no adquieren parentesco por afinidad ni de ninguna otra especie por razón del matrimonio.

⁶³ Baqueiro Rojas Edgard, Buenrostro Báez Rosalía. Op. Cit. Pág. 18.

Parentesco civil. Es el que se establece entre adoptado y adoptante.

Consecuencias jurídicas del parentesco.

Como ya lo mencionamos a consecuencia del parentesco surgen una serie de derechos y obligaciones, mismos que son diferentes de acuerdo a la clase y al grado, entendiendo como grado cada generación que separa a un pariente de otro, así por ejemplo el parentesco en línea recta de primer grado, esto es, padres-hijos produce consecuencias específicas tales como la patria potestad, el derecho al nombre entre otras.

Así mismo, existen consecuencias según se trate de parentesco por consanguinidad, por afinidad o parentesco civil.

En el caso de parentesco por consanguinidad las consecuencias jurídicas son:

- Obligación alimentaria.
- Sucesión legítima.
- Tutela legítima.
- Diversas prohibiciones tales como impedimento para contraer matrimonio, así como agravantes o atenuantes de responsabilidad penal.

Tratándose de parentesco por afinidad las consecuencias varían ya que los afines no tiene el derecho-deber de los alimentos, no entran en la sucesión legítima ni son tomados en cuenta para la tutela, además mientras subsista el parentesco por afinidad la ley hace extensiva a los afines, algunas prohibiciones enumeradas con relación al parentesco por consanguinidad, y aun y cuando el matrimonio que originó el parentesco por afinidad deje de existir, surge el impedimento para contraer nuevo matrimonio entre uno de los cónyuges y los parientes consanguíneos en línea recta de su excónyuge, es decir, el hombre no podrá casarse con la

madre, hija o nieta de su exmujer a la vez que ésta no podrá hacerlo con su exsuegro o hijo de su exmarido.

Las consecuencias del parentesco civil son las mismas a la filiación consanguínea, sólo que únicamente se dan entre adoptante y adoptado.

De esta manera terminamos el análisis de las instituciones del derecho de familia, no abundamos más en el tema pues como ya explicamos sería materia de otro trabajo.

CAPITULO III

LA VIOLENCIA FAMILIAR

3.1 DEFINICION DE VIOLENCIA FAMILIAR.

Hasta hace algunas décadas la casa era considerada como el lugar más seguro, sin embargo, estadísticas realizadas en últimas fechas han revelado que la casa es precisamente el sitio donde más accidentes ocurren, desde quemaduras, intoxicaciones, caídas en el baño, etc., no obstante estos hechos no son tan deplorables como el enterarnos que en el marco del hogar algunos miembros de la familia en vez de encontrar seguridad, apoyo, respeto y afecto padecen toda clase de sufrimientos por la violencia que en él viven.

En virtud de los estudios realizados en los últimos años acerca de la familia se sabe que existen algunas características de la misma que la hacen especialmente susceptible a la violencia entre ellas encontramos:

El hecho de que la mayoría de los integrantes de la familia pasan más tiempo juntos que los miembros del resto de los grupos.

El amplio abanico de actividades e intereses que prevalecen en una familia lo cual hace que existan, así mismo, un gran número de posibles situaciones conflictivas.

Las decisiones tomadas por una persona de la familia pueden entrar en conflicto con los intereses de cualquier otro miembro que desee llevar a cabo actividades diferentes.

Las discrepancias de edad y sexo entre los miembros de la familia abona el terreno de los conflictos familiares.

Los altos niveles de estrés, ya que muy probablemente es la familia el lugar donde se presentan los factores más graves que en cualquier otro grupo.

Dentro de la familia los miembros más débiles, esto es, mujeres, niños y ancianos son quienes más sufren y se ven expuestos al fenómeno conocido como “violencia familiar”, “violencia intrafamiliar”, “violencia doméstica” o “violencia hogareña”.

Para tener un mayor entendimiento de dicho fenómeno, debemos empezar citando el significado que de violencia familiar proporcionan algunos autores:

Lima Malvido establece: “entendemos por violencia intrafamiliar o doméstica, las acciones u omisiones, directas o indirectas, que tienen por objeto o resultado, dañar o causar un perjuicio en el cónyuge o la persona con quien la mujer ha sostenido relaciones maritales de manera estable o relaciones íntimas, o cualquier otra persona con parentesco de consanguinidad, ascendente o descendente, hermanos o afines, independientemente de la denominación jurídica prevista por la legislación”.⁶⁴

Pedro de Torres señala a la violencia en la familia como: “toda acción u omisión de uno o varios miembros de la familia que dé lugar a tensiones, vejaciones u otras situaciones similares en los diferentes miembros de la misma”.⁶⁵

El Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI) dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal define la violencia intrafamiliar: “como todos aquellos actos u omisiones que atentan contra la integridad física, psicológica, sexual y moral de cualquiera de los integrantes de una familia. Cuando se hace referencia a

⁶⁴ Lima Malvido María de la Luz. Modelo de Atención a Víctimas en México. LVI Legislatura. Cámara de Diputados. México. 1992. Pág. 182.

⁶⁵ De Torres Pedro. Op. Cit. Pág. 97.

las acciones no es sólo a aquellas tangibles o evidentes y que dejan huella corporal, también estamos incluyendo todos aquellos actos que lesionan la integridad psicoemocional de los individuos; se consideran también la negligencia o las omisiones como falta de algunas acciones que puedan tener repercusiones en los dos ámbitos: el físico y el emocional y que pueden reflejarse en el estado de salud de quien las vive o en los casos extremos de abandono”.⁶⁶

Es importante señalar que a pesar de que la violencia familiar es tan antigua como la humanidad misma, en nuestro país hasta hace algunos años para poder definirla habría que recurrir únicamente a la doctrina o a las definiciones proporcionadas por instituciones gubernamentales y no gubernamentales, ya que ninguna de nuestras leyes contemplaba la violencia familiar.

No fue sino hasta abril de 1996, en la Ciudad de México que se aprobó la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, cuando por primera vez se definía el fenómeno de la violencia en la familia, el artículo 3º fracción III se refería a ella de la siguiente manera:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

III. Violencia intrafamiliar: Aquel acto de poder u omisión recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga alguna relación de parentesco por consanguinidad, tengan o lo hayan tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho y que tiene por efecto causar daño.

El referido artículo hacía alusión a que los daños podrían ser maltrato físico, maltrato psicoemocional y maltrato sexual.

⁶⁶ Violencia Sexual e Intrafamiliar. Modelos de Atención. Procuraduría de Justicia del Distrito Federal. México. 1997. Pág. 15.

Posteriormente algunos artículos de esta Ley fueron reformados por decreto de 25 de junio de 1998 entre ellos se encuentra el referido artículo 3° que en su fracción III define a la violencia familiar como: “aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases: maltrato físico, maltrato psicoemocional, maltrato sexual”.

El Código Civil, por su parte, en el recientemente adicionado artículo 323 ter dispone:

Artículo 323 ter.- Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.

En tanto que el Código Penal, en relación a la violencia familiar establecía antes de ser reformado por decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 17 de septiembre de 1999, en su artículo 343 bis:

Artículo 343 bis.- Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima.

Actualmente el artículo 343 bis dispone:

Artículo 343 bis.- Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que haga uso de la fuerza física o moral, o que incurra en la omisión grave.

Las definiciones anteriores coinciden en que la violencia familiar consiste en una serie de acciones u omisiones realizadas por un integrante de la familia hacia otro, las cuales atentan contra su integridad física, psíquica o sexual.

Así mismo difieren unas de otras, ya que algunas hacen referencia a las repercusiones en el aspecto físico o moral de la violencia otras hacen incapie en su carácter intencional o cíclico y otras más mencionan como característica fundamental de la violencia familiar el hecho de que agresor y agredido habiten en el mismo domicilio.

Por otro lado, cabe señalar, que no todos los actos de maltrato dentro de una familia son considerados como violencia familiar, pues tal y como lo establece el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar(CAVI) para

que el maltrato se defina como tal “existen cinco características que le son inherentes:

- Recurrente, ya que no se basa en un solo evento. Los actos de violencia en la familia, en cualquiera de sus formas, son constantes.
- Intencional. En virtud de que quien lo infiere tiene claridad respecto de su conducta, de ahí que sea responsable de la misma.
- Implica un acto de poder o sometimiento, ya que quien infiere la violencia tiende a controlar a quien la recibe. Su intención es someter, de esta forma lo que considera equilibrio se restablece desde su perspectiva.
- Tendencia a incrementarse. El maltrato se presenta de forma reiterada y al paso del tiempo, cuando no se pueden solucionar los conflictos de otra manera, cada evento que se va presentando va teniendo mayor intensidad respecto del anterior, dañando mayormente al otro.
- Resolución a partir de apoyo profesional. Los eventos de violencia intrafamiliar involucran a quienes los viven en un círculo que les impide reconocerse como agresores o agredidos, de ahí la necesidad de la intervención de un tercero que conozca la problemática, para recibir apoyo eficiente”.⁶⁷

Dentro de las disposiciones legales para el Distrito Federal encontramos tres definiciones de violencia familiar contenidas en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, los Códigos Civil y Penal respectivamente, las señaladas en los Códigos son muy semejantes entre sí, no así la establecida en la Ley de Asistencia, lo anterior resulta obvio si tomamos en cuenta que el ámbito de aplicación de cada una es distinto.

Por nuestra parte entendemos por violencia familiar, aquellos actos u omisiones que de manera permanente o ciclica realiza un miembro de la

⁶⁷ Ibidem. Pág. 15.

familia hacia otro integrante de la misma en contra de su integridad física o psíquica y puede ser de carácter físico, psicológico o sexual.

Decimos que la violencia familiar consiste por un lado, en actos, mismos que pueden ser empujones, jalones, bofetadas, golpes en cualquier parte del cuerpo, insultos, amenazas, humillaciones entre otros y por otra parte en omisiones tales como no prestar atención a las necesidades afectivas del otro, la indiferencia, el abandono, el descuido, la negligencia y en el caso específico de maltrato a menores, por ejemplo, la falta de cuidados en la alimentación de los pequeños, lo cual los lleva a un estado de desnutrición.

Dichos actos deben ser permanentes o cíclicos, es decir, deben presentarse constantemente en la familia o bien periódicamente constituyendo un ciclo en el cual se alternan periodos de violencia con periodos de aparente tranquilidad, tal y como lo explicaremos más adelante, de esta manera no consideramos como violencia familiar aquellas discusiones que de manera ocasional se presentan en toda familia y que no tienen mayores repercusiones en la misma, sin embargo, hay que prestar atención en aquellos casos en que se ha recurrido a los golpes, ya que puede ser el principio de violencia en la familia.

Con esta definición dejamos claro que cualquier miembro de la familia independientemente de su edad o sexo puede ser agresor o víctima de violencia familiar. No obstante, las estadísticas refieren que es el hombre quien con más frecuencia utiliza las distintas formas de maltrato y son las mujeres y los niños las principales víctimas.

De igual manera, hablamos de la integridad física y psíquica de quienes padecen violencia familiar ya que las personas sometidas a situaciones crónicas de violencia presentan un debilitamiento gradual de sus defensas físicas y psicológicas lo cual se traduce en problemas de salud, dolores de cabeza, depresión, etc.

Por último reconocemos que la violencia a la que se ven sometidas las víctimas de maltrato puede ser de tipo físico, psicológico o sexual.

3.2 DIFERENCIA ENTRE VIOLENCIA EN GENERAL Y VIOLENCIA FAMILIAR.

A lo largo de la historia la humanidad ha sido testigo de los innumerables actos de violencia que se han originado a través de su desarrollo; actos que se traducen en guerras, golpes de estado, terrorismo, torturas, suicidios, etc., se puede decir que aun cuando las diferencias transculturales son importantes, no hay comunidades sin violencia, violencia que encontramos presente en todos los ámbitos del ser humano incluyendo el ámbito familiar, de esta manera la violencia familiar viene a ser un subproducto de la violencia en general.

Recordemos que la violencia es el acto mediante el cual se obliga a alguien por medio de la fuerza física o moral a realizar algo contra su voluntad y esta puede ser física, verbal, psicológica, social, etc., la violencia se manifiesta en cualquier ámbito de la vida.

Para un mayor entendimiento de las diferencias entre la violencia en general y la violencia familiar elaboramos el siguiente cuadro.

Violencia en general	Violencia familiar
La puede cometer cualquier individuo, en contra de cualquier otro.	Sólo la puede cometer un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma. Según la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar la comete cualquier miembro de la familia que tenga parentesco o lo haya tenido por afinidad civil, matrimonio, concubinato o por una

	<p>relación de hecho.</p> <p>De acuerdo al Código Civil la ejerce cualquier miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma.</p> <p>El Código Penal señala que comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado.</p>
<p>Para considerar un acto como violento basta con se realice una sola vez, empleando la fuerza física o moral.</p>	<p>Para considerar un acto como violencia familiar según la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, el acto u omisión debe ser intencional, recurrente o cíclico.</p> <p>El Código Civil, a su vez también establece que los actos u omisiones deben ser de manera reiterada.</p>
<p>La violencia es producto de la incapacidad intelectual y moral para resolver un problema mediante el diálogo, la discriminación racial, las deplorables condiciones de vida en los países en vías de desarrollo, la</p>	<p>Las causas de la violencia familiar suelen ser muchas y muy variadas entre las que se encuentran los diferentes tipos de roles que se desempeñan en la familia en razón del sexo o la idea errónea de que</p>

<p>aglomeración en las grandes ciudades, la ambición del poder, entre otras causas.</p>	<p>educación es sinónimo de violencia.</p>
<p>Se puede dar en cualquier sitio.</p>	<p>Este tipo de violencia regularmente ocurre en la casa, respecto al lugar donde se presenta, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, establece que esta se puede dar dentro o fuera del domicilio.</p> <p>El Código Civil, en cambio considera indispensable que agresor y agredido habiten la misma casa.</p>

Podemos concluir que la violencia familiar constituye una forma de violencia, de esta manera la violencia en general engloba a la violencia familiar, siendo la principal diferencia entre una y otra que la violencia familiar es exclusiva del ámbito familiar mientras que la violencia en general se presenta en cualquier ámbito de la vida social.

3.3 CICLO DE VIOLENCIA FAMILIAR.

Hemos mencionado que una de las características de la violencia familiar es su carácter cíclico, existen dos clases de ciclos: uno en contra de la mujer y otro contra el menor, el primero se refiere a las etapas previas y posteriores que culminan con el enfrentamiento entre la pareja y este tipo de ciclo ha sido más estudiado por los diferentes autores, que el ciclo de violencia hacia el menor, por tal motivo haremos un estudio más detallado del primero.

Graciela B. Ferreira respecto al ciclo de violencia menciona que: "El llamado Ciclo de la Violencia es un fenómeno con caracteres específicos que ocurre en un alto porcentaje de matrimonios en los que existe una Mujer Golpeada y un Hombre Violento".⁶⁸

Es menester mencionar que la importancia de este ciclo radica en el hecho de que su descubrimiento ha resultado de mucha utilidad para comprender como una relación amorosa ingresa en la violencia y como una mujer golpeada encuentra difícil desprenderse de ese vínculo.

Leonore Walker, estudiosa del fenómeno de la violencia familiar, dividió el ciclo de violencia doméstica en tres fases, la primera fase del ciclo es la acumulación de tensiones y de hostilidad, sigue después el incidente agudo de golpes y por último la fase tranquila no violenta, que es la reconciliación, caracterizada por el arrepentimiento del agresor, la promesa de que no se va a volver a repetir y la esperanza de la mujer en un cambio de su relación, a esta fase se le conoce como de "luna de miel".

Por su parte, Jorge Corsi, explica que el ciclo de violencia se compone de tres fases:

"Primera fase, denominada "fase de la acumulación de tensión", en la cual se produce una sucesión de pequeños episodios que lleva a roces permanentes entre los miembros de la pareja, con un incremento constante de la ansiedad y la hostilidad.

Segunda fase, denominada "episodio agudo", en la cual toda la tensión que se había venido acumulando da lugar a una explosión de violencia, que puede variar en gravedad, desde un empujón hasta el homicidio.

Tercera fase, denominada "luna de miel", en la que se produce el arrepentimiento, a veces instantáneo, por parte del hombre, sobreviniendo un pedido de disculpas y la promesa de que nunca más volverá a ocurrir.

⁶⁸ Ferreira B. Graciela. Op. Cit. Pág. 130.

Al tiempo vuelven a recomenzar los episodios de acumulación de tensión y a cumplirse el ciclo”.⁶⁹

Patricia Trujano se refiere al ciclo de la violencia estableciendo que este se compone de las siguientes fases:

“ACUMULACION DE TENSION: Se observan cambios repentinos en el ánimo del agresor, quien comienza a reaccionar negativamente ante lo que él siente como frustración de sus deseos, por lo que empiezan a surgir pequeños episodios de violencia que escalan hasta alcanzar el ataque mayor, pero son minimizados y justificados por ambas partes de la pareja. La tensión aumenta y a cada momento es más difícil manejarla: ambos van entrando en estado de ánimo delirante. La frecuente repetición de los ataques dan pie a la segunda fase del ciclo.

DESCARGA AGUDA DE LA VIOLENCIA: En esta etapa existe violencia física de manera incontrolada y destructiva hacia la mujer y suele ser la más corta de las tres. El agresor manifiesta una amplia fuerza. Al final del episodio, ella termina severamente lastimada y él no entiende exactamente lo que sucedió. Es frecuente que cuando pase el ataque agudo sobrevenga la negación del hecho: ambas partes intentan justificar y minimizar la seriedad de lo sucedido.

LUNA DE MIEL RECONCILIADORA: Después del ataque físico el agresor sufre un periodo de ataque de nervios en donde no recuerda con claridad lo que sucedió. La búsqueda de justificación de la pareja da inicio a la “luna de miel”, fase que se caracteriza por la actitud amorosa y arrepentida del agresor. Ambos dan la bienvenida a esta etapa que irónicamente representa el momento en que el ciclo de victimización se completa. El cree que jamás volverá a lastimar así a su compañera y que ella ya aprendió la lección. Ella empieza a responsabilizarse por lo ocurrido y siente que debe ayudarlo a él.

⁶⁹ Corsi Jorge. Op. Cit. Pág. 44.

El ciclo se repite una y otra vez y en muchos casos la fase tres desaparece, sucediéndole las amenazas de daño mayor o muerte para la mujer y sus hijos. La mujer se vuelve cada vez más sumisa e introvertida por miedo a despertar la cólera del agresor. Su imagen y autoestima se devalúan al grado de autoperibirse en la “indefensión aprendida”, es decir, en un desamparo condicionado que anula toda posibilidad de reaccionar ante la desesperanza y el repetido fracaso de detener la violencia del hombre violento”.⁷⁰

En algunos casos el ciclo pudo haber comenzado durante el noviazgo, los primeros síntomas se caracterizan por los intentos del hombre por controlar la relación, es decir, las decisiones, las conductas de ella e incluso su manera de vestir o pensar, en otros casos los episodios de violencia arrancan durante la luna de miel, en el embarazo o luego del nacimiento del primer hijo.

Existen señales que preanuncian el inicio del ciclo de violencia, tales como algunas demostraciones de celos, de posesividad, de enojos exagerados, de dominación y control, mismas que en un momento dado la mujer llega a interpretar como halagadoras al creer que si el hombre realiza dichos comportamientos debe ser porque la quiere mucho. Estas señales que anticipan un comportamiento masculino opresor no son tomadas en cuenta en pro de los aspectos exclusivamente románticos.

Tanto el hombre como la mujer comparten una serie de ideas respecto a los roles femeninos y masculinos, ambos creen en los roles tradicionales la “mujer femenina” quien está atenta al hombre lo complace con cariño, lo hace sentir fuerte, decidido, y que sabe más que ella, mientras que el “hombre masculino” es quien manda, la hace sentir protegida y confiada, de esta manera los dos entablan una dependencia emocional que los mantiene muy unidos, existe un periodo de confianza y acercamiento.

⁷⁰ Artículo publicado por Patricia Trujano Ruiz. Profesora Investigadora de la División de Estudios de Posgrado UNAM, en El Cotidiano, número 63, julio-agosto, 1994, sección de Violencia social. Págs. 44, 45.

Sin embargo pasado un tiempo empieza a cambiar el clima en la pareja, se inicia el ciclo de violencia, en la primera fase se acumulan las tensiones y disgustos, se produce algún acontecimiento, un problema económico o laboral, un embarazo, él se pone celoso de vecinos, parientes, amigos, sin motivos aparentes, comienzan las agresiones sutiles de tipo psicológico, burlas, críticas e incluso en algún momento él puede darle un empujón o una bofetada, ella en estos primeros incidentes intentará calmarlo, ponerse cariñosa y comprensiva, él por su parte siente remordimientos, prefiere pensar que ha sido algo pasajero, no cree que su conducta sea grave, los dos tratan de justificar mediante hechos externos lo ocurrido.

No obstante, los incidentes menores de violencia se van presentando más frecuentemente, suscitándose nuevos ataques, dentro de los puntos finales de esta fase se denota la imposibilidad de control del proceso de violencia y al alcanzar este nivel se entra en la segunda fase.

Una situación frustrante en el curso de una jornada, el aumento de la ansiedad de él que no tiene habilidad para expresar y comunicar emociones y entonces se desata una crisis de cólera y de insultos, en esta segunda fase el agresor descarga incontroladamente sus tensiones acumuladas, perdiendo todo control sobre sus actos, esta etapa que generalmente es la más corta de las tres, se caracteriza por querer destruir al agredido con los ataques, se puede empezar creyendo que sólo se le va a dar una lección o que se le trata de convencer de que no vuelva a actuar de cierta manera.

Frecuentemente el detonador es un evento externo, el agresor siente un enorme poder y una total dominación sobre el agredido, en tanto que este presenta vergüenza, dolor e incapacidad de actuar en su propia defensa.

Luego de la explosión, una vez liberadas las tensiones, sigue un estado de shock, el agresor no recuerda mucho de lo que ha hecho, calcula la magnitud de sus actos y empieza a temer por sus consecuencias, sin

embargo, hay algunos hombres violentos que no sienten ninguna culpa, aunque por lo general en los primeros ciclos tienen remordimientos a pesar de creer que la mujer los provocó.

En la tercera fase del ciclo el agresor pide perdón, promete que no se repetirá, ofrecerá toda clase de garantías en apoyo de sus promesas y de acuerdo al nivel socioeconómico esta etapa de arrepentimiento va acompañada de regalos, colaboraciones inusuales, se da una segunda "luna de miel", el agresor cree que nunca más va a volver a atacar o lastimar a la persona que ama, que será capaz de controlarse en el futuro y que ha dado tal lección al otro que difícilmente se comportará de tal manera que vuelva a provocar la tentación de agredirla.

Por su parte la agredida, quiere creer que no volverá a sufrir agresiones, supone que la actitud de su marido es cierta y que realmente puede cambiar. En esta fase se vuelve a presentar la idea de amor maravilloso, pleno, mutuo y por tanto se prefiere pensar en que esta actitud del hombre es la verdadera, ambos sienten confianza, se sienten unidos, hay un clima de aparente calma, hasta que poco a poco se van rompiendo las promesas, nuevamente se presentan problemas, se acumula la tensión dando inicio de nueva cuenta el ciclo de violencia y lo que es peor cuando el ciclo de acumulación de tensiones, episodio agudo de golpes y reconciliación-luna de miel se ha repetido varias veces, llega un momento en que las promesas pierden efectividad, entonces se abre la etapa de las amenazas de muerte a ella, a los hijos o a él mismo.

Hay que resaltar que la duración de cada etapa es variable según cada pareja, es muy probable que la frecuencia y severidad de los enfrentamientos aumenten conforme aumenten las exigencias del agresor y esas expectativas no se cumplan, el ciclo se repetirá una y otra vez hasta que este se rompa generalmente mediante ayuda externa o con la muerte de alguien.

En lo concerniente al ciclo de violencia hacia los menores Chávez Asencio comenta que: "existen tres factores que dan origen a la violencia:

el menor receptor de la violencia, el adulto agresor, y el factor desencadenante. Este puede ser externo o interno, por ejemplo: aumento de intereses en el crédito que adeuda, desempleo, choque de su auto, etc.; internos, que se haya muerto un familiar, malas calificaciones del hijo, etcétera”.⁷¹

De lo anterior podemos deducir que el ciclo de violencia se presenta ante un hecho cualquiera, ya sea de carácter individual, esto es, propio del agresor como pudieran ser sus frustraciones personales, o bien, de carácter externo, circunstancias del medio ambiente, mismas que provocan reacciones violentas en contra de los más vulnerables en la familia, violencia que se repetirá tantas veces como se presenten los hechos desencadenantes de las agresiones.

3.4 PRINCIPALES CAUSAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

Para poder comprender la realidad de la violencia familiar y sus causas, es necesario analizar previamente algunos mitos o ideas que se tienen al respecto.

Jorge Corsi menciona algunos de ellos:

“Mito N° 1. Los casos de violencia familiar son escasos: no representan un problema tan grave.

Realidad. Hasta hace algunos años, el fenómeno de la violencia familiar no había sido estudiado ni sacado a la luz, por tratarse de un fenómeno oculto, cuyos protagonistas hacen todo lo posible por disimular. Pero cuando se comenzó a investigar, las estadísticas mostraron la magnitud social del problema: alrededor del 50% de las familias sufre alguna forma de violencia.

⁷¹ Chávez Asencio Manuel F. La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana. Porrúa. México. 1999. Pág. 9.

Mito N° 2. La violencia familiar es producto de enfermedad mental.

Realidad. Los estudios realizados muestran que menos del 10% de los casos de violencia familiar son ocasionados por trastornos psicopatológicos de alguno de los miembros de la familia. Por el contrario, se ha comprobado, la afirmación opuesta: que las personas sometidas a situaciones crónicas de violencia a menudo desarrollan trastornos psicopatológicos, como cuadros de depresión, angustia, insomnio, etcétera.

Mito N° 3. La violencia familiar es un fenómeno que sólo ocurre en las clases sociales más carecientes.

Realidad. La pobreza y las carencias educativas constituyen factores de riesgo para las situaciones de violencia, pero no son patrimonio exclusivo de esos sectores de la población. Se sabe que los casos de violencia familiar se distribuyen en todas las clases sociales y en todos los niveles educativos. Hay casos de abuso crónico en familias de profesionales, empresarios, comerciantes, etcétera. Lo que ocurre es que a medida que ascendemos en la escala social, existen más recursos para mantener oculto el problema.

Mito N° 4. El consumo de alcohol es la causa de las conductas violentas.

Realidad. El consumo de alcohol puede favorecer la emergencia de conductas violentas, pero no las causa. De hecho, muchas personas alcohólicas no usan la violencia dentro de su hogar, y también es cierto que muchas personas que mantienen relaciones familiares abusivas no consumen alcohol. Y existe un tercer argumento: las personas que utilizan la violencia dentro de su hogar cuando están alcoholizadas no son violentas cuando beben en otros lugares o en situaciones sociales.

Mito N° 5. Si hay violencia, no puede haber amor en una familia.

Realidad. Los episodios de violencia dentro del hogar no ocurren de forma permanente, sino por ciclos. En los momentos en los que los miembros de la familia no están atravesando por la fase más violenta del ciclo, existen interacciones afectuosas, aunque el riesgo de que en cualquier momento se vuelva a la situación de violencia siempre está flotando en el aire. El amor coexiste con la violencia; de lo contrario, no existiría el ciclo. Generalmente es un tipo de amor adictivo, dependiente, posesivo, basado en la inseguridad.

Mito N° 6. A las mujeres que son maltratadas por sus compañeros les debe de gustar; de lo contrario no se quedarían.

Realidad. Los acuerdos masoquistas no entran dentro de la definición de violencia doméstica. En la mayoría de los casos, las mujeres que sufren situaciones crónicas de abuso no pueden salir de ellas por una cantidad de razones de índole emocional, social, económica, etcétera. Además, una mujer víctima de maltrato experimenta sentimientos de culpa y vergüenza por lo que ocurre, y eso le impide muchas veces pedir ayuda. Pero en ningún caso experimenta placer en la situación de abuso; los sentimientos más comunes son el miedo, la impotencia y la debilidad.

Mito N° 7. Las víctimas de maltrato a veces se lo buscan: “algo hacen para provocarlo”.

Realidad. Es posible que su conducta provoque enojo, pero la conducta violenta es absoluta responsabilidad de quien la ejerce.⁷²

Estos son algunos mitos en torno a la violencia familiar que a lo largo del desarrollo de este punto iremos desmintiendo.

Es importante mencionar que a partir del momento en que el maltrato y la violencia dentro de la familia fueron definidos como graves problemas sociales, en diferentes países se han llevado a cabo numerosas investigaciones tendientes a conocer el fenómeno, de tal forma que se

⁷² Corsi Jorge. Op. Cit. Págs 36, 37, 38.

logró definir la relación de abuso, como toda conducta que por acción u omisión ocasiona daño físico o psicológico a otro miembro de la familia, se estableció que las víctimas más frecuentes de violencia eran las mujeres, los niños y los ancianos, se descubrieron las distintas formas de violencia, la física, psicológica y sexual, se descubrieron las secuelas que deja en las víctimas el maltrato, sin embargo no hay una opinión generalizada sobre las causas que originan la violencia familiar.

Así en los últimos 20 años, diversas teorías han intentado determinar las causas del fenómeno de la violencia en la familia. Durante mucho tiempo se sostuvo la hipótesis de que las personas que ejercían violencia sobre un miembro de la familia sufrían algún tipo de trastorno mental. Sin embargo en la actualidad los estudios que se han realizado señalan que si bien es cierto que algunos agresores padecen efectivamente trastornos psicopatológicos, la proporción de enfermos mentales no es mayor que entre la población en general, por otra parte los factores biológicos como la herencia, las hormonas o la disfunción neurofisiológica no actúan de forma específica como causantes de la violencia, en lo que en realidad contribuyen es en el deterioro de la capacidad del individuo para conseguir sus objetivos mediante medios no violentos, o hacia el aumento de su impulsividad, irritabilidad, irracionalidad o desorganización de la conducta pero no son las causas de la violencia.

Otra explicación que se ha intentado dar como origen de la violencia familiar es el uso del alcohol y las drogas, no obstante estudios profundos han demostrado que el abuso de sustancias, más que causar la violencia contribuye a facilitarla ya que el alcohol y las drogas tienen la propiedad de suprimir las inhibiciones.

Una hipótesis más, afirma que la violencia es provocada por la víctima, esto es, la conducta de la víctima origina la violencia en el agresor, sin embargo, aun y cuando la víctima realizara algún acto que pudiera enfadar al agresor, este hecho no justifica el uso de la violencia como medio para enmendar su mal comportamiento.

Podemos decir, entonces que aunque no son causas de la violencia si son factores de riesgo que pueden favorecer su aparición y mantenimiento.

Los factores que originan la violencia en las mujeres, niños y ancianos difieren un poco entre sí, razón por la que las estudiaremos por separado.

Factores que intervienen en el maltrato a la mujer.

- La dependencia económica de la mujer hacia el hombre.

- El reparto de papeles y de funciones dentro de la familia, en la que la mujer sigue teniendo la consideración de subordinada.

- Los estereotipos de género en donde se considera que los hombres son la máxima autoridad de la casa, independientes, individualistas, y las mujeres por el contrario son dependientes, débiles, sumisas, menos inteligentes que el hombre, que deben darle todo a sus maridos, aguantarlos, no contradecirlos, deben encargarse de las responsabilidades domésticas y la crianza de los hijos. Todo esto da como resultado mujeres desvalorizadas, no respaldadas socialmente, que acentuaran sus necesidades y frustraciones y reforzaran la adaptación a circunstancias de maltrato y adversidad, haciendo de ellas un campo fértil para admitir la relación de sometimiento a los hombres.

Otro factor, es que las mujeres maltratadas por sus parejas frecuentemente sufrieron maltrato físico, psicológico o sexual durante su infancia, adolescencia o juventud por parte de su padre, madre o ambos progenitores o fueron testigos de una madre maltratada y de ella aprendieron el rol pasivo, la respuesta de sometimiento a la violencia o bien pertenecieron a una familia en donde la forma de interacción habitual entre sus miembros era la violencia.

Así mismo, como ya lo explicamos existen otros factores que pueden desencadenar la violencia pero no son causas que por sí mismas la expliquen, estos son: el alcohol, las drogas, problemas económicos, el desempleo, ciertos desequilibrios psíquicos, frustraciones personales del hombre.

Chávez Asencio menciona en concreto cuatro factores de prevalencia de la violencia contra las mujeres en las sociedades: “desigualdad económica entre hombres y mujeres; un patrón de uso de violencia física para resolver conflictos; la autoridad masculina; y control de toma de decisiones y restricciones para las mujeres respecto de su capacidad para dejar el seno de la familia”.⁷³

Retomando este último punto, concerniente a los motivos por los cuales la mujer no abandona el seno familiar nos encontramos los siguientes razonamientos:

Por un lado, la sociedad mitifica a la familia como un espacio sagrado, romper esta unidad familiar afectaría los patrones establecidos y ella sería considerada como una “mala mujer”, existe de igual forma, la carencia de medios suficientes para independizarse, la falta de preparación de muchas mujeres para trabajar en actividades productivas, la falta de seguridad y autoestima, el hecho de que en muchas ocasiones la situación de maltrato cede permitiéndole a la mujer abrigar esperanzas de cambio en su pareja.

Cabe hacer mención, además que para que el fenómeno de la violencia en una pareja se dé, tanto el agresor como la víctima poseen ciertos rasgos de personalidad, creencias y actitudes que de no existir, difícilmente ésta se presentaría.

Por una parte, las mujeres víctimas de maltrato:

⁷³ Chávez Asencio Manuel F. La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana. Op. Cit. Pág. 8

- * Experimentan falta de capacidad para establecer límites.
- * Experimentan baja autoestima, es decir, no se consideran capaces de poder realizar cualquier actividad por sí mismas.
- * Son dependientes, inseguras.
- * Están convencidas en la superioridad intelectual, física y moral del hombre.
- * Justifican el castigo al creer que con su comportamiento provocaron la violencia.
- * No alcanzan a percibir el peligro que corre su salud y su vida.
- * Consideran que el hombre es la autoridad y es él quien debe dar la última palabra en todo, por lo tanto ella no debe cuestionar las decisiones que este tome aun y cuando esté equivocado.

En tanto que los agresores:

- * Experimentan baja autoestima.
- * Son incapaces de tolerar y resolver conflictos, el único medio que conocen es la violencia.
- * Son controladores, obligan a otros a que acaten sus decisiones, imponiendo su verdad sin posibilitar el diálogo o la negociación.
- * Son manipuladores, utilizan todos los recursos a su alcance para lograr los fines que persiguen.
- * Tienen bajo control de impulsos, no controlan sus emociones y sentimientos de tal forma que estallan ante cualquier situación que no cubre sus expectativas.

* Son inseguros, lo cual compensan con ser abiertamente autoritarios, la necesidad que tienen de controlar al otro por la vía de la violencia confirma su restringida capacidad de decisión e indefensión emocional.

* Consideran que las personas deben estar organizadas jerárquicamente, por lo que en sus relaciones buscan establecer de forma rígida esta supremacía.

* Fueron víctimas o testigos de malos tratos durante su niñez.

* Suelen ser excesivamente celosos.

* Son reservados, les cuesta trabajo expresar sus sentimientos, lo único que pueden expresar con facilidad es su ira o cólera.

* Son incapaces de aceptar sus errores.

* Tienen ideas ambivalentes respecto a la mujer, por una parte consideran que deben amarla, protegerla y cuidarla porque es insegura, emotiva y débil, pero por otra parte, esa vulnerabilidad femenina los violenta, los enfurece, los impacienta, les genera desprecio y desilusión por no contar con una “verdadera mujer” que sea capaz de seguir adelante, fuerte, tranquila, organizada.

Con todo lo antes expuesto, podemos concluir que no existe una sola causa que determine la violencia del hombre contra la mujer, sino un conjunto de factores que se interrelacionan generando distintas conductas de maltrato.

Por lo que respecta al maltrato hacia los menores para poder hablar del mismo hay que considerar tres elementos.

1. Una persona capaz de infringir el abuso.

2. Un menor que constituya una víctima.

3. Una situación que propicie el episodio.

De esta manera las causas del maltrato hacia los menores abarcará el estudio de factores individuales, familiares y socioculturales.

En cuanto a los factores individuales que generan el maltrato a los menores encontramos que en muchas ocasiones los padres tuvieron ascendientes que los maltrataron cuando eran niños o adolescentes lo cual dio como resultado que crecieran con lesiones físicas y emocionales y por tanto tienden a reproducir el esquema de maltrato que les tocó vivir, padres que tuvieron una niñez carente de afecto, cariño, acercamiento normal con su familia de la que recibieron humillación, desprecio, crítica destructiva, lo que hizo que llegaran a la edad adulta sin autoestima ni confianza.

Todos estos actos hacen del agresor según Osorio y Nieto: “un sujeto inadaptado que se cree incomprendido y que suele ser impulsivo e incapaz de organizar el hogar, situaciones que lo conducen a reaccionar violentamente en contra de sus hijos, en especial en momentos de crisis, sean triviales o graves, en circunstancias en que se sienten amenazados, por leve o imaginaria que sea la amenaza, y que dirigen su agresividad o frustración hacia los hijos, quienes con su llanto agravan la situación ya de por sí tensa o embarazosa”.⁷⁴

Otro factor que origina el maltrato lo constituye la forma de entender la educación de los hijos, se les castiga pensando en que es por su propio bien, de esta manera se están educando.

También contribuye el hecho de que la madre sea maltratada por su marido, ella a su vez maltrata a sus hijos como una forma de lastimar a su pareja.

El sentimiento de frustración que tienen algunos padres cuando por alguna razón sus hijos presentan alguna discapacidad física o mental.

⁷⁴ Osorio y Nieto César Augusto. Op. Cit. Pág. 26.

El temor y la incapacidad paterna de asumir responsabilidades debido a la falta de edad de los progenitores, muchas madres no están preparadas ni física ni emocionalmente para el cuidado del niño, si este llora, por ejemplo, se le alimenta, si continúa llorando se le cambia y si prosigue el llanto se le golpea, de tal suerte que los cuidados y el amor maternal se transforman en agresión.

Así mismo, encontramos el caso de algunos padres paranoicos que ven en el hijo un integrante del medio persecutorio.

La ingestión de bebidas alcohólicas o drogas, fomentan de igual manera, las conductas violentas.

Por lo que toca a los factores familiares tenemos que se pueden presentar circunstancias que generan malos tratos a los niños cuando estos provienen de embarazos no deseados o de uniones anteriores de los cónyuges, cuando son adoptados, cuando provienen de uniones extramatrimoniales, cuando la familia es muy numerosa, en razón de carencias de diversa índole como son las educacionales, de habitación, económicas, pues se sabe que es común que en los estratos sociales bajos con escaso ingreso económico donde la dificultad por conseguir empleo, el alto costo de los víveres, la vivienda, las medicinas, los transportes, el vestuario, crean un clima de ansiedad, de agresividad que lleva a los padres a maltratar a sus hijos.

Sin embargo, hay casos en que la situación familiar, desde el punto de vista económico y moral es aceptable y el niño es deseado y recibido con beneplácito y a pesar de todo, es maltratado.

En lo concerniente a los factores socioculturales es bien sabido que los malos tratos hacia los niños se producen en todas las clases sociales y niveles económicos y educativos, en todas las razas, nacionalidades y religiones, no obstante, por diversas razones este hecho presenta mayor incidencia en niveles inferiores y aquellos medios donde se identifica o relaciona el castigo físico con la norma de educación, en donde se

considera que el maltrato es un adecuado instrumento formativo, la concepción de que el hijo es una carga, de que es propiedad de los padres lo cual les da derecho a disponer de su persona, a desarrollar en él el sentimiento de obediencia y sumisión, el errado sentido de disciplina correctivo para el niño, en donde el castigo constituye una medida disciplinaria para impedir la repetición de la acción u omisión mismas que contribuyen a su formación, las demandas excesivas de trabajo de los padres a los hijos generalmente para labores domésticas como son cuidar a los hermanos más pequeños, lavar, cocinar, planchar, etc., si el menor se resiste a cumplir estos trabajos o los hace mal es víctima de malos tratos.

Por último abordaremos las causas de maltrato a los ancianos, esta se debe fundamentalmente a que el anciano representa, muchas veces, una carga para la familia, en virtud de que la concepción que la sociedad actual tiene del anciano ha cambiado, antiguamente la etapa de la senectud era respetada, venerada y admirada por toda la colectividad ya que los ancianos representaban un eslabón entre el pasado y el presente, pero actualmente difícilmente se les acepta, la mayoría son rechazados, marginados y considerados inútiles por la sociedad e incluso por su familia para la cual constituyen un estorbo o una carga especialmente si están enfermos pues además de los cuidados que requieren representan un gasto para la economía familiar.

Ahora bien, todo lo que comentamos acerca de las causas de la violencia familiar la explica parcialmente, no podemos decir que alguno de los factores analizados, esté desvinculado por completo del fenómeno de la violencia familiar, pero ninguno de ellos por sí mismo puede explicar la totalidad del fenómeno. Es por eso que surge la necesidad de recurrir a un modelo que nos permita comprender íntegramente este mal social.

Jorge Corsi explica el llamado modelo ecológico el cual tiene como objetivo, permitir una mirada más amplia y abarcativa sobre los problemas humanos. Desde una perspectiva ecológica, necesitamos considerar simultáneamente los distintos contextos en los que se desarrolla una persona:

De esta manera, "a. El contexto más amplio(macrosistema) nos remite a las formas de organización social, los sistemas de creencias y los estilos de vida que prevalecen en una cultura o subcultura en particular. Son patrones generalizados que impregna los distintos estamentos de una sociedad(por ejemplo, la cultura patriarcal).

b. El segundo nivel(exosistema), que está compuesto por la comunidad más próxima incluye las instituciones mediadoras entre el nivel de la cultura y el nivel individual: la escuela, la iglesia, los medios de comunicación, los ámbitos laborales, las instituciones recreativas, los organismos judiciales y de seguridad.

c. El contexto más reducido(microsistema) se refiere a las relaciones cara a cara que constituyen la red vincular más próxima a la persona. Dentro de esa red juega un papel privilegiado la familia, entendida como estructura básica del microsistema".⁷⁵

Conforme al siguiente cuadro se explica el modelo ecológico aplicado a la violencia familiar.

⁷⁵ Corsi Jorge. Op. Cit. Págs.49, 50.

MACROSISTEMA

- Creencias y valores culturales acerca de
 - mujer
 - hombre
 - niños
 - familia
- Concepción acerca del poder y la obediencia
- Actitudes hacia el uso de la fuerza para la resolución de conflictos
- Concepto de roles familiares, derechos y responsabilidades

EXOSISTEMA

- Legitimación institucional de la violencia
- Modelos violentos (medios de comunicación)
- Victimización secundaria
- Carencia de legislación adecuada
- Escasez de apoyo institucional
- Impunidad de los perpetradores
- Factores de riesgo
- Estrés económico
- Desempleo
- Aislamiento social
- Alcoholismo

MICROSISTEMA

- Historia personal (violencia en la familia de origen)
- Aprendizaje de resolución violenta de conflictos
- Autoritarismo en las relaciones familiares
- Baja autoestima
- Aislamiento

⁷⁶ Ibidem. Pág. 53.

La explicación de este cuadro es la siguiente:

Dentro del *macrosistema*, encontramos una concepción acerca del poder y la obediencia en el contexto familiar. Las formas más rígidas del modelo prescriben obediencia automática e incondicional de la mujer hacia el marido y de los hijos hacia los padres. Pero aun las formas más flexibles sostienen una concepción acerca de la distribución del poder dentro de la familia y una serie de creencias generalizadas que habitualmente se traducen en frases populares, tales como “La mujer debe seguir al marido” o “Los hijos deben obedecer a los padres”.⁷⁷

Este sistema de creencias va dando forma a los conceptos de roles familiares, derechos y responsabilidades de los miembros de la familia, de esta manera si un hombre ha crecido en un contexto patriarcal tiene la absoluta convicción de tener derecho de que sus deseos no sean contrariados en el ámbito familiar, cualquier transgresión a esa regla justificará el uso de la fuerza para castigar a quien no la ha respetado.

Las definiciones culturales acerca de lo que significa ser hombre o mujer junto con la concepción sobre la familia tienen una relación directa con el problema de la violencia familiar, ya que proporciona el marco más general en el cual transcurre el fenómeno.

En cuanto al *exosistema* la estructura y el funcionamiento de las instituciones educativas, recreativas, laborales, religiosas, judiciales, etc., juegan un papel decisivo para favorecer el problema de la violencia familiar.

En primer lugar, tenemos que considerar lo que Jorge Corsi denomina *legitimación institucional de la violencia*, que consiste en que “las instituciones reproducen en su funcionamiento el modelo de poder vertical y autoritario; de alguna u otra manera terminan usando métodos violentos para resolver conflictos institucionales, lo cual se transforma en

⁷⁷ Ibidem. Pág. 54.

un espacio simbólico propicio para el aprendizaje y/o legitimación de las conductas violentas en el nivel individual.⁷⁸

Otro componente importante dentro del exosistema lo constituyen los medios de comunicación ya que los medios violentos que proporcionan tienen una influencia muy grande en la generación de actitudes y en la legitimación de conductas violentas, los medios de comunicación, no son por sí mismos, origen de la violencia, pero constituyen un factor que al combinarse con otros elementos contribuyen a la violencia.

Así mismo el contexto económico y laboral influyen en el fenómeno, diversas investigaciones han demostrado que existen factores de riesgo asociados con el estrés económico y el desempleo, de igual manera el alcoholismo constituye un factor que combinado con otros origina la violencia familiar.

En algunos lugares, también encontramos factores que se asocian para contribuir a la perpetración del fenómeno, nos referimos a los recursos con que una comunidad determinada cuenta para atender el problema de la violencia familiar, por ejemplo la carencia de una legislación adecuada que defina el maltrato y la violencia dentro del hogar como conductas socialmente punibles, o la escasez de apoyo institucional para las víctimas de abuso intrafamiliar o la impunidad de quienes ejercen violencia hacia los miembros de su familia.

A este respecto nuestro país desde hace algunos años ha comenzado a legislar en la materia en distintas ramas administrativa, civil y penal, aun y cuando faltan leyes de este tipo en algunos estados de la República y las que existen presentan deficiencias, el primer paso ya está dado, lo mismo podríamos decir del apoyo institucional para las víctimas de violencia familiar, de hecho las instituciones que atienden este problema surgieron mucho antes que las leyes que tratan la problemática y específicamente en el Distrito Federal, es cada vez mayor el interés de las autoridades capitalinas en el fenómeno de la violencia en la familia, muestra de ello y

⁷⁸ Ibidem. Pág. 55.

en cumplimiento con lo establecido por la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, es la creación de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar en distintas delegaciones del Distrito Federal, además contamos con otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales en donde se trabaja este tipo de violencia, es en el interior de la República donde hacen faltan más instituciones dedicadas a la problemática de la violencia familiar.

Por lo que toca a la impunidad de los perpetradores de violencia intrafamiliar, esto cada vez será menor en la medida en que se elaboren más leyes que contemplen el fenómeno y se capacite a los impartidores de justicia en esta materia.

Se menciona de igual forma, como causa de la violencia familiar el fenómeno de la victimización secundaria.

“Se denomina así a las distintas formas mediante las cuales una persona, que está siendo victimizada en el contexto familiar, vuelve a ser victimizada cuando recurre a instituciones o profesionales en busca de ayuda. Habitualmente, los profesionales y las instituciones, impregnados de los mitos y estereotipos culturales en torno del tema de la violencia familiar, dan respuestas inadecuadas a quienes piden ayuda, por ejemplo, buscando la culpabilidad en la víctima o restando importancia al problema”.⁷⁹

Hay que tener en cuenta este hecho pues es cierto que intervenciones inadecuadas al problema, lejos de ayudar a las víctimas de violencia familiar complican más su situación, por lo que es necesario acudir a lugares apropiados en donde haya personas preparadas para manejar la problemática, así como también es importante que las instituciones encargadas de atender el fenómeno de la violencia intrafamiliar capaciten constantemente a su personal dejando a un lado mitos en relación a esta forma de violencia.

⁷⁹ Ibidem. Pág. 57.

Por último para explicar las causas de la violencia familiar siguiendo el modelo ecológico, tenemos que hablar de lo que Jorge Corsi llama *microsistema*, en el cual se consideran como factores que contribuyen a la violencia familiar los elementos estructurales de la familia, así como las historias personales de quienes la conforman.

Diversos estudios realizados en personas involucradas en relaciones violentas demuestran un alto porcentaje de violencia en sus familias de origen, dicha violencia ha servido de modelo de resolución de conflictos interpersonales, la recurrencia de tales conductas percibida a lo largo de la vida, las ha convertido en algo común de alguna manera "normal" a tal grado que muchas mujeres no son conscientes del maltrato que sufren, y muchos hombres no comprenden que sus conductas ocasionan daño, en el fondo hay un factor común en quienes han sufrido situaciones de violencia en la infancia sean hombres o mujeres: la baja autoestima.

Por otra parte, las familias con problemas de violencia muestran estructuras de corte autoritario, sin embargo la imagen que presentan ante la sociedad puede ser distinta de la imagen privada, de esta manera para poder mantener esta diferencia entra la imagen pública y la privada se necesita a veces de cierto grado de aislamiento social, que permite sustraer el fenómeno de la violencia de la mirada de los otros.

Como hemos podido constatar, las causas de la violencia familiar no se reducen a una sola, motivo por el cual nos manifestamos a favor del modelo ecológico propuesto por Jorge Corsi ya que de esta forma se abre la mirada a todo un abanico de determinantes entrelazadas que están en la base y raíz profunda del problema, además la utilización de un modelo multidimensional nos permite pensar y establecer acciones e intervenciones en diferentes niveles para buscar soluciones a este grave problema social.

3.5 PROPUESTA DE ADICION A LOS ARTICULOS 17 Y 28 DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCION DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Antes de efectuar nuestra propuesta de adición a los artículos 17 y 28 de la ahora Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, consideramos importante hacer algunos comentarios acerca de ella.

En noviembre de 1994 se creó, en la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal, hoy Asamblea Legislativa, la Comisión de Atención Especial a Grupos Vulnerables, misma que convocó a foros para discutir si el ejercicio reiterado de la violencia en el hogar hacía de quienes la padecen personas vulnerables y por lo tanto requerían la tutela del derecho, Marta de la Lama, vicepresidenta de dicha Comisión presentó al pleno de la Asamblea, en octubre de 1995, una iniciativa de ley sobre violencia intrafamiliar, la cual fue discutida y aprobada por unanimidad en el año de 1996 y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de julio del mismo año.

Entre los méritos de esta ley están los siguientes:

- a) Se trató de la primera ley específica sobre violencia doméstica en México.
- b) Es la única ley que menciona y otorga beneficios a las uniones de hecho, esto es, aquellas uniones en donde no hay matrimonio ni concubinato de por medio.
- c) Asigna responsabilidades precisas a funcionarios de la administración pública del Distrito Federal y crea mecanismos de coordinación institucional adecuados para la atención de casos de violencia.
- d) Crea las Unidades de Atención a la Violencia Familiar, para la tramitación exclusiva de los asuntos de esa índole.

Dicho ordenamiento presenta como característica fundamental el establecimiento de opciones de solución jurídica y psicoemocional desde el ámbito de la conciliación administrativa. Se compone de 29 artículos divididos en cuatro títulos. El título primero consta de un capítulo único denominado "Disposiciones Generales" y lo constituyen los primeros cinco artículos de la ley, en ellos se establece que las disposiciones contenidas en ella son de orden público e interés social y tiene por objeto fijar las bases y procedimientos de asistencia y prevención de la violencia familiar en el Distrito Federal, señala que se entiende por generadores y receptores de violencia familiar, define que es en términos de la ley la violencia familiar, menciona los diferentes tipos de maltrato y en que consisten, establece a quienes les corresponde la aplicación de la ley, así como quienes estarán a cargo de la asistencia y prevención de la violencia familiar.

El título segundo cuenta con un capítulo único denominado "De la coordinación y concertación" abarcando los artículos 6, 7 y 8. En este apartado se menciona la creación del Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar como órgano de apoyo y evaluación, así mismo los Consejos para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar Delegacionales, de la misma manera se señalan las facultades de dicho Consejo.

El título tercero cuenta con dos Capítulos, el primero denominado "De la Asistencia y Atención" que va del artículo 9 al 16 y el segundo llamado "De la Prevención" regulado en el artículo 17.

En el capítulo uno se dispone como será la atención proporcionada en materia de violencia familiar ya sea por una institución pública o privada tanto para los receptores como para los generadores de violencia, el personal que labore en estas instituciones deberá ser profesional y acreditado por las instituciones educativas públicas o privadas además de participar en capacitación y sensibilización con el fin de contar con un perfil adecuado, también se habla de las actividades que les corresponden a las Delegaciones tales como llevar constancias administrativas de

aqueellos actos que se consideren violencia familiar, citar a los involucrados en eventos de violencia a efecto de erradicarla, resolver en los casos en que funja como amigable componedor, imponer las sanciones administrativas que procedan en los casos de infracciones a la ley entre otras, igualmente se mencionan las obligaciones de la Secretaría de Gobierno, entre ellas, coadyuvar a la difusión de la ley, promover la capacitación y sensibilización del personal profesional auxiliar de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal en materia familiar y penal, vigilar y garantizar el cumplimiento de la ley, se dispone también que las Delegaciones podrán solicitar a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal entre otras cosas, le sean canalizados aquellos receptores y presuntos generadores de violencia familiar para efectos del procedimiento que le confiere la ley, requiera la certificación de las lesiones y el daño psicoemocional causado por actos de violencia familiar, se establece además que la Secretaría de Seguridad Pública contará con elementos especializados en cada Delegación para la prevención de la violencia familiar, hará llegar los citatorios a los presuntos generadores, llevará a cabo la presentación para hacer efectivos los arrestos administrativos, así como también se menciona que los órganos jurisdiccionales que conozcan de juicios o procesos en relación con violencia familiar podrán solicitar a las Delegaciones informes, dictámenes, opiniones de agresores y receptores de violencia a efecto de emitir una sentencia.

El capítulo segundo en su artículo 17 establece lo relacionado con la prevención, asignándole además de las funciones que en materia de asistencia social tienen las Secretarías de Educación, Salud y Desarrollo Social, diseñar el Programa General de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, desarrollar programas educativos para la prevención de la violencia familiar, llevar a cabo programas de sensibilización, formación y capacitación sobre como prevenir la violencia familiar, aplicar acciones y programas de protección social a los receptores de violencia familiar, entre otras.

Finalmente el Título Cuarto cuenta con tres capítulos, el primero llamado "De los Procedimientos Conciliatorio y de Amigable Composición o Arbitraje" que abarca del artículo 18 al 23, el segundo denominado "Infracciones y Sanciones" del artículo 24 al 27 y el capítulo tercero "Medios de Impugnación" con un solo artículo el 29.

En el capítulo primero la ley se ocupa de los procedimientos conciliatorios y de amigable composición o arbitraje como medios para que las partes resuelvan conflictos de violencia familiar, mismos que estarán a cargo de las Delegaciones, cada procedimiento de solución de conflictos familiares se llevará a cabo en una sola audiencia en donde el conciliador procurará que las partes lleguen a un convenio que finalice su conflicto, de no llegar a un convenio las Delegaciones posteriormente procederán previo acuerdo por escrito de las partes a someterse a la amigable composición a iniciar el procedimiento mismo que concluirá con una resolución de carácter vinculatorio para ambas partes.

El capítulo segundo regula todo lo relacionado a las infracciones y sanciones, señala cuando se considera infracción en términos de la ley y cuáles serán las sanciones aplicables una vez cometida la misma.

Por último en el capítulo tercero concerniente a los medios de impugnación, este ordenamiento nos remite a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal para impugnar las resoluciones y sanciones que establezcan las autoridades administrativas a este ordenamiento.

El análisis que hicimos es respecto de la Ley que actualmente se encuentra en vigor, misma que fue objeto de reformas y adiciones por decreto publicado el 2 de julio de 1998 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en donde incluso el propio título fue modificado denominándose ahora Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar. De esta manera se modificaron los artículos 2º, en sus fracciones II, III, y IV, 3º, en sus fracciones I, II y III, incisos a), b) y c), 4º, 6º, 8º, en sus fracciones I, II, III, IV, V y la fracción VI pasó a ser la fracción VIII ya modificada, los

artículos 11, 12 en su fracción VII, 13, 14 en sus fracciones I, II y III, 16, 17 en sus fracciones I la cual pasó a ser la fracción XV, II, III, IV, V, VI, VII, IX, 18, 19 y 21, de igual manera, se adicionaron al artículo 2º, las fracciones V y VI, se adicionó un segundo párrafo al artículo 6º, en el artículo 8º se adicionaron las fracciones VI y VII, se adicionó un segundo párrafo al artículo 11, en el artículo 12 se adicionaron las fracciones IX y X, se adicionó una fracción IV al artículo 13, en el artículo 14 se adicionó una fracción IV, en el artículo 17 se adicionaron dos nuevas fracciones una que pasó a ocupar el lugar que tenía la fracción I y ésta se convierte en la nueva fracción XV, y una nueva fracción XVI, en la fracción IV se adiciona un segundo párrafo, en el artículo 18 se adicionó una fracción III.

Antes de hacer nuestra propuesta de adición consideramos pertinente transcribir el artículo 17 antes y después de las reformas y adiciones del 2 de julio de 1998.

Anterior artículo 17.	Actual artículo 17.
<p>Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, además de las funciones que en materia de asistencia social tiene asignadas, las siguientes:</p> <p>I. Concurrir a sitios diversos con fines preventivos o de seguimiento donde exista violencia intrafamiliar mediante trabajadores sociales y médicos, para desalentarla;</p>	<p>Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, además de las funciones que en materia de asistencia tiene asignadas, las siguientes:</p> <p>I. Diseñar el Programa General de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.</p>
<p>II. Fomentar la instalación de centros de atención inmediata a receptores de la violencia intrafamiliar, en coordinación con</p>	<p>II. Operar y coordinar las unidades de atención a través de las delegaciones, así como vigilar que cualquier otro centro que tenga</p>

las instancias competentes;	como objeto la asistencia y prevención de la Violencia Familiar cumpla con los fines de la Ley.
III. Promover programas educativos para la prevención de la violencia intrafamiliar con las instancias competentes.	III. Desarrollar programas educativos, para la prevención de la violencia familiar con las instancias competentes y promoverlos en cada una de las instituciones públicas y privadas.
IV. Fomentar la sensibilización, así como proporcionar la formación y capacitación sobre como prevenir la violencia intrafamiliar a los usuarios en salas de consulta externa de los hospitales generales, materno-infantiles y pediátricos del Distrito Federal; así como al personal médico dependiente de la Dirección General de Servicios de Salud del Distrito Federal. Igualmente a los usuarios y personal de los centros de desarrollo y estancias infantiles de esa Secretaría;	IV. Llevar a cabo programas de sensibilización, así como proporcionar la formación y capacitación sobre como prevenir la violencia familiar a los usuarios en salas de consulta externa de los hospitales generales, materno-infantiles y pediátricos del Distrito Federal: así como al personal médico dependiente del Instituto de Servicios de Salud del Distrito Federal. Igualmente a los usuarios y personal de los centros de desarrollo y estancias infantiles de esta Secretaría.
V. Promover acciones y programas de protección social a los receptores de violencia intrafamiliar;	V. Aplicar acciones y programas de protección social a los receptores de violencia familiar.
VI. Fomentar campañas públicas	VI. Promover campañas públicas

<p>encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas en que se expresa y se puede prevenir y combatir la violencia intrafamiliar, en coordinación con los organismos que sean competentes;</p>	<p>encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas en que se expresa y se puede prevenir y combatir la violencia familiar, en coordinación con los organismos que sean competentes;</p>
<p>VII. Establecer las bases para el sistema de registro de la información estadística en el Distrito Federal sobre violencia intrafamiliar;</p>	<p>VII. Establecer el sistema de registro de la información estadística en el Distrito Federal sobre violencia familiar;</p>
<p>VIII. Llevar un registro de instituciones gubernamentales y organizaciones sociales que trabajen en materia de violencia intrafamiliar en el Distrito Federal.</p>	<p>VIII. Llevar un registro de instituciones gubernamentales y organizaciones sociales que trabajen en materia de violencia familiar en el Distrito Federal.</p>
<p>IX. Concertar con organizaciones sociales para incorporar sus acciones y estadísticas al sistema de información del Distrito Federal.</p>	<p>IX. Concertar con instituciones gubernamentales y organizaciones sociales, vínculos de colaboración a fin de conocer sus acciones y programas de trabajo, para su incorporación al Sistema de Información del Distrito Federal.</p>
<p>X. Promover que se proporcione la atención a la violencia intrafamiliar en las diversas instituciones que se</p>	<p>X. Promover que se proporcione la atención a la violencia familiar en las diversas instituciones que se</p>

<p>encuentran comprendidas en la Ley por especialistas en la materia, con las actitudes idóneas para ello, de conformidad con el Reglamento, llevando el registro de éstos;</p>	<p>encuentran comprendidas en la Ley por especialistas en la materia, con las actitudes idóneas para ello, de conformidad con el Reglamento, llevando el registro de éstos;</p>
<p>XI. Coordinarse con la Procuraduría Social del Distrito Federal de conformidad con las atribuciones que ésta tenga;</p>	<p>XI. Coordinarse con la Procuraduría Social del Distrito Federal de conformidad con las atribuciones que ésta tenga;</p>
<p>XII. Promover programas de intervención temprana en comunidades de escasos recursos para prevenir, desde donde se genera, la violencia intrafamiliar, incorporando a la población en la operación de dichos programas.</p>	<p>XII. Promover programas de intervención temprana en comunidades de escasos recursos para prevenir, desde donde se genera, la violencia familiar, incorporando a la población en la operación de dichos programas.</p>
<p>XIII. Impulsar la formación de promotores comunitarios cuya función básica será estimular los programas de prevención de la violencia intrafamiliar; y</p>	<p>XIII. Impulsar la formación de promotores comunitarios cuya función básica será estimular los programas de prevención de la violencia familiar;</p>
<p>XIV. Fomentar, en coordinación con instituciones especiales públicas, privadas y sociales, la realización de investigaciones sobre el fenómeno de la violencia intrafamiliar, cuyos resultados servirán para diseñar</p>	<p>XIV. Fomentar, en coordinación con instituciones especiales públicas, privadas y sociales, la realización de investigaciones sobre el fenómeno de la violencia familiar, cuyos resultados servirán para diseñar</p>

nuevos modelos para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar.	nuevos modelos para la prevención y atención de la violencia familiar;
	XV. Concurrir a sitios diversos con fines preventivos o de seguimiento donde exista violencia familiar mediante trabajadoras sociales y médicos para desalentarla.
	XVI. Establecer servicios especializados y facilidades de comunicación y accesibilidad a las personas con discapacidad así como a aquellas personas que pertenezcan a algún grupo étnico.

No obstante dichas reformas y adiciones a la Ley, consideramos pertinente las siguientes adiciones.

En lo concerniente al artículo 17, el primer párrafo señala nuevas funciones además de las que ya tienen en materia de asistencia social las Secretarías de Educación, Salud y Desarrollo Social, sin embargo en nuestra opinión se debió incluir también al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia(DIF), institución creada mediante decreto presidencial del 10 de enero de 1977, cuyo objetivo principal es promover y prestar los servicios de asistencia social, aunado al hecho de que tratándose del DIF del Distrito Federal, éste cuenta con un programa específico en materia de prevención y atención de la violencia familiar, mismo que incluye entre sus vertientes de atención el Albergue para Mujeres que viven violencia familiar, servicio único a nivel gubernamental

para responder de manera integral a aspectos importantes de la problemática que nos ocupa, como es la preservación de la integridad personal tanto de las mujeres víctimas de violencia como de sus hijos.

Entre los objetivos generales de este programa se encuentra:

- Atender a las mujeres que viven violencia familiar, así como a sus hijos propiciando su desarrollo integral y el mejoramiento de las relaciones familiares.

- Llevar a cabo acciones a nivel individual, familiar y comunitario para prevenir la violencia familiar.

- Promover que los agresores reconozcan su violencia para decidir no ejercerla y cuenten con alternativas para superarla.

- Promover la participación de la sociedad civil en las acciones institucionales para erradicar la violencia familiar.

Por otra parte, proponemos la instalación de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar(UAVIF) en las delegaciones donde aún no se cuenta con una, recordemos que hasta la fecha son 10 las unidades en funcionamiento la UAVIF Azcapotzalco, la Benito Juárez, Cuajimalpa, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Tláhuac, Venustiano Carranza y Xochimilco, por lo tanto faltan unidades en las delegaciones Alvaro Obregón, Coyoacán, Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo, Milpa Alta y Tláhuac.

De igual manera proponemos se amplie el horario de servicio de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar, actualmente atienden de lunes a viernes de 9:30 a.m a 19:00 p.m, sería pertinente que laboraran las 24 horas del día todos los días del año, en virtud, por un lado que el horario de atención resulta insuficiente dada la excesiva carga de trabajo y por otra parte es bien sabido que la violencia familiar se puede presentar en cualquier momento aunque cabe señalar que específicamente tratándose

de maltrato hacia las mujeres este ocurre más frecuentemente los fines de semana o en las noches tal y como lo señala Rodríguez Manzanera:

“Las horas más frecuentes del maltrato son las nocturnas; si consideramos el horario de 19:00 a 6:00 hrs., representa el 73% de los casos, en tanto que en la mañana(7:00 a 12:00 hrs.) sólo se da el 10%.

En cuanto al día de la victimización la mitad de las agresiones se llevan a cabo el fin de semana”⁸⁰.

La explicación de este hecho es clara, las agresiones se dan cuando los cónyuges están reunidos, y más aun cuando ha transcurrido un lapso de tiempo suficiente para que se desarrolle la dinámica de la violencia.

Existe además una relación muy estrecha entre el alcohol y los días de la semana en que se dan los eventos de violencia familiar, pues se dice que dos de cada tres agresores suele llegar alcoholizado a su casa, y uno de cada dos sujetos que llega alcoholizado golpea a su esposa.

“El día de la semana se correlaciona con el alcoholismo: es sabido que la ingestión de bebidas embriagantes es mayor los fines de semana; señalamos ya que el golpeo de mujeres es más común los fines de semana; cruzando las dos variables encontramos que, de los alcohólicos, la mitad golpean los fines de semana, y de las víctimas agredidas en viernes, sábado y domingo, el 69% lo fue por la pareja que es alcohólico habitual”⁸¹.

Es entonces indispensable que el horario de atención de las unidades se amplíe, puesto que en la práctica cuando ocurren actos de violencia familiar en los momentos en que no están trabajando las Unidades de Atención a la Violencia Familiar, la receptora se ve desamparada, ya que a pesar de poder acudir a cualquier Agencia del Ministerio Público para iniciar el procedimiento penal correspondiente, por desgracia muchas

⁸⁰ Rodríguez Manzanera Luis. Op. Cit. Pág. 217.

⁸¹ Ibidem. Pág. 221.

veces se enfrenta con el desconocimiento en el tema de la violencia en la familia de algunos ministerios públicos quienes consideran no hay delito que perseguir o bien con el prejuicio de otros que piensan se trata de riñas familiares sin trascendencia, asuntos irrelevantes que sólo les quitan el tiempo.

Por último para finalizar nuestras propuestas de adición al artículo 17, proponemos se promueva la creación de más albergues para receptores de violencia familiar ya que hasta hoy se cuenta con uno solo el cual, como ya vimos depende del DIF y resulta insuficiente al tener únicamente capacidad de 70 lugares.

De esta forma el artículo 17 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar quedaría de la siguiente manera:

Artículo 17.- Corresponde a las Secretarías de Educación, Salud y Desarrollo Social, *así como al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia*, además de las funciones que en materia de asistencia social tienen asignadas, las siguientes:

I. Diseñar el Programa General de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.

II. Operar y coordinar las unidades de atención a través de las delegaciones, así como vigilar que cualquier otro centro que tenga como objeto la asistencia y prevención de la Violencia Familiar cumpla con los fines de la Ley.

Promover la creación de nuevas unidades de atención a la violencia familiar.

Así mismo, promover la ampliación de los horarios de atención de las unidades, las que funcionarán las 24 horas del día durante todo el año.

III. Desarrollar programas educativos, para la prevención de la violencia familiar con las instancias competentes y promoverlos en cada una de las instituciones públicas y privadas.

IV. Llevar a cabo programas de sensibilización, así como proporcionar la formación y capacitación sobre como prevenir la violencia familiar a los usuarios en salas de consulta externa de los hospitales generales, materno-infantiles y pediátricos del Distrito Federal: así como al personal médico dependiente del Instituto de Servicios de Salud del Distrito Federal. Igualmente a los usuarios y personal de los centros de desarrollo y estancias infantiles de esta Secretaría.

V. Aplicar acciones y programas de protección social a los receptores de violencia familiar.

VI. Promover campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas en que se expresa y se puede prevenir y combatir la violencia familiar, en coordinación con los organismos que sean competentes.

VII. Establecer el sistema de registro de la información estadística en el Distrito Federal sobre violencia familiar.

VIII. Llevar un registro de instituciones gubernamentales y organizaciones sociales que trabajen en materia de violencia familiar en el Distrito Federal.

IX. Concertar con instituciones gubernamentales y organizaciones sociales, vínculos de colaboración a fin de conocer sus acciones y programas de trabajo, para su incorporación al Sistema de Información del Distrito Federal.

X. Promover que se proporcione la atención a la violencia familiar en las diversas instituciones que se encuentran comprendidas en la Ley por

especialistas en la materia, con las actitudes idóneas para ello, de conformidad con el Reglamento, llevando el registro de éstos.

XI. Coordinarse con la Procuraduría Social del Distrito Federal de conformidad con las atribuciones que ésta tenga.

XII. Promover programas de intervención temprana en comunidades de escasos recursos para prevenir, desde donde se genera, la violencia familiar, incorporando a la población en la operación de dichos programas.

XIII. Impulsar la formación de promotores comunitarios cuya función básica será estimular los programas de prevención de la violencia familiar.

XIV. Fomentar, en coordinación con instituciones especiales públicas, privadas y sociales, la realización de investigaciones sobre el fenómeno de la violencia familiar, cuyos resultados servirán para diseñar nuevos modelos para la prevención y atención de la violencia familiar.

XV. Concurrir a sitios diversos con fines preventivos o de seguimiento donde exista violencia familiar mediante trabajadoras sociales y médicos para desalentarla.

XVI. Establecer servicios especializados y facilidades de comunicación y accesibilidad a las personas con discapacidad así como a aquellas personas que pertenezcan a algún grupo étnico.

XVII. *Promover la creación de albergues para receptores de violencia familiar.*

Por lo que respecta al artículo 28, actualmente establece:

Artículo 28.- Para la acreditación de las infracciones o de la reincidencia a que hacen mención los artículos anteriores, se citará nuevamente a las partes para que éstas manifiesten lo que a su derecho

convenga, antes de que el amigable componedor sancione dicho incumplimiento sin mayor justificación.

Proponemos la adición de un segundo párrafo en el que se contemple el destino de las multas a las que hacen mención los artículos anteriores, en la actualidad la Tesorería del Distrito Federal es la encargada de la recepción y manejo de las multas impuestas a los generadores de violencia familiar, en nuestra opinión por disposición legal las multas deben tener un destino específico, esto es, deben destinarse a la creación y sostenimiento de albergues para receptores de violencia familiar, en virtud de que sólo existe uno que cuenta con muy poca capacidad, si las multas se destinaran a este fin se estaría en condiciones de construir más albergues.

Por otra parte sería una manera mediante la cual el generador de violencia familiar restituyera un poco del daño que ha causado no sólo al receptor sino también a la sociedad misma, puesto que el fenómeno de la violencia familiar afecta a la sociedad en su conjunto al ir aparejada con problemas de delincuencia, pandillerismo, alcoholismo, drogadicción, niños de la calle, entre otros.

Así, el artículo 28 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar quedaría de la siguiente manera:

Artículo 28.- Para la acreditación de las infracciones o de la reincidencia a que hacen mención los artículos anteriores, se citará nuevamente a las partes para que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga, antes de que el amigable componedor sancione dicho incumplimiento sin mayor justificación.

Una vez establecida la multa el monto de la misma será destinado a la creación y sostenimiento de albergues para receptores de violencia familiar.

CAPITULO IV

LAS CONDUCTAS DE VIOLENCIA FAMILIAR COMO CAUSAL DE DIVORCIO

4.1 LAS CONDUCTAS DE VIOLENCIA FAMILIAR COMO CAUSAL DE DIVORCIO(REFORMAS AL CODIGO CIVIL Y AL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES).

En los últimos años la mayoría de los gobiernos del mundo han incrementado su preocupación por el fenómeno de la violencia familiar, ubicándolo como una cuestión que atañe a la sociedad por sus graves repercusiones para el desarrollo y la convivencia en comunidad. Nuestro país no ha sido la excepción, por lo que en el ámbito internacional el Estado Mexicano se ha comprometido a adoptar medidas contra la violencia que se ejerce en detrimento de las mujeres y menores.

En virtud de los compromisos adquiridos en la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, firmada en 1980 y ratificada en 1981, nuestro país acordó modificar o derogar los instrumentos normativos que constituyeran cualquier clase de discriminación hacia la mujer.

De igual forma, como país miembro de la Organización de los Estados Americanos, México suscribió la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como “Convención de Belém Do Pará” donde se exhorta a los países a crear o en su caso a modificar todos los instrumentos legales y mecanismos necesarios para erradicar y detener la violencia contra las mujeres.

En el ámbito nacional en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 el Gobierno de la República asume el compromiso de promover reformas para tipificar la violencia familiar.

En atención a los referidos compromisos establecidos en la materia, la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal aprobó la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, que acabamos de estudiar, instrumento jurídico que como ya mencionamos tiene muchos méritos entre otros el ser la primera ley específica sobre violencia familiar en México o el haber creado las Unidades de Atención a la Violencia Familiar, por ejemplo, sin embargo también presenta algunos problemas al regular procedimientos de carácter administrativo de conciliación y de amigable composición, el primero supone la voluntad de ambas partes de resolver el conflicto pacíficamente, el segundo implica no sólo el consentimiento sino la solicitud de ambos por escrito, de que el amigable componedor actúe y el consecuente compromiso de acatar su decisión final, de esta manera, si una de las partes generalmente el generador no acepta ninguna de estas vías para dirimir el conflicto familiar, la ley administrativa resulta ineficaz al no poder obligarlo a someterse a dichos procedimientos.

De ahí surgió la necesidad de legislar en otras materias la civil y penal, la iniciativa fue presentada a la Cámara de Diputados en forma conjunta por el Ejecutivo Federal y los diputados y senadores al Honorable Congreso de la Unión, se discutió, aprobó y finalmente el 30 de diciembre de 1997 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto presidencial que contenía las reformas y adiciones a los Códigos Civil, de Procedimientos Civiles, Penal y de Procedimientos Penales.

Dichas reformas y adiciones amplían la esfera de regulación de la violencia familiar y desde luego van más allá de las disposiciones contenidas en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, disposiciones que persiguen castigar y disuadir las conductas que generan violencia en la familia. Para este efecto se establecen medidas de protección a las víctimas a fin de sensibilizar sobre el problema a la sociedad.

Reformas al Código Civil para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal.

En este ordenamiento se reformaron los artículos 282 primer párrafo, 283, la denominación del Título Sexto del Libro Primero para quedar como "Del parentesco, de los alimentos y de la Violencia Familiar", los artículos 411, 414, 416, 417, 418, 422, 423, 444, primer párrafo, fracción I, 492, 493 y 494 relativos a la patria potestad, así como el artículo 1316 primer párrafo, fracción VII, en materia de sucesiones.

Se adicionaron al artículo 267 las fracciones XIX y XX y al artículo 282 la fracción VII; se adicionó un Capítulo III al Título Sexto del Libro Primero denominado "De la Violencia Familiar", integrado por los artículos 323 bis y 323 ter, se adicionó el artículo 444 con las fracciones V y VI, se incorporó el artículo 444 bis, el artículo 1316 fue adicionado con una fracción XII y se derogó el artículo 415.

En la reforma a la legislación civil, la iniciativa consideró que la violencia doméstica afecta profundamente a la familia e impide el desarrollo equilibrado de sus miembros. Por ello se reformaron y adicionaron diversos artículos concernientes a la violencia familiar.

En materia de divorcio, la propuesta original contemplaba la adición de una fracción XIX al artículo 267 del Código Civil, en la cual este tipo de comportamientos constituiría, en sí misma, una causal de divorcio, cabe señalar que no se trataría únicamente de los actos de violencia entre cónyuges sino que además, podría invocarse como causal de divorcio el incumplimiento del cónyuge, generador de la violencia familiar a las determinaciones administrativas o judiciales que se hubieren emitido para corregir sus actos de agresión física o psíquica en contra de sus hijos.

Sin embargo, la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados presentó algunas modificaciones a esta iniciativa respecto a las causales de divorcio, dicha Comisión consideró necesario modificar la fracción XIX

del artículo 267 del Código Civil para mejorar su redacción y quedar como sigue:

Artículo 267. Son causales de divorcio:

XIX. Las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos. Para los efectos de este artículo se entiende por violencia familiar lo dispuesto por el artículo 323 ter de este Código.

De la misma manera se adicionó una fracción XX que establece:

XX. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar hacia el otro cónyuge o los hijos, por el cónyuge obligado a ello.

En lo concerniente a la fracción XIX, primero es indispensable establecer que se entiende por violencia familiar según lo dispuesto por el artículo 323 ter del Código Civil.

Artículo 323 ter.- Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.

De acuerdo con este artículo existe violencia familiar cuando se emplea fuerza física, que se traduce en golpes, patadas, empujones y en general todo aquel acto que deje lesiones corporales o disfunciones en el

organismo, o bien, el empleo de la fuerza moral esto es, la violencia psicológica que consiste en amenazas, actitudes devaluatorias, insultos, y en general todo aquel acto que provoque un desequilibrio psicológico en la persona, así como las omisiones graves, es decir, no prestar atención a las necesidades del otro, por ejemplo de tipo alimenticio, de salud o afectivas, dichos actos deben ser reiterados, esto quiere decir que se realicen continuamente, provenientes de un miembro de la familia hacia otro, siempre y cuando vivan en la misma casa y exista alguna relación de parentesco, matrimonio o concubinato entre ellos y además atenten contra su integridad física, psíquica o ambas produzcan o no lesiones.

Conviene detenerse aquí para indagar la pretensión del legislador respecto del concepto de integridad.

La integridad física puede ser identificada con la salud y esta a su vez con la ausencia de lesiones corporales, así como el funcionamiento fisiológico adecuado del organismo, entonces podemos decir que gozará de integridad física aquella persona que no presente golpes, atrofias o disfunciones orgánicas.

En cuanto a la integridad psíquica, según los especialistas, es la ausencia de lesiones mentales, psicológicas o emocionales, mismas que no son perceptibles por los sentidos.

De tal forma que si un cónyuge realiza algún acto que sea considerado en términos del artículo 323 ter del Código Civil como violencia familiar en contra del otro cónyuge, de los hijos de ambos o de uno solo de ellos, se puede solicitar el divorcio invocando esta causal.

Desde nuestro punto de vista la adición de esta fracción XIX es de suma importancia, porque considera como causal de divorcio no sólo el daño que el comportamiento de un cónyuge ocasiona al otro y que hace imposible la vida en común, considera además, el daño causado a los hijos (quienes casi no son tomados en cuenta en todas las demás causales), mismos que pueden pertenecer a ambos consortes o ser de uno de ellos

solamente, situación que en la práctica se presenta muy a menudo, no es extraño encontrarse con parejas que contraen nupcias por segunda ocasión y tienen hijos de su anterior matrimonio, hecho que puede generar conductas violentas en el otro cónyuge al recordarle de alguna u otra manera la anterior unión de su cónyuge.

Por otra parte, consideramos importante la fracción XIX, porque hasta antes de las reformas y adiciones del 30 de diciembre de 1997 a los distintos ordenamientos jurídicos en materia de violencia familiar, solamente se venía trabajando con la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar que como ya quedó establecido presenta algunos inconvenientes y su utilidad para la solución de casos concretos resulta cuestionable al no poder obligar a las partes a someterse a sus procedimientos.

Así mismo, la fracción XX resulta trascendental, al establecer como una causal más de divorcio el incumplimiento injustificado por parte del agresor de aquellas determinaciones emitidas ya sea por autoridades administrativas o judiciales que tengan como fin corregir todos aquellos actos de violencia familiar de un cónyuge hacia el otro o contra los hijos.

Las autoridades administrativas a que se refiere esta fracción, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, son las Delegaciones del Distrito Federal, las autoridades administrativas directamente encargadas de proporcionar atención y asistencia a los receptores y generadores de violencia familiar, mismas que funcionan a través de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar instaladas en diversas delegaciones de la capital, en donde se proporciona asistencia jurídica, psicoterapéutica y los procedimientos de conciliación y de amigable composición.

En cuanto a las autoridades judiciales, son por una parte los Jueces de lo Familiar quienes de acuerdo con el artículo 941 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal están facultados para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente

en asuntos de menores, y por otra parte también los Jueces Penales los que de conformidad con el artículo 343 quáter del Código Penal, acordarán las medidas precautorias que consideren pertinentes en relación a la violencia familiar a petición del Ministerio Público.

De esta forma cualquier determinación emitida por autoridad administrativa en este caso el Conciliador o el Amigable Componedor, Juez de lo Familiar o Juez Penal en torno a la violencia familiar que no sea cumplida por el generador de violencia, es causa suficiente para solicitar el divorcio basándose en esta causal.

Por nuestra parte nos manifestamos a favor de esta fracción, que deja abierta la posibilidad de acudir a las instancias administrativa y/o penal antes que a la instancia civil para tratar de resolver el problema de violencia en la familia, por lo tanto para poder invocar esta causal es indispensable haber acudido ya sea a una Unidad de Atención a la Violencia Familiar en donde se haya emitido una resolución, esta puede ser el convenio correspondiente firmado por ambas partes o bien la resolución emitida por el Amigable Componedor o en un momento dado haber acudido a la instancia penal y contar con una determinación de una autoridad en la materia y desde luego el incumplimiento de dichas determinaciones.

Por su importancia, hay que destacar otras reformas al Código Civil en materia de violencia familiar.

Sobresale la adición de la fracción VII al artículo 282, relacionado con el artículo 14 fracción IV de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, al introducir como medida precautoria la prohibición de ir a un domicilio o lugar determinado para alguno de los cónyuges con el fin de evitar durante el juicio actos de violencia familiar.

Mención aparte merecen los artículos 283 y 444 bis respecto de los cuales proponemos algunas reformas más adelante.

Reformas al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

De este Código se reformaron los artículos 208, 216, 941 primer párrafo, 942 y 945, estos artículos se reformaron a fin de lograr ante los juzgados de lo familiar, en casos de violencia familiar, mayor agilidad y determinar con mayor eficacia las medidas precautorias suficientes para hacer cesar las agresiones y proteger a los menores.

En el artículo 208 se establece que el juez para dictar una resolución podrá practicar las diligencias que considere pertinentes y en el caso de violencia familiar tomará en cuenta los dictámenes, informes y opiniones realizados por instituciones públicas o privadas encargadas de atender este tipo de problemas.

En el artículo 941 se faculta al juez de lo familiar para intervenir en asuntos que afecten a la familia especialmente cuando se trate de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando medidas precautorias a fin de preservar la familia y a sus miembros.

En el artículo 942 destaca el hecho que tratándose de violencia familiar, los involucrados, en audiencia privada ante el juez, convengan los actos para hacerla cesar, de no hacerlo en la misma audiencia el juez determinará las medidas precautorias para protección de los menores y de la parte agredida, además considerará los informes que al respecto hayan elaborado las instituciones públicas o privadas y escuchará al Ministerio Público.

Hemos mencionado que también fueron reformados y adicionados algunos artículos del Código Penal y de Procedimientos Penales y aun y cuando para fines de este trabajo no nos corresponde estudiarlos, dada su importancia brevemente nos referiremos a ellas.

Estas reformas y adiciones resultan de gran relevancia en la legislación nacional al considerar por primera vez, el fenómeno de la violencia familiar como un delito regulado y sancionado por la ley penal.

Lo anterior es obvio puesto que las reformas a la legislación civil resultarían insuficientes cuando la violencia en la familia puede por su naturaleza desembocar en conductas y hechos criminales, así las ideas y propósitos del legislador manifestadas en el dictamen sobre dichas reformas, traducen su preocupación porque la violencia familiar no se quede en meras consideraciones administrativas o civiles.

En las citadas reformas se tipifica el delito de violencia familiar, se equiparan ciertos actos con el delito de violencia familiar y se dan facultades al Ministerio Público para que solicite al juez dicte las medidas precautorias necesarias para que cesen los actos de violencia en los artículos 343-bis, 343-ter y 343-quáter respectivamente, del Código Penal.

En lo que respecta al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se adicionó el artículo 115, en él se establece que para integrar los elementos del tipo de violencia familiar deberán acreditarse las calidades específicas y circunstancias de los sujetos que pueden cometer dicho ilícito, además de agregarse a la averiguación previa los dictámenes correspondientes de los peritos en el área de salud física y mental, así mismo se establece que los profesionales que presten sus servicios en instituciones especializadas en la problemática de la violencia familiar podrán rendir por escrito los informes que les sean solicitados por las autoridades.

4.2 PROPUESTA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 283 Y 444 BIS DEL CODIGO CIVIL.

Con motivo de las reformas del 30 de diciembre de 1997, que estamos analizando fue reformado el artículo 283 y adicionado el artículo 444 bis del Código Civil para el Distrito Federal, no obstante, desde

nuestro punto de vista habría que reformarlos nuevamente en virtud de los razonamientos que a continuación exponemos:

Comenzaremos estudiando el artículo 283 que actualmente establece:

Artículo 283.- La sentencia de divorcio fijará en definitiva la situación de los hijos, para lo cual el juez deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos. De oficio o a petición de parte interesada durante el procedimiento, se allegará de los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar a ambos progenitores y a los menores, para evitar conductas de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida, considerando el interés superior de estos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para el menor.

La protección para los menores incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

El artículo en estudio dispone que en la sentencia de divorcio se definirá la situación de los hijos, de esta forma se le otorga al juez amplias facultades para resolver lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, así decidirá en que casos procede su pérdida, suspensión o limitación, de igual manera resolverá lo concerniente a su custodia y cuidado. Los casos en que se pierde la patria potestad se encuentran señalados en el artículo 444, en el 447 se señala lo relativo a la suspensión de la misma y en el numeral 444 bis, del Código Civil, se estipula que la patria potestad podrá ser limitada cuando se incurra en conductas de violencia familiar.

No estamos de acuerdo con la redacción actual del artículo 283 del Código Civil que concede facultades al juez para determinar sobre la pérdida, suspensión o limitación de la patria potestad ya que deja a su criterio resolver todo lo relativo a esta institución, estimamos que era más apropiada la redacción del mencionado precepto antes de las reformas del 27 de diciembre de 1983, que en forma precisa y concreta determinaba en qué casos procedía la pérdida o suspensión de la patria potestad.

En efecto en el mencionado numeral existían tres reglas para determinar esta situación a saber:

“PRIMERA. Cuando la causa del divorcio estuviera comprendida en las fracciones I, II, III, IV, V, VIII, XIV y XV del artículo 267, los hijos quedarán bajo la patria potestad del cónyuge no culpable. Si los dos fueren culpables, quedarán bajo la patria potestad del ascendiente que corresponda, y sino lo hubiere se nombrará tutor.

SEGUNDA. Cuando la causa del divorcio estuviera comprendida en las fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XVI del artículo 267, los hijos quedarán bajo la patria potestad del cónyuge inocente; pero a la muerte de éste el cónyuge culpable recuperará la patria potestad. Si los dos fueren culpables, se les suspenderá en el ejercicio de la patria potestad hasta la muerte de alguno de ellos, recobrándola el otro, al acaecer ésta. Entre tanto, los hijos quedarán bajo la patria potestad del ascendiente que corresponda, y si no hay quien la ejerza, se les nombrará tutor.

TERCERA. En el caso de las fracciones VI y VII del artículo 267, los hijos quedarán en poder del cónyuge sano; pero el consorte enfermo conservará los demás derechos sobre la persona y bienes de sus hijos”.⁸²

En la primera regla el legislador estimaba que los actos contenidos en esas causales de divorcio revelaban en su autor una conducta que podía deformar moralmente y corromper a los hijos, pues no sólo era su actuación como individuo aislado e independiente, sino también su modo

⁸² De Ibarrola Antonio. Op. Cit. Pág. 377.

de comportarse como jefe de familia o elemento activo de la sociedad, y teniendo en cuenta que la patria potestad impone a los padres los deberes de alimentarlos, tenerlos en su compañía, educarlos, representarlos, protegerlos, el padre o la madre que cometían aquellos actos, ofrecían un modelo que pervertiría o dañaría las ideas que paulatinamente se fueran formando los menores respecto a la sociedad paterno-filial.

Estas son las razones por las que el legislador estimó conveniente privar del ejercicio de la patria potestad al cónyuge culpable pues dichas fracciones tomaban en cuenta la calidad moral del consorte que cometía estos actos: el adulterio, el hecho de que la mujer diera a luz durante el matrimonio un hijo concebido antes de celebrarse ese contrato, y que judicialmente fuera declarado ilegítimo, la propuesta o el consentimiento del marido para prostituir a su mujer, la incitación a la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, los actos inmorales ejecutados por alguno de los cónyuges para corromper a sus hijos, así como la tolerancia en su corrupción, el abandono de los deberes de padre, manifestado por la separación de la casa conyugal injustificadamente por más de seis meses, haber cometido uno de los cónyuges un delito no político, que fuera infamante, por el cual tuviera que sufrir una pena de prisión mayor de dos años, y los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, que amenazaran causar la ruina de la familia o constituyeran un continuo motivo de desavenencia conyugal. En todos estos casos el legislador privaba para siempre del ejercicio de la patria potestad al cónyuge culpable, pero tal privación no la hacía como una pena impuesta al cónyuge que daba causa al divorcio sino con el único fin de proteger la integridad moral y corporal de los hijos, su educación, instrucción y la formación de su carácter.

Las causales contenidas en la segunda regla consistentes en la separación del hogar conyugal originada por una causa suficiente para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio, la declaración de ausencia legalmente hecha, o la presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga, que proceda la declaración de

ausencia, la sevicia, las amenazas o las injurias graves de uno de los cónyuges para el otro, la negativa de los cónyuges de darse alimentos, la acusación calumniosa hecha por uno de los cónyuges contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión, y cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión.

En los casos contemplados en esta segunda regla, el legislador estimaba que los actos que constituirían la causal de divorcio no eran de tal manera graves, que trascendieran en perjuicio de las repetidas integridad moral o corporal, educación, instrucción y formación de los hijos, sino que más bien esos actos que constituirían la causal de divorcio, sólo perjudicaban al cónyuge inocente, por lo que al fallecer éste, no existía ningún inconveniente en que volviera a ejercitar la patria potestad sobre los hijos el cónyuge culpable.

En la tercera regla se señalaba que tratándose de las fracciones VI y VII del artículo 267, esto es, padecer sífilis, tuberculosis o cualquiera otra enfermedad crónica o incurable que sea, además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio, así como padecer enajenación mental incurable, los hijos quedarían en poder del cónyuge sano, pero el consorte enfermo conservaría los demás derechos sobre la persona y bienes de sus hijos.

En la forma en que se encontraba redactada esta tercera regla, aun cuando no se hacía alusión a ello, realmente se trataba de una limitación a la patria potestad de uno de los cónyuges, por encontrarse enfermo ello para evitar la convivencia con los hijos y protegerlos de un posible contagio.

El anterior artículo 283 tenía la ventaja de señalar, reglas específicas que tendría que seguir el juez en caso de divorcio para resolver lo relativo a la patria potestad, determinación que actualmente deja a su consideración, situación con la que no estamos de acuerdo pues se puede

prestar a que el juez haga una mala apreciación de los hechos que dieron causa al divorcio y bien considere que procede perder la patria potestad cuando tal vez sólo bastaba su suspensión o viceversa, desde nuestro punto de vista se deberían especificar nuevamente las causales que ameritan ya sea pérdida o suspensión de la patria potestad, tomando en cuenta las consecuencias que tendrían sobre los hijos las causales consignadas en las distintas fracciones del artículo 267.

En nuestra opinión las fracciones que ameritan la pérdida de la patria potestad son la I, III, IV, V, VII, VIII, XI, XII, XIV, XV, XIX y XX en razón de que comprometen la salud, seguridad y moralidad de los hijos.

Cabe aclarar que las fracciones I, III, IV, V, VIII XIV y XV ya se consideraban como causas para perder la patria potestad, no así, las fracciones VII, XI, XII, XIX y XX, la primera era motivo de limitación, las dos siguientes ameritaban la suspensión y las dos últimas aún no existían.

A continuación expondremos los razonamientos por los que consideramos estas fracciones deben ser objeto de la pérdida de la patria potestad.

La fracción VII debe ser causa de la pérdida de la patria potestad toda vez que si el cónyuge culpable padece enajenación mental incurable, jurídicamente no está en condiciones de ejercerla.

La fracción XI señala como causa de divorcio la sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, sin abundar demasiado por el momento en el análisis de esta fracción diremos que la sevicia consiste en la crueldad excesiva, los malos tratamientos de un cónyuge hacia el otro, las amenazas consisten en el atentado contra la libertad y seguridad de las personas, al dar a entender con actos o con palabras que se quiere hacer mal al otro, poniendo en peligro su vida, su integridad personal o sus bienes, en tanto que las injurias pueden expresarse con palabras, actitudes que impliquen vejación, menosprecio,

ofensa, que atenten el buen trato, la cortesía y el respeto entre los consortes que hacen imposible la vida conyugal.

Estos actos aun y cuando son realizados en la persona del cónyuge, son de tal gravedad que no sólo causan estragos en el consorte sino que también afectan a los hijos al ser efectuados, la mayoría de las veces en su presencia, lo anterior lo sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis.

PATRIA POTESTAD, REQUISITOS PARA LA PERDIDA

DE LA. EXPRESIONES INJURIOSAS. Una reiteración por parte del padre, de las expresiones injuriosas en contra de la madre, que se dicen proferidas en presencia de sus hijos, si es capaz de afectar profundamente la psicología de los niños, cuando son de corta edad (4 y 6 años respectivamente), exponiéndolos a deformaciones ulteriores de su personalidad, conclusión esta que teniendo en cuenta los estudios de psicología muy abundantemente divulgados constituye una máxima de experiencia que resulta por ende, contraria a la obligación elemental que incumbe a los padres de formar moralmente a sus hijos. Por otra parte, la patria potestad debe ejercitarse en tal forma que prepare a los menores para cumplir la obligación que les impone la Ley Civil de honrar y respetar a sus padres; mal podrían cumplir tal obligación en relación con su progenitora si el padre les imbuye desde sus primeros años ideas que redunden en el mayor menosprecio y deshonor para la madre. Amparo directo 8180/59. Amparo González Navarro. 14 de agosto de 1961. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Mariano Azuela.

Por tal motivo consideramos procede la pérdida de la patria potestad y no únicamente la suspensión de la misma.

En cuanto a la fracción XII que señala como causa de divorcio por una parte, la negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164 el cual dispone que los consortes deben contribuir económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los

términos que la ley establece, salvo que alguno de ellos se encuentre imposibilitado para trabajar y careciera de bienes propios en cuyo caso será el otro quien atienda integralmente dichos gastos, y por otra el incumplimiento injustificado de alguno de los cónyuges de la sentencia ejecutoria en el caso del artículo 168, mismo que se refiere a la autoridad y consideraciones iguales que deben tenerse el marido y la mujer para resolver de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos y a la administración de los bienes que a estos pertenezcan.

Del análisis de los artículos 164 y 168 se desprende que ambos disponen cuestiones que incumben a los hijos, su sostenimiento, su alimentación, su educación, formación y manejo de sus bienes, y como es sabido la patria potestad trae aparejada efectos sobre los hijos, en relación a su persona y sus bienes, en cuanto a su persona la patria potestad implica la función protectora y formativa de los menores, su mantenimiento, es decir, su alimentación, su educación, representación entre otros, en lo concerniente a los bienes de estos, quien ejerza la patria potestad administrará los mismos siempre que dichos bienes no provengan del producto de su trabajo por ejemplo bienes adquiridos por herencia, legado, donación, juegos de azar, y es precisamente el incumplimiento de dichas obligaciones las que constituyen motivo suficiente para pedir el divorcio y en nuestra opinión también deben ser motivo de la pérdida de la patria potestad pues el padre que no demuestra interés alguno para proveer a la subsistencia, cuidado y educación de sus hijos, a pesar de tener a su alcance los medios para hacerlo, no merece conservarla ya que no contribuye económicamente justo es que tampoco interfiera en su educación, ni en las decisiones que tome el cónyuge que si cumple con las obligaciones derivadas de la patria potestad.

En lo que se refiere a la recientemente adicionada fracción XIX, estimamos que la persona que incurra en conductas de violencia familiar debe perder la patria potestad debido a las repercusiones que la violencia ocasiona en los menores que la padecen, entre ellas las alteraciones a su salud de tipo físico y mental algunas de ellas susceptibles de recuperación

otras irreversibles con secuelas para toda la vida como son retraso en el crecimiento, retraso mental, hemiplejía, epilepsia, así mismo problemas escolares como bajo rendimiento y ausentismo escolar, conductas antisociales ya que un niño maltratado al carecer de conceptos de solidaridad y respeto a la colectividad volcará sobre ella su odio y agresividad cayendo muchas veces en conductas delictivas.

Por lo que hace a la fracción XX estimamos que procede la pérdida de la patria potestad dado el desinterés del cónyuge de corregir los actos de violencia familiar hacia el otro cónyuge o los hijos y de conservar la integridad familiar.

Las fracciones IX, X, XIII, XIV y XVI ameritan la suspensión de la patria potestad por afectar únicamente al cónyuge inocente y no a los hijos.

Respecto de la fracción VI procedería únicamente limitar la patria potestad al cónyuge enfermo para evitar un probable contagio a través de la convivencia con los hijos.

Siguiendo con el análisis del artículo 283 del Código Civil en la parte que dispone que de oficio o a petición de parte interesada durante el procedimiento, se allegará de los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar a ambos progenitores y a los menores para evitar conductas de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida, considerando el interés superior de estos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para el menor.

No estamos de acuerdo con la redacción de esta parte del artículo a nuestro juicio un poco confusa, que señala las medidas que ha de tomar el juez durante el procedimiento para evitar conductas de violencia familiar para lo cual deberá escuchar a ambos padres y a los hijos, considerando el derecho de convivencia con sus progenitores salvo que exista peligro para los menores.

Consideramos que tratándose de conductas de violencia familiar el derecho de convivencia con el agresor debe ser restringido pues al tener muy bajo control de sus impulsos se compromete la seguridad de los menores, aunado al hecho de que tal vez el divorcio se fundó precisamente en las conductas violentas inferidas en su contra, estimamos inconveniente la convivencia con él.

La última parte del citado artículo 283 dispone:

La protección para los menores incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Respecto a este último párrafo, nos parece bastante acertada la inclusión de medidas de seguridad y terapias para los menores tendientes a evitar y corregir las conductas de violencia familiar puesto que el daño psicológico que dejan los malos tratos requieren necesariamente ser atendidos por especialistas en la materia.

Una vez hecho el análisis del artículo en cuestión estamos en condiciones de redactar de acuerdo con nuestras propuestas un nuevo artículo 283 del Código Civil que quedaría de la siguiente manera:

Artículo 283. La sentencia de divorcio fijará en definitiva la situación de los hijos, para lo cual el juez deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos, de acuerdo a las siguientes reglas, si la sentencia de divorcio se fundó en las fracciones I, III, IV, V, VII, VIII, XI, XII, XIV, XV, XIX y XX del artículo 267 será siempre el cónyuge inocente quien conserve la patria potestad, tratándose de sentencia fundada en las fracciones IX, X, XIII y XVI del mismo artículo procederá la suspensión de la misma por el tiempo que estime conveniente el juez tomando en

cuenta la gravedad del caso, en tanto que la fracción VI amerita únicamente la limitación de la patria potestad, con la finalidad de evitar un posible contagio. Durante el procedimiento de oficio o a petición de parte interesada, el juez se allegará de los elementos que estime necesarios para evitar conductas de violencia familiar, para lo cual escuchará a ambos progenitores y a los menores considerando el interés superior de estos últimos. Así mismo protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para ellos, como son los juicios donde se presentaron conductas de violencia familiar, en los que el derecho de convivencia con el agresor estará restringido y sometido a las disposiciones que el juzgador considere pertinentes para salvaguardar la seguridad de los menores.

La protección para estos últimos incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Toca el turno ahora al artículo 444 bis del Código Civil, artículo que a nuestra consideración también debe ser modificado al estar relacionado con la propuesta que acabamos de hacer.

Actualmente el artículo 444 bis establece:

Artículo 444 bis. La patria potestad podrá ser limitada cuando el que la ejerce incurra en conductas de violencia familiar previstas en el artículo 323 ter de este Código, en contra de las personas sobre las cuales la ejerza.

Respecto a este artículo estimamos que no sólo debe limitarse la patria potestad a la persona que incurre en conductas de violencia familiar, sino que ésta debe perderse, tomando en cuenta la gravedad de dichas conductas y las terribles repercusiones que los malos tratos ocasionan a los niños.

Además que consideramos existe una contradicción entre este artículo y el artículo 444 fracción III al estipular:

Artículo 444. La patria potestad se pierde por resolución judicial.

III. Cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes pudiera comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal.

En esta fracción se consigna claramente que la patria potestad se pierde entre otras cosas, por los malos tratamientos de los padres si estos pueden comprometer la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos aun y cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal. Es evidente que las conductas de violencia familiar y malos tratamientos son lo mismo y estos actos desde luego que comprometen la salud corporal de los menores al lesionarlos física y mentalmente, de igual manera se compromete su seguridad pues los agresores al ser personas con un bajo control de impulsos en cualquier momento pueden volver a maltratar a los pequeños, tomemos en cuenta además que el artículo dispone que la patria potestad se pierde aun y cuando esos hechos no tengan una sanción penal, sin embargo en este caso los malos tratamientos constituyen violencia familiar y esta a su vez por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 1997 constituye un delito tipificado en el artículo 343 bis del Código Penal.

En este sentido existe una contradicción entre el artículo 444 fracción III al señalar como motivo de pérdida de la patria potestad los malos tratamientos de los padres a sus hijos y el artículo 444 bis que establece la limitación de la patria potestad en los casos de violencia familiar.

A nuestro juicio la patria potestad debe perderse por los razonamientos anteriormente expuestos , además de su correlación con la

propuesta de reforma al artículo 283 que acabamos de hacer, de esta manera el artículo 444 bis quedaría en los siguientes términos:

Artículo 444 bis. Quienes incurran en conductas de violencia familiar previstas en el artículo 323 ter de este Código, perderán la patria potestad respecto de las personas sobre las cuales la ejerzan.

Y ya para concluir este punto consideramos que no debería haber tanto temor en torno a la pérdida de la patria potestad pues la pérdida de ésta no implica el menoscabo de la presencia afectiva del padre o la madre en la vida de sus hijos. Los efectos en la condena que se haga sólo se producen en el mundo de las relaciones jurídicas: representación legal, permisos para salir del país, etc., no impide que el sentimiento afectivo que liga a los progenitores con sus hijos deje de existir, tampoco implica el que se deje de ser padre o madre de los menores, la existencia del amor y responsabilidad paterna y materna no depende de una sentencia condenatoria o absolutoria, su presencia o ausencia se dan más allá del mundo jurídico y este mundo sólo debe facilitar la vida de los hijos no hacerla más complicada, si por alguna razón alguno de los progenitores no pudo hacer frente a los deberes que impone la patria potestad debe dejar el camino libre a quien sí pueda cumplir cabalmente con esta institución sin comprometer el desarrollo de los menores.

Pérez Duarte al respecto señala: “Contrariamente a lo sostenido por quienes defienden a toda costa la prevalencia del ejercicio de la patria potestad, de tal suerte que sólo aceptan que se dicten sentencias condenatorias en casos realmente extremos, sostengo, basada en la experiencia obtenida en terapias familiares, que es mejor para los menores que viven el conflicto de su padre y madre estar bajo la autoridad legal de uno solo y no estar divididos entre dos personas -a las que pueden amar- que luchan por el poder que supuestamente confiere la patria potestad”.⁸³

⁸³ Pérez Duarte Alicia. Op. Cit. Pág. 222.

Opinión con la que estamos completamente de acuerdo, finalmente la patria potestad tiene como fin el cuidado, protección y beneficio de los menores y los padres deben reconocer que es lo mejor para sus hijos.

4.3 DIFERENCIA ENTRE LAS CONDUCTAS DE VIOLENCIA FAMILIAR COMO CAUSAL DE DIVORCIO Y LA CAUSAL DE SEVICIA, AMENAZAS E INJURIAS.

Para poder establecer la diferencia entre las conductas de violencia familiar como causal de divorcio y la causal de sevicia, amenazas e injurias, habremos de hacer un estudio detallado de la fracción XIX del artículo 267 del Código Civil.

Artículo 267. Son causales de divorcio:

XIX. Las conductas de violencia familiar, cometidas por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos. Para los efectos de este artículo se entiende por violencia familiar lo dispuesto por el artículo 323 ter de este Código.

De esta fracción se desprenden tres supuestos.

1. Las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro.
2. Las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges contra los hijos de ambos.
3. Las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges contra los hijos de alguno de ellos.

Para comprender que se entiende por violencia familiar, es necesario acudir al artículo 323 ter del Código Civil.

Artículo 323 ter. Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.

Aplicada la anterior definición de violencia familiar a la causal XIX, decimos.

Si un cónyuge emplea la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, de manera reiterada en contra del otro cónyuge, o de los hijos de ambos o de alguno de ellos, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones, siempre y cuando agresor y agredido habiten en el mismo domicilio, se podrá invocar esta causal de divorcio.

Es necesario especificar que significan la fuerza física, la fuerza moral y las omisiones graves.

Por fuerza física debemos entender las agresiones físicas en donde se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para maltratar y puede tratarse de bofetadas, quemaduras, estrangulaciones, inclusive violencia de tipo sexual.

La fuerza moral consiste en prohibiciones, coacciones, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, insultos, vejaciones y en general cualquier acto que produce en quien las recibe deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

Por omisión entendemos la falta de ejecución de alguna cosa, es el no realizar hechos que manda cumplir la ley como es la deliberada abstención de proveer a las necesidades físicas y cuidados esenciales para la salud de un menor lo que es generalmente visto como abandono.

A su vez la fracción XI del artículo 267 estipula que son causales de divorcio: La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge contra el otro.

En esta fracción se encuentran, en realidad tres causales de divorcio, la sevicia, las amenazas y las injurias graves, que pueden invocarse cada una en forma aislada o en conjunto si se llegan a presentar en un caso determinado, es decir, no necesitan darse las tres para que se invoque esta causal.

En cuanto al significado de la palabra sevicia el Diccionario de Rafael de Pina la define como el: "Acto de crueldad extrema realizado con refinamiento por una persona contra otra, pudiendo consistir en obras o palabras".⁸⁴

Para Baqueiro Rojas y Buenrostro Baéz la sevicia: "Consiste en la crueldad excesiva. Como causal de divorcio se da cuando uno de los cónyuges, dejándose arrastrar por brutales inclinaciones, ultraja de hecho al otro, trasponiendo los límites del recíproco respeto que supone la vida en común".⁸⁵

Montero Duhalt, por su parte manifiesta: "La sevicia significa genéricamente, crueldad: consiste la misma en los malos tratamientos de hecho que revelan crueldad, sin que impliquen peligro para la vida del ofendido. Son aquellos actos ejecutados por un cónyuge con el ánimo de hacer sufrir al otro".⁸⁶

⁸⁴ De Pina Vara Rafael. Op. Cit. Pág. 439.

⁸⁵ Baqueiro Rojas Edgard, Buenrostro Baéz Rosalía. Op. Cit. Pág. 166.

⁸⁶ Montero Duhalt Sara. Op. Cit. Pág. 232.

En tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido la sevicia como causa de divorcio de la siguiente manera:

DIVORCIO, SEVICIA COMO CAUSAL DE.- La sevicia como causal de divorcio, es la crueldad excesiva que hace imposible la vida en común y no un simple altercado o un golpe aislado que pueden ser tolerados. Por tanto quien invoque esta causal, debe detallar la naturaleza y las modalidades de los malos tratamientos, tanto para que la otra parte pueda defenderse, como para que el juez esté en aptitud de calificar su gravedad y si en realidad configuran la causal.- Quinta Epoca: Tomo LXXXI. Pág. 2337. A.D. 198/41. Hernández Celestino Alejo. Unanimidad de 4 votos.- Tomo CXXII. Pág. 1290. A.D 2750/54. Suárez Palma Federico. Unanimidad de 4 votos.- Tomo CXXII. Pág. 1335 A.D 1227/54. Rullán de Guerra Francisca. Mayoría de 4 votos.- Tomo CXXVIII pág. 437. A.D 5901/55. Cristóbal Montejo Pinzón. Unanimidad de 4 votos.- Sexta Epoca: Cuarta Parte. Vol. LXII. Pág. 91. A.D 8188/60. Laura Estrada Angeles. 5 votos.- Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965 del Semanario Judicial de la Federación. Cuarta Parte. Tercera Sala. Pág. 520.

De lo anterior se deduce que la sevicia como causal de divorcio consiste en tratos excesivamente crueles de un cónyuge al otro que imposibilitan la vida en común, dichos tratos pueden consistir en golpes o palabras humillantes que deben ser reiterados.

Por lo que respecta a las amenazas, el Diccionario Jurídico Mexicano las define como “dar a entender con actos o palabras que se quiere hacer un mal a otro”.⁸⁷

Baqueiro Rojas y Buenrostro Baéz manifiestan que las amenazas consisten: “en el atentado contra la libertad y seguridad de las personas, al dar a entender, con actos o con palabras, que se quiere hacer mal al otro, poniendo en peligro su vida, su integridad personal o sus bienes”.⁸⁸

⁸⁷ Diccionario Jurídico Mexicano. Op. Cit. Pág. 149.

⁸⁸ Baqueiro Rojas Edgard, Buenrostro Baéz Rosalía. Op. Cit. Pág. 166.

De lo anterior se deduce que las amenazas como causal de divorcio, son los actos o palabras de un cónyuge a otro que le dan a entender que se le quiere hacer un mal sobre su persona o sus bienes.

Para que resulte procedente esta causal las amenazas deben ser graves teniendo el juez amplias facultades de apreciación con el objeto de resolver si las amenazas alegadas por la parte actora son de tal naturaleza, que ameritan la disolución del vínculo conyugal.

En cuanto a las injurias el Diccionario Jurídico Mexicano establece: "Acepción general de la palabra injuria es la de todo hecho contrario al derecho a la justicia".⁸⁹

Montero Duhalt considera: "Injuria es toda expresión proferida a toda acción ejecutada con el ánimo de ofender al cónyuge, de manifestarle desprecio".⁹⁰

Respecto a las injurias la Suprema Corte de Justicia ha sostenido el siguiente criterio:

DIVORCIO CONCEPTO DE INJURIA.- Para los efectos del divorcio por la causal de injurias, no es necesario que éstas tipifiquen el delito de ese nombre sino que basta su calificación de tales en el aspecto civil, lo cual deberá hacer el juez al dictar la sentencia de divorcio. En la inteligencia de que la injuria comprende elementos de contenido variable, no previstos por la ley en forma casuística, por lo que pueden constituir injurias: la expresión, la acción, el acto, la conducta, siempre que impliquen vejación, menosprecio, ultraje, ofensa y que, atendiendo a la condición social de los cónyuges, a las circunstancias en que se profirieron las palabras o se ejecutaron los hechos en que se hacen consistir, impliquen tal gravedad contra la mutua consideración, respeto y afecto que se deben los cónyuges, que hagan imposible la vida conyugal, por la dañada intención con que se profieren o ejecutan, para humillar y despreciar al ofendido.- Quinta Epoca: Suplemento de 1956. Pág. 273. A.D

⁸⁹ Diccionario Jurídico Mexicano. Op. Cit. Pág. 1726.

⁹⁰ Montero Duhalt Sara. Op. Cit. Pág. 232.

6345/50. Laura Bandera Araiza de Arce. 5 votos.- Tomo CXXVII. Pág. 410. A.D. 1868/55. Amalia de la Cerna de la Garza. 5 votos.- Sexta Epoca: Cuarta Parte. Vol. XX. Pág. 96. A.D 1319/58. Moisés González Navarro. 5 votos.- Vol. LII. Pág. 117. A.D. 1851/61. Pedro A. Velázquez. Unanimidad de 4 votos.- Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965 del Semanario Judicial de la Federación. Cuarta Parte. Tercera Sala. Pág. 499.

Conviene aclarar que lo establecido en esta jurisprudencia en relación a las injurias como delito actualmente no tiene aplicación ya que dicho delito fue derogado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de diciembre de 1985.

Por otra parte tenemos que decir que el concepto de injuria tiene un contenido muy amplio, dentro de él caben muchas situaciones que se presentan entre los cónyuges. En la doctrina y jurisprudencia se señalan actos que por su gravedad ocasionan el divorcio porque implican vejación, menosprecio, ultraje y ofensa para el otro cónyuge.

Chávez Asencio señala que dentro de las posibles situaciones que se pueden considerar como injurias materia de divorcio, encontramos la siguiente en el aspecto sexual:

“En este aspecto puede presentarse como injuria el despreció o la ofensa al negar un cónyuge al otro el débito carnal. Sin embargo, en esta materia podría haber una causa razonable de higiene o perversión de alguno de ellos de tal manera que la negativa se justificara y no constituyera una injuria”.⁹¹

También se puede presentar como caso de injuria grave el trato que algún cónyuge tenga con personas del sexo opuesto y que, sin llegar al adulterio, signifiquen una injuria grave para el inocente.

⁹¹ Chávez Asencio Manuel F. Op. Cit. Pág. 523.

Se consideran así mismo, como injurias los golpes dados al cónyuge sobre todo en público, los insultos, atendiendo la condición social y cultural de los cónyuges, pues lo que significa un lenguaje usual en matrimonios de ciertas regiones de la República, para otros puede constituir una grave ofensa o injuria que amerite el divorcio.

En conclusión se considera injuria cualquier expresión, acto, conducta que implique vejación, menosprecio, ofensa de un cónyuge al otro y se realice con la intención de humillarlo o despreciarlo, de acuerdo a la condición social de los consortes, a las circunstancias en que se dieron o realizaron los hechos que impliquen tal gravedad contra la mutua consideración, respeto y afecto que se deban y que hagan imposible la vida en común.

De lo anterior podemos decir que mediante la sevicia se hace sufrir, con las amenazas se intimida y con las injurias se ofende.

Para calificar la sevicia, las amenazas o la gravedad de las injurias, el juez cuenta con un gran margen de arbitrio. Tiene que tomar en cuenta diversos factores entre ellos la frecuencia y reiteración de la conducta del ofensor, el grado de educación de los cónyuges, la clase social a la que pertenecen y sus particulares formas de convivencia. Así, lo que para un cónyuge sensible y refinado pueden significar ciertas expresiones o actos, ofensas imperdonables en otra pareja puede ser el trato común y cotidiano.

En estas causales hay culpa por parte de alguno de los consortes que por su gravedad hace imposible la convivencia conyugal al violar el respeto que ambos se deben, el cual es fundamental para lograr la comunidad de vida conyugal y para conservar la igualdad de derechos y dignidad entre ambos, a fin de poder lograr los fines del matrimonio, cualquiera de estas causales significa el incumplimiento a la forma de vida que se prometieron al contraer este acto.

Podemos observar que los actos de sevicia, amenazas e injurias forman parte de las conductas de violencia familiar, sin embargo cada uno como causales de divorcio tienen algunas diferencias.

La diferencia más notable entre la fracción XI y la XIX la encontramos en que los actos que constituyen la primera deben recaer necesariamente en el otro cónyuge, es decir, se excluye a los demás miembros de la familia, en cambio en la fracción XIX los actos realizados por un cónyuge pueden recaer en contra del otro, de los hijos de ambos o en contra de los hijos de uno de ellos.

Sin embargo, de acuerdo con las reformas al Código Civil aprobadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mismas que entrarán en vigor en el mes de junio de este año, serán causal de divorcio, las conductas de sevicia, amenazas o injurias contra los hijos.

Otra diferencia radica en que para que proceda la causal XIX las conductas de violencia familiar como causal de divorcio, los actos considerados como violencia familiar, tienen necesariamente que ser reiterados, esto es, deben darse una y otra vez, lo mismo sucede en el caso de la sevicia, sin embargo, tratándose de amenazas e injurias la Suprema Corte ha sustentado un criterio contrario tal y como se aprecia en las siguientes tesis:

DIVORCIO, INJURIAS COMO CAUSAL DE.- Si bien la sevicia requiere para su existencia, la repetición de actos que indiquen un estado permanente, tal condición no es requerida por la ley, en lo que se refiere a las injurias, respecto a las que basta que una vez se profieran, al igual que las amenazas, para que el ofendido tenga el derecho de invocar esta causa de divorcio, puesto que tratándose de un hecho antisocial calificado de grave, basta con que se ejecute una sola vez, para destruir la buena armonía y relaciones que deben imperar en el matrimonio, ya que no es extraño que un hecho aislado pueda tener consecuencias civiles graves, cuando puede sancionarse penalmente. Illades Heladio. Pág. 1965 Tomo LXI 5 de agosto de 1939. Cuatro votos.

DIVORCIO, INJURIAS GRAVES SINGULARES COMO CAUSAL DE.- No es verdad que las injurias graves deban reiterarse para que constituyan causa de divorcio, pues cumplido el requisito de gravedad, nada impide que, aunque se cometan por una sola vez, se relajen las relaciones conyugales al grado de hacerlas imposibles; máxime que no existe precepto jurídico que disponga que sólo con actos reiterados pueda configurarse la causa de divorcio susodicha. Amparo directo 6113/76.- Cristina Mendoza de Colina.- 4 de noviembre de 1977.- 5 votos.- Ponente: J. Alfonso Abitia Arzapalo. Cuarta Parte. Séptima Epoca. Vol. 103-108. Pág. 126.

DIVORCIO, INJURIAS COMO CAUSAL DE.- No es el número de veces que uno de los cónyuges sea injuriado para que tenga lugar la causal de divorcio, sino que las injurias sean de tal naturaleza que se produzca un estado de profundo alejamiento entre los cónyuges, por lo que sí puede bastar una sola injuria para que ese estado surja.- Amparo Directo 5516/75. Gregoria Tamayo de Coronado. 26 de julio de 1976. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Agustín Téllez Cruces. Semanario Judicial de la Federación. Séptima Epoca. Volúmenes 91-96. Cuarta Parte. Julio-dic. 1976. Tercera Sala. Pág. 27.

DIVORCIO, AMENAZAS E INJURIAS COMO CAUSALES DE.- Las amenazas e injurias graves no precisan ser reiteradas para que puedan dar lugar a la procedencia de divorcio, puesto que esta condición no la exige la ley. Además tiene que admitirse que bajo determinadas circunstancias, que son precisamente las que debe calificar el juzgador, un solo acto o expresión, pueden adquirir gravedad tal, que lleven a considerar que se han destruido cabalmente las condiciones en que se sustenta la vida en común basada en la mutua consideración, armonía y solidaridad de los esposos por la dañada intención con que se han proferido o ejecutado, para humillar, despreciar o intranquilizar al ofendido.- Amparo directo 46101/67. Ignacio Alcázar Contreras, abril 5 de 1968, Semanario Judicial de la Federación, Sexta Epoca. Volúmen CXXX, Cuarta Parte. Pág. 45.

Otra diferencia entre la causal XI y la causal XIX está en que el juez para calificar la sevicia, las amenazas o las injurias toma en consideración

las condiciones socio-económicas y culturales de los cónyuges en virtud, como ya lo mencionamos lo que en algunas parejas puede ser normal y cotidiano en otras los mismos actos pueden ser humillantes e intolerables, tratándose de las conductas de violencia familiar no se requiere tal apreciación, los actos violentos se dan en cualquier clase social, nivel económico o cultural.

Como conclusión hacemos un cuadro comparativo entre la causal XI, sevicias, amenazas o injurias y la causal XIX las conductas de violencia familiar como causal de divorcio.

Conductas de violencia familiar	Sevicia, amenazas o injurias
Los realiza un cónyuge en contra del otro, o en contra de los hijos de ambos o de los hijos de uno de ellos.	Dichos actos los realiza exclusivamente un cónyuge en contra del otro.
Los actos deben ser necesariamente reiterados.	En el caso de la sevicia se requiere se realicen de manera reiterada; tratándose de amenazas e injurias graves no es requisito que sean reiteradas, basta con que se ejecuten una sola vez, para destruir la buena armonía y relaciones que deben imperar en el matrimonio.
El juez no necesita considerar el nivel económico, social o cultural de los cónyuges, pues esta situación es independiente de las conductas de violencia, mismas que se presentan en todos los niveles.	Para calificar la gravedad de dichos actos, el juez toma en cuenta el nivel económico, social y cultural de los cónyuges.

Para finalizar diremos que no obstante la sevicia, las amenazas o injurias son actos que se encuentran dentro de lo que conocemos como violencia familiar, para hacer valer cada una de las causales, la XI o la XIX se requiere de los requisitos que acabamos de puntualizar, se hará uso de una u otra, de acuerdo a las particularidades del caso y a los medios de prueba con los que se cuente para acreditar los hechos en que se funde la demanda.

4.4 ALTERNATIVAS ANTE LAS CONDUCTAS DE VIOLENCIA FAMILIAR.

La violencia familiar, sin duda, acarrea múltiples consecuencias no sólo a nivel personal y familiar a quienes la sufren, sino que es un problema que repercute en toda la sociedad.

A nivel individual ocasiona problemas de salud física y mental, en el aspecto físico encontramos moretones, heridas en diferentes partes del cuerpo, malformaciones o disminuciones de facultades u órganos que pueden ocasionar incapacidad temporal o permanente, disminución del apetito, trastornos del sueño, enfermedades psicosomáticas.

A nivel psicológico las principales consecuencias son: baja autoestima, depresión, sentimientos de culpa, agresividad, miedo sin motivo aparente, inseguridad, angustia, sensación de desesperanza, frustración, aislamiento, incluso intentos de suicidio.

A nivel social la violencia familiar constituye un problema de salud pública porque si bien es cierto que muchas de las víctimas no llegan a denunciar los hechos, sí acuden a los hospitales para recibir atención, lo que incrementa costos sociales y contribuye a la saturación de los servicios de asistencia.

La violencia familiar tiene implicaciones de tipo económico, al ser tan fuerte el impacto de las agresiones ejercidas en contra de las víctimas

se genera ausentismo y bajo rendimiento en centros de trabajo y escuelas, además hay una participación muy pobre de la mujer en proyectos que benefician a la comunidad para evitar molestar al cónyuge ya que se ha visto éste ejercer más violencia en la medida que ella aumenta su capacidad de tomar decisiones para su vida, de esta manera no se puede garantizar la plena participación de las mujeres en el desarrollo económico y social de la comunidad.

La violencia familiar provoca también la desintegración de la familia, problemas de alcoholismo, drogadicción, niños de la calle y conductas delictivas, así según datos proporcionados por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 80 por ciento de las personas que cumplen condenas en cárceles de la capital, fueron procesadas por delitos relacionados con la violencia familiar, lo anterior resulta obvio al verse los hijos inmersos en un ambiente violento llevan esa violencia a las calles con las consecuencias que todos conocemos.

Por todo lo anterior resulta indispensable establecer una serie de alternativas para luchar contra este grave problema, desde nuestra perspectiva estas alternativas son:

- a) Alternativa psicológica.
- b) Alternativa social.
- c) Alternativa jurídica.

a) Alternativa psicológica.

Para tratar la problemática de la violencia familiar de manera integral, es menester recurrir al aspecto psicológico, conscientes de ello las instituciones que atienden el fenómeno de la violencia doméstica proporcionan terapia psicológica tanto a víctimas como a agresores. Cada institución tiene sus propios métodos para impartir terapia, por nuestra parte explicaremos de manera muy general el método terapéutico seguido

por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal quien atiende por una parte a las víctimas de violencia familiar a través del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar(CAVI) y por otra a los agresores a través de la Dirección de Apoyo Operativo Estadística y Evaluación dependiente de la Dirección General de Atención a Víctimas de Delito.

En primer lugar abordaremos la terapia proporcionada en CAVI, a mujeres y menores víctimas de violencia familiar.

La terapia psicológica para las mujeres víctimas de violencia familiar es de suma importancia porque mediante ella quienes la padecen son capaces de lograr su propia desvictimización, una mayor claridad para decidir objetivamente en torno al inicio de una demanda de divorcio o bien la separación, además de fortalecerlas internamente.

El Programa Integral de Atención a Mujeres Maltratadas contempla la orientación básica que la mujer debe tener para poder salir del círculo de maltrato con su pareja.

A través de procesos terapéuticos se atiende a mujeres maltratadas por medio de terapia individual y/o de grupo, preferentemente esta última, generalmente se llevan a cabo trece sesiones grupales de dos horas cada una o cinco sesiones individuales como mínimo. Para un posible ingreso posterior a terapia grupal o continuación en la modalidad individual, en todos los casos se realiza una valoración psicológica inicial a efecto de determinar la modalidad terapéutica más conveniente.

El programa de tratamiento psicoterapéutico grupal a víctimas de violencia familiar, está enfocado a abordar todos los síntomas que habitualmente se presentan a consecuencia del maltrato doméstico.

Así, a lo largo de trece sesiones se trabaja entre otras cosas, el manejo de sentimientos generados por el maltrato como son miedo, culpa, resentimientos, el reconocimiento de conductas de codependencia, la asimilación de la posible separación y/o pérdida de la pareja, así como la

de familiares y amistades, el establecimiento de nuevas metas a corto, mediano y largo plazo para orientar su vida.

Al término de este tratamiento psicoterapéutico, algunas mujeres requerirán todavía algunas sesiones más, para lo cual el CAVI ha estructurado un programa denominado de segundo nivel, mismo que consta de cinco sesiones con duración de dos horas.

Al finalizar la terapia la mujer será capaz de:

- Conocer la dinámica de violencia o círculo del maltrato.
- Reconocer sus comportamientos victimales.
- Identificar sus reacciones ante el maltrato recibido en cuanto a sus emociones y su conducta.
- Reconocer sus propios recursos para su desarrollo personal.
- Tomar la responsabilidad y poder de su persona proyectadas en un estilo de vida satisfactorio a sus expectativas.

La violencia familiar, también cobra víctimas menores de edad, ya sea por recibir el maltrato en forma directa o indirecta al observar escenas violentas, por la misma razón deben recibir terapia psicológica.

En el caso de los menores, estos difícilmente acudirán por su propio pie a solicitar apoyo por ser víctimas de maltrato, más bien la demanda de atención se presenta por parte de las madres, que son maltratadas por sus parejas, algunos otros son remitidos por escuelas, hospitales o agencias del ministerio público.

El trabajo del CAVI consiste, en este caso, en detectar la existencia de maltrato por un lado, y por otro, tratar psicológicamente el

comportamiento violento por parte de los padres y apoyar terapéuticamente a los menores por el maltrato vivido.

Los objetivos de la psicoterapia son: mejorar la autoestima de los menores, el autoconocimiento y aceptación de sí mismos, manejo positivo de la energía, necesidad de cuidar y apreciar su cuerpo, reconocer maltrato psicológico y sexual, manejo positivo de la agresividad y el conflicto.

La terapia psicológica constituye una alternativa además de útil primordial para las víctimas de violencia familiar, ya que como lo mencionamos anteriormente las consecuencias del maltrato son terribles y alteran profundamente la salud física y mental de quien la sufre.

Sin embargo, no sólo las víctimas de malos tratos deben acudir a terapia psicológica, también es necesario que los agresores reciban psicoterapia puesto que finalmente son ellos quienes generan la violencia.

Siguiendo la política establecida por el Gobierno del Distrito Federal en materia de asistencia social para el apoyo a víctimas de violencia familiar, la Dirección de Apoyo Operativo Estadística y Evaluación, dependiente de la Dirección General de Atención a Víctimas de Delito de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ha implementado el Programa Reeducativo para Hombres Agresores, a partir del mes de abril de 1998.

El objetivo medular de este programa, está encaminado a la prevención, atención y reincorporación del agresor a su núcleo familiar y entorno social, a través de un modelo reeducativo. Mediante el apoyo psicoterapéutico se pretende que los agresores mejoren sus condiciones de vida, modificando actitudes violentas, facilitarles la comprensión de los factores culturales, sociales e individuales que generan las relaciones de violencia entre los miembros de la familia, así como fomentar en los mismos patrones de responsabilidad y comunicación que faciliten actitudes y comportamientos de mayor equidad y respeto hacia sí mismos y hacia los demás.

Es así, como el área clínica de la Dirección de Apoyo Operativo, proporciona modelos reeducativos a hombres y mujeres agresores/as, involucrados en una dinámica de maltrato hacia su pareja e hijos, impartiendo psicoterapia individual o grupal, según las características personales y de la problemática presentada.

La asistencia efectiva a psicoterapia se traduce en beneficios concretos para receptores y generadores, en el caso de estos últimos aprenden a responsabilizarse de su violencia y se encuentran consigo mismos a través del contacto, reconocimiento, expresión y manejo de sus sentimientos y emociones.

La importancia de recibir terapia tanto agresores como víctimas estriba en primer lugar, en que los primeros pueden reconocer y hacerse responsables de su agresividad, se les enseña a manejar sus emociones, se les reeduca para resolver conflictos mediante el diálogo para que de esta manera no tengan que recurrir nuevamente a los malos tratos, en cuanto a las mujeres víctimas de violencia, mediante la terapia se fortalecen psicológicamente recobrando poco a poco su autoestima haciéndolas conscientes de la dinámica en la que están inmersas para tener la capacidad de terminar con la victimización de la que son objeto y en algunos casos tener una mayor claridad en la toma de decisiones importantes como es la separación o el divorcio.

Tratándose de los menores la psicoterapia les ayuda a modificar conductas que pudieran tener a consecuencia de los malos tratos ya sean de agresividad o aislamiento, fortalece su autoestima, se previene que en un futuro, ellos sean los próximos padres agresores o receptores de violencia familiar y sobre todo se evita que los menores sean capaces de realizar una conducta antisocial o la de experimentar todo tipo de emociones violentas, al creer que la violencia es la mejor forma de protegerse contra todo aquel que se niegue a satisfacer sus necesidades, ya que así lo han vivido en su medio familiar.

Es indispensable que las personas involucradas en la dinámica de los malos tratos acudan a terapia psicológica como una manera de erradicar las conductas de violencia familiar, no obstante en la lucha contra este fenómeno, nosotros como sociedad también debemos participar.

b) Alternativa social.

La tarea de la sociedad en el combate contra la violencia familiar debe encaminarse principalmente hacia la prevención.

De esta forma y con el fin de proponer una atención integral del fenómeno de la violencia familiar resultado de un esfuerzo entre gobierno y sociedad en atención a una indicación del Presidente de la República, se formuló el Programa Nacional contra la Violencia Intrafamiliar 1999-2000 (PRONAVI), que tiene entre sus propósitos abatir el fenómeno de la violencia en el seno de la familia, previniéndolo y sancionándolo, restaurar en lugar de la violencia los valores de respeto a la dignidad de las personas y de convivencia pacífica, en virtud de los cuales los miembros de la familia aprendan a resolver los conflictos propios de dicha convivencia mediante fórmulas no violentas.

Entre sus objetivos específicos están:

- Establecer un sistema de detención de los casos de violencia intrafamiliar que permita conocer la cifra real de casos de violencia dentro de las familias.
- Establecer un sistema de atención de las personas involucradas en relaciones de violencia dentro de la familia.
- Establecer un sistema de prevención de la violencia intrafamiliar mediante el cual se logre que dentro de las familias se construyan patrones basados en el respeto de la individualidad de sus miembros.

- Establecer un sistema de comunicación y enlace interinstitucional que permita a los servidores públicos, mantener comunicación y trabajar en colaboración para mejorar los servicios de detección, atención, prevención, información y evaluación de la violencia intrafamiliar.

Así mismo, entre las metas del PRONAVI están las siguientes:

- Elaborar formas médicas para recabar los datos que permitan determinar la existencia de violencia intrafamiliar.

- Crear un modelo de detección, en las instituciones de asistencia a personas de la tercera edad, del maltrato que pudieran recibir en su familia.

- Diseñar, instaurar o perfeccionar modelos de atención a víctimas de violencia intrafamiliar en las procuradurías y las instancias de asistencia social.

- Promover que los gobiernos de las entidades federativas pongan en operación líneas telefónicas para la atención de personas que sufren violencia intrafamiliar.

- Promover estrategias educativas en donde se exalten las ventajas del diálogo y la resolución pacífica de los conflictos familiares.

Para lograr éstas entre otras metas más, se involucran las instancias gubernamentales que atienden a víctimas de violencia familiar o problemáticas derivadas de él como por ejemplo la delincuencia juvenil, el bajo rendimiento escolar o algunos aspectos de salud. Tales dependencias son:

La Secretaría de Gobernación, representada por la Subsecretaría de Población y Servicios Migratorios, como encargada de la coordinación y adscripción de la Coordinación General de la Comisión Nacional de la Mujer, la Procuraduría General de la República como instancia

involucrada en la atención y la prevención de diversas formas de delincuencia que afectan a las mujeres y los menores, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, como instancia encargada de la asistencia social a la familia y a personas vulnerables, la Secretaría de Relaciones Exteriores, como instancia encargada de la relación con los organismos internacionales que vigilan el cumplimiento de los instrumentos normativos protectores del derecho a una vida libre de violencia dentro de la familia, la Secretaría de Salud, como instancia encargada de proteger uno de los aspectos de la integridad de las personas más afectadas por la violencia dentro de la familia, la Secretaría de Educación Pública, como instancia encargada de la transmisión de valores por medio de la educación, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, como instancia encargada de coordinar un sistema de información alimentado por las demás instituciones participantes, el Consejo Nacional de Población, como instancia responsable de definir la política de población dirigida a grupos de mayor riesgo en materia de violencia dentro de la familia.

Las metas que tiene contempladas el PRONAVI son a futuro, no obstante hay que señalar que a lo largo de los últimos años se han llevado a cabo diversas tareas de divulgación en los organismos de gobierno y en las instancias no gubernamentales, así como algunas acciones dentro del sector educativo.

Entre las que se encuentran:

“La SEP, tomando como eje el respeto a la diversidad del ser humano y su desarrollo, en permanente proceso de revisión de contenidos curriculares, ha adoptado metodologías, estrategias de formación docente, de elaboración de contenidos, materiales y programas, con especial énfasis en la formación de valores y actitudes, para la convivencia respetuosa en una sociedad democrática.

Desde 1995 la CNDH está distribuyendo el tríptico de tiraje masivo: Qué es la violencia intrafamiliar y cómo contrarrestarla.

Sigue en marcha la campaña de sensibilización: Atentamente, las mujeres, que cuestiona, por radio y televisión, valores y creencias sexistas, y que ha sido apoyado por, entre otras instancias, la Comisión Nacional de la Mujer, Solidaridad SI INTERNACIONAL, la Revista GEM, y el Gobierno del D.F.

En julio de 1998 la Comisión Nacional de la Mujer reeditó ¡Ni una vez más!, en donde se aborda el tema de la lucha contra la violencia en la familia y se incluye un capítulo sobre la iniciativa de reformas a las normas, del D.F que fue aprobada por el Congreso de la Unión y sobre los debates que ahí se dieron a su respecto”.⁹²

Además la CONMUJER apoyada por la UNICEF, ha recopilado, diseñado y producido materiales sobre los derechos de las mujeres y las niñas, así mismo el DIF, publicó el folleto Alto a la violencia en la familia.

De igual forma, se está llevando a cabo la sistematización de datos estadísticos relativos a la violencia familiar gracias a la recopilación que el Instituto Nacional de Geografía y Estadística ha realizado de las investigaciones recabadas por el Programa Universitario de Estudios de Género y diversos programas de investigación en facultades e institutos de la UNAM como, por ejemplo, la Facultad de Psicología.

Por otra parte el Gobierno del Distrito Federal en colaboración con otras instancias, ha realizado diversas acciones para combatir la problemática de la violencia familiar entre ellas:

* Apoyo telefónico mediante la llamada Línea de la Mujer en donde se brindan los servicios de apoyo psicológico y legal en relación a cualquier problema de la mujer en especial el maltrato.

⁹² Programa Nacional contra la Violencia Intrafamiliar 1999-2000 PRONAVI. Secretaría de Gobernación. Marzo 1999. Pág. 16.

* Atención a menores maltratados que llevó a cabo el Sistema para el Desarrollo Integral de la familia en el Distrito Federal. a través del Programa de Prevención del Maltrato al Menor(PRENAM).

* Impartición de cursos de sensibilización y capacitación a servidores públicos que atienden el fenómeno de la violencia familiar, así como de aquellos que en virtud de su contacto con las familias están en condiciones de detectarla, con esto se pretende además, evitar situaciones de maltrato familiar en sus propios hogares.

* La elaboración y distribución de un díptico para dar a conocer a las familias del Distrito Federal la existencia y funcionamiento de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar.

* La elaboración de una versión popular de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, con un lenguaje claro y sencillo para dar a conocer a la población en general los alcances y objetivos de la misma, así como las opciones de atención y de apoyo con que cuenta el Gobierno de la Ciudad.

* La participación de personal que labora en las Unidades de Atención a la Violencia Familiar en diversos programas de radio y televisión.

* Durante el mes de marzo de 1999 la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social contactó con Servicios Metropolitanos(SERVIMET), con el fin de difundir en pantallas electrónicas frases que tienen por objeto sensibilizar a las familias, a fin de reducir la ocurrencia del fenómeno de maltrato familiar, mismas que se transmitieron del 22 de marzo al 30 de abril del mismo año.

Así mismo, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal presentó el documento "Programa de Prevención de la Violencia Intrafamiliar Mediante la Educación y Orientación de Parejas que Pretenden Contraer Matrimonio o Registrar un Hijo", cuyo objetivo

general es proporcionar orientación a las parejas próximas a establecer un vínculo matrimonial o asumir el compromiso de un hijo, a efecto de que conozcan las diversas etapas que vive una pareja y reconozcan a la violencia intrafamiliar como un posible factor de desintegración familiar.

Paralelamente se elaboró una contrapropuesta de la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social sobre el texto a leerse en lugar de la Epístola de Melchor Ocampo, con la finalidad de prevenir los eventos de maltrato doméstico.

Como nos hemos podido percatar, existe un interés de parte de las autoridades federales y capitalinas en atender el problema de la violencia en la familia, a pesar de todo aún queda mucho por hacer, a nuestro juicio consideramos pertinente hacer las siguientes reflexiones.

En la lucha contra la violencia familiar resulta fundamental identificar los principales factores que la originan para tratar de prevenirlos, combatirlos y en consecuencia erradicar las conductas de violencia en la familia, entre ellos podemos mencionar:

Los factores económicos y los problemas de vivienda, en cuanto a los primeros se han encontrado distintas manifestaciones del fuerte impacto de las crisis económicas en las familias, el bajo nivel de ingresos constituye un factor que contribuye a la generación de violencia familiar, ya que es motivo constante de tensiones y desacuerdos entre sus miembros, por otro lado, la economía precaria de las familias dificulta el acceso a una vivienda digna, obligándolas a compartir espacios y a vivir en hacinamiento, lo cual dificulta la relación entre los miembros de la familia, generando violencia.

De esta forma proponemos:

* Un compromiso por parte del Estado para trazar políticas claras y eficientes para aminorar y de ser posible resolver el problema de la pobreza que aqueja a las familias mexicanas y que es un factor importante

de violencia doméstica, estas estrategias incluyen la elevación de salarios para los trabajadores sobre todo para aquellos de más bajo estrato social, así como la facilidad para adquirir una vivienda propia a fin de evitar el hacinamiento.

* La capacitación a personal hospitalario, médicos, enfermeras, trabajadoras sociales, que atienden a los pacientes para detectar casos de violencia familiar y canalizarlos a las instancias correspondientes.

* La capacitación a las personas que trabajan con niños, como son personal de guarderías, jardines de niños, escuelas, acerca de los signos que pueden hacer sospechar la existencia de malos tratos por parte de su familia, esto con el objeto de que realicen la denuncia a las autoridades correspondientes y se lleve a cabo la investigación del caso.

* Desalentar el uso de la violencia como medio de educación y corrección en padres, hermanos mayores, familiares, maestros y en general en toda la población.

* Sensibilizar a la comunidad respecto de los niños maltratados, a fin de crear una conciencia social acerca de esta problemática y de esta manera ayudar a erradicarla mediante la denuncia de los casos que sean de su conocimiento.

* Como un complemento del documento presentado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal "Programa de Prevención de la Violencia Intrafamiliar mediante la Educación y Orientación de Parejas que Pretenden Contraer Matrimonio o Registrar un Hijo", sería conveniente realizar una investigación previa al matrimonio o al momento de registrar al hijo, mediante observaciones y entrevistas realizadas por psicólogos, psiquiatras o trabajadoras sociales, de manera que oportunamente se advierta la predisposición a maltratar a los niños, se aplicaría un cuestionario pronosticador a los futuros padres para poder descubrir a aquellos individuos que presentan muy altas probabilidades de ser agresores ya sea por su bajo nivel socioeconómico, sus antecedentes

familiares o individuales, a los conceptos acerca de la educación de los hijos, etcétera, todo esto serviría para orientar debidamente a los futuros padres y en un momento dado iniciar un tratamiento psicológico con la finalidad de prevenir futuras agresiones.

* La impartición de cursos a los niños en sus centros educativos en relación a la violencia familiar, para que la puedan identificar dentro de sus hogares y en caso de ser víctimas de malos tratos comunicarlo a sus profesores para que estos a su vez tomen las medidas pertinentes así mismo, inculcar en los infantes ideas y valores de respeto a sus semejantes pero sobre todo a la mujer.

* Se debe continuar con la impartición de cursos de sensibilización en torno a la violencia familiar, no sólo a los servidores públicos que atienden la problemática de la violencia, sino también al personal de empresas e instituciones de manera obligatoria. Con la finalidad de concientizar a los trabajadores de las repercusiones tan graves de la violencia en la familia, que conozcan sus modalidades, así como también hacer de su conocimiento la existencia de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atienden este tipo de problemas, y en caso de estar inmersos en la problemática alentarlos a darle solución.

* Realizar más campañas en contra de la violencia familiar, en radio, televisión y demás medios de comunicación de manera constante y no únicamente en determinadas épocas del año o con motivo de celebraciones especiales como son el Día de la Mujer o el de la No Violencia contra las Mujeres.

* La elaboración de folletos, carteles, trípticos en lugares concurridos como son mercados, estaciones del metro, a la salida de escuelas, centros comerciales, que desalienten el uso de la violencia en la familia, explicando sus causas y formas de remediarla, donde además se encuentren teléfonos a los que puedan recurrir en caso de necesitar ayuda.

* Concientizar a la población de la situación marginal que viven algunas mujeres, y promover en la familia y en los distintos ámbitos de la sociedad el cambio de actitud hacia el sexo femenino, tratando de erradicar los prejuicios culturales que a lo largo de la historia se han encargado de la devaluación, sometimiento y uso de la mujer.

* Promover la creación de más albergues para víctimas de violencia familiar, ya que hasta la fecha sólo se cuenta con uno que resulta insuficiente, la instalación de los albergues podría realizarse en las distintas zonas del Distrito Federal, zona norte, sur, oriente, poniente, a fin de contar con un albergue en los distintos puntos de la ciudad.

Por último explicaremos la alternativa jurídica que tienen las víctimas de violencia en la familia.

c) Alternativa jurídica.

Desde el punto de vista legal, las víctimas de violencia familiar cuentan con tres vías para abatir este problema, la vía administrativa, la penal y la civil.

Vía administrativa.

Nos referiremos en primer lugar a la vía administrativa y para ello hay que remitirnos nuevamente a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, específicamente al Título Cuarto relativo a los Procedimientos Conciliatorio y de Amigable Composición o Arbitraje, parte medular de la ley ya que propone estos procedimientos como alternativas jurídicas de solución a los conflictos de violencia familiar.

La Ley establece que las partes involucradas en un conflicto familiar podrán resolver sus diferencias ya sea mediante el procedimiento de conciliación o el de amigable composición o arbitraje, mismos que se

llevarán a cabo en las Unidades de Atención a la Violencia Familiar cada uno en una sola audiencia.

A través del procedimiento de conciliación, el conciliador proporcionará a las partes toda clase de alternativas a fin de buscar la aveniencia entre ellos, dándoles a conocer las consecuencias en caso de continuar con el conflicto, si se logra llegar a la conciliación en ese mismo momento se celebra el convenio correspondiente, en el cual ambas partes se comprometen a respetarse mutuamente en su persona y bienes, así como a no inferirse daño alguno, igualmente, se establece lo concerniente a la separación de las partes, lo relativo a la guarda y custodia de los menores hijos y a la pensión alimenticia que se habrá de proporcionar.

Si no se logra la conciliación entre las partes, el conciliador les informa del procedimiento de amigable composición y los exhorta a someterse a éste, en caso de aceptar deben establecer por escrito su conformidad de someterse a él, dicho procedimiento concluye con una resolución de carácter vinculatorio y exigible para ambas partes.

El procedimiento ante el amigable componedor se realiza de la siguiente manera:

Se inicia con la comparecencia de ambas partes y la admisión de la llamada Cláusula Compromiso por medio de la cual expresamente solicitaron y aceptaron someterse al Procedimiento de Amigable Composición, además de la presencia del amigable componedor y un secretario, en ese momento el amigable componedor inicia el procedimiento enterando a las partes del mismo y de sus alcances jurídicos, se establecen los puntos sobre los que versará exceptuándose aquellos asuntos de carácter civil o penal.

Las partes en dicha comparecencia ofrecerán las pruebas que a su derecho convengan a excepción de la confesional, pudiendo allegarse el amigable componedor de todos los medios de prueba necesarios para emitir su resolución, una vez admitidas y desahogadas las pruebas, se

reciben los alegatos verbales quedando asentados en autos procediendo el amigable componedor a emitir una resolución.

En caso de que alguna de las partes incumpla con las obligaciones y deberes establecidos en el convenio o en la resolución del amigable componedor se hace acreedora a una sanción que consiste en una multa hasta de 90 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

En esto consiste la vía administrativa, que no representa mayor dificultad procesalmente hablando, sin embargo la dificultad estriba precisamente en los procedimientos que establece para dirimir los conflictos familiares, mismos que dependen fundamentalmente de la voluntad de las partes, por un lado de llegar a un convenio para que cesen los actos de violencia en su familia lo cual en la práctica consideramos casi imposible, pues si han tenido que acudir hasta la Unidad de Atención a la Violencia Familiar seguramente es por no haber podido llegar a un acuerdo en su hogar, además en el supuesto de aceptar la conciliación probablemente la situación mejore temporalmente, volviéndose a presentar al cabo de un tiempo los eventos de violencia.

Por otra parte, el procedimiento de amigable composición implica también el acuerdo mutuo por escrito de las partes de querer resolver sus diferencias mediante dicho procedimiento, de esta forma si alguna de ellas no acepta la amigable composición no se le puede obligar a someterse a él, resultando la alternativa administrativa incapaz de resolver el problema de violencia en la familia.

Vía penal.

Penalmente la víctima de violencia familiar puede acudir a alguna Agencia del Ministerio Público e iniciar una averiguación previa por el delito de violencia familiar tipificado en el artículo 343-bis del Código Penal que fue reformado por decreto publicado el 17 de septiembre de 1999 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 343 Bis.- Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que haga uso de la fuerza física o moral, o que incurra en la omisión grave.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato.

A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, prohibición de ir a lugar determinado, en su caso, caución de no ofender y perderá el derecho de pensión alimenticia. Así mismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte. En caso de reincidencia, la pena de prisión aumentará hasta en una mitad.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz.

El anterior artículo 343-bis disponía que para que se tipificara el delito de violencia familiar el uso de la fuerza física, moral o las omisiones graves tendrían que realizarse en forma reiterada y que el agresor y el agredido habitaran en la misma casa, el precepto actualmente en vigor suprimió tales disposiciones y adiciona un párrafo en donde no se justifica el uso de la violencia como parte de la educación de un menor, además señala el tiempo que ha de someterse a terapia psicológica a quien comete

el delito de violencia familiar, así mismo se establecen penas más severas para el caso de reincidencia.

Así mismo, se reformó el artículo 343 ter en donde se equipara el delito de violencia familiar, que a la letra dice:

Artículo 343 Ter.- Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con prisión de seis a cuatro años, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.

El anterior artículo 343 ter, exigía que el agresor y el agredido habitaran en la misma casa, en la actualidad dispone que estos convivan o hayan convivido en la misma casa.

Otro artículo referente a la violencia familiar, que también fue reformado, y que hay que mencionar por su importancia es el 343 quáter, que señala:

Artículo 343 Quáter.- En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público apercibirá al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes de manera inmediata, que en ningún caso excederá de veinticuatro horas, y el juez resolverá sin dilación.

Al servidor público que incumpla con lo establecido en el párrafo anterior se le aplicará la sanción de treinta a cuarenta días multa.

El artículo en comento concede facultades al Ministerio Público para solicitar al juez las medidas precautorias que estime necesarias de manera inmediata en un término que no deberá exceder de veinticuatro horas, plazo que no contemplaba la anterior disposición.

Destaca además el hecho de sancionar a los servidores públicos que incumplan con estas disposiciones, cuestión no prevista en el anterior artículo 343 quáter.

Estimamos conveniente hacer las siguientes reflexiones respecto de los artículos anteriormente mencionados.

Entre las ventajas en la inclusión de estos artículos al Código Penal podemos mencionar:

- Constituye una alternativa más real para las víctimas de violencia familiar, que viene a ofrecer una respuesta más eficaz a la problemática en comparación a la insuficiente vía administrativa.

- Reconoce que los actos de violencia que se dan en la familia son de tal manera graves que ameritan ser castigados por la ley penal.

- Considera que dichos actos agravan no sólo al cónyuge, parientes consanguíneos o afines también toma en cuenta las relaciones de hecho, es decir personas que no están unidas en matrimonio incluso parientes de las mismas, así como a personas sujetas a guarda, custodia, protección, instrucción, educación o cuidado que se puedan ver afectadas por malos tratos.

- Condena los malos tratos como parte de la educación de los hijos.

- Impone al agresor no sólo la pena de prisión, además la prohibición de ir a lugar determinado, caución de no ofender, y algo de suma importancia, el someterlo a terapia psicológica la cual representa una alternativa crucial para terminar con el problema de raíz.

- Faculta al Ministerio Público para tomar las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de las víctimas de violencia familiar, así como las medidas precautorias que estime pertinentes que habrá de solicitar al juez, el cual deberá resolver rápidamente, de igual forma se establece una sanción para estos servidores públicos en caso de no cumplir lo previsto por la ley.

En cuanto al aspecto negativo de la vía penal consideramos que la solución a los conflictos de violencia en el hogar no radican en imponer la pena de prisión o una multa al agresor, ya que la penalidad es muy baja y por tanto alcanza fianza, la que pagará seguramente, con dinero proveniente del gasto familiar hecho que victimiza doblemente a aquellas familias de escasos recursos.

Por otro lado, es muy probable que las mujeres maltratadas no deseen ver en prisión a sus esposos sino lo que en realidad desean es que cesen los actos de violencia ejercidos en su contra, además hay que considerar que el procedimiento penal es largo y que el encierro por un lapso tan breve, en tanto se tramita la fianza puede incluso generar más violencia.

No obstante, consideramos que el mayor obstáculo para atender el problema de la violencia en la familia por la vía penal, lo constituye el propio sistema de procuración de justicia para garantizar una efectiva protección a las víctimas, aun y cuando la ley establece ciertas medidas, no quedan claros los mecanismos para que estas se lleven a cabo, así por ejemplo existe la prohibición de que el agresor vaya a un lugar determinado, sin embargo esta orden no se puede garantizar al no existir la posibilidad de vigilar a todos los agresores e impedirles que se acerquen a las víctimas, además de no contar con personal sensibilizado y capacitado para atender llamadas o peticiones de éstas cuando así lo requieran.

Un inconveniente más lo constituye la labor de los Ministerios Públicos, quienes muchas veces no realizan su trabajo debidamente, por

considerar este tipo de problemas poco trascendentales, por corrupción o bien por desconocimiento de las leyes en la materia.

Y en el supuesto que este tipo de casos llegue a un Juzgado, muchos de ellos no tienen un resultado favorable para la víctima debido a la mala integración de la averiguación previa, la deficiencia de pruebas o la mirada misógina del juez.

De esta forma la alternativa penal tampoco resulta del todo eficaz para resolver la problemática de la violencia familiar.

Alternativa civil.

Desde el punto de vista civil, las personas que viven el problema de la violencia familiar, pueden iniciar un juicio de divorcio basándose en las fracciones XIX y/o XX del artículo 267 del Código Civil que a la letra dicen:

Artículo 267. Son causales de divorcio:

XIX. Las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos. Para los efectos de este artículo se entiende por violencia familiar lo dispuesto por el artículo 323 ter de este Código.

XX. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar hacia el otro cónyuge o los hijos, por el cónyuge obligado a ello.

En puntos anteriores ya explicamos la definición de violencia familiar y ha quedado claro que se trata del uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves que realice un integrante de la familia contra otro y con ello dañe su integridad física o moral, por tanto si un cónyuge comete alguna conducta que se considere violencia familiar

contra el otro cónyuge, los hijos de estos dos o únicamente los hijos de uno de ellos o bien incumple las determinaciones que hayan dictado las autoridades administrativas o judiciales con el fin de corregir dichos actos violentos, el consorte víctima de violencia puede iniciar los trámites de divorcio por tratarse de conductas contrarias a los fines del matrimonio, el respeto, amor, mutua ayuda y consideración.

Se demandará el divorcio por la causal XIX, cuando se den las conductas de violencia familiar, en el caso de que se demande por hacer uso de la fuerza física es necesario exhibir los certificados médicos que acrediten las lesiones, las actas que se hayan levantado ante la Agencia del Ministerio Público con motivo de la agresión, así como presentar a testigos a quienes les conste dichas agresiones y las demás pruebas que sean necesarias.

En el supuesto de que la demanda se formule en los casos en que se presente violencia psicológica, deben exhibirse las constancias expedidas por instituciones que atiendan la problemática de la violencia familiar que sería lo que los psicólogos conocen como "impresión diagnóstica", que es una valoración que realizan los terapeutas al cabo de un determinado número de sesiones en donde se puede apreciar la afectación que han dejado los eventos de violencia en la psique de la víctima, así como pruebas documentales, confesional, pericial médica y testimonial todo ello para acreditar la agresión psicológica de que ha sido objeto el cónyuge.

En el caso de la fracción XX para poder invocarla se requiere la existencia de determinaciones que hayan dictado las autoridades administrativas y/o judiciales con la finalidad de corregir los actos de violencia familiar, con las que el agresor incumplió injustificadamente, y son por una parte las autoridades de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar y Jueces de lo Familiar o Penal, como medios de prueba se tienen que exhibir las constancias expedidas por las mencionadas autoridades para acreditar que el agresor incumplió con las obligaciones contraídas, así como las demás pruebas pertinentes.

En las reformas del día 30 de diciembre de 1997 sobre violencia familiar, se adicionó la fracción VII al artículo 282 del Código Civil, respecto de las medidas provisionales que ha de dictar el juez al admitir la demanda de divorcio o antes si hubiere urgencia, consistente en la prohibición de ir a un domicilio o lugar determinado para alguno de los cónyuges, así como las medidas necesarias para evitar actos de violencia familiar.

Respecto a esta medida surge la interrogante de saber cómo se va a garantizar dicha prohibición.

El procedimiento a seguir es el mismo que para todas las demás causales señaladas en el artículo 267 del Código Civil, es decir, el divorcio se tramitará ante un Juzgado de lo Familiar; en la demanda el cónyuge ofendido reclamará la disolución del matrimonio invocando la o las causales XIX y/o XX si es que se presentan las dos juntas, una vez que el juez admita la demanda, emplazará al cónyuge demandado, el cual tendrá nueve días para contestar la demanda; posteriormente el juez citará a las partes a una audiencia previa de conciliación y de excepciones procesales; en caso de no llegar a un acuerdo, el juez abrirá el juicio a prueba concediéndole diez días a las partes para ofrecer las pruebas que estimen pertinentes para demostrar los hechos manifestados en su demanda y contestación; transcurrido este término el juez dictará auto de admisión de pruebas en donde señalará que pruebas de las ofrecidas se admiten; después se pasará a la recepción y desahogo de aquellas que se hayan admitido, primero las pruebas de la parte actora y luego las de la demandada; concluida la recepción de pruebas el Tribunal dispondrá que las partes formulen sus alegatos y una vez concluidos estos el juez dictará sentencia tomando en cuenta si se probaron o no la o las causales invocadas, si así fue declarará disuelto el vínculo matrimonial, si la sentencia no fue apelada dentro de los cinco días que señala la ley, deberá tramitarse el incidente de sentencia ejecutoriada, con el fin de que se declare que la misma ha causado ejecutoria y sea considerada la verdad legal para ejecutarla según sus términos.

Entre los puntos resolutiveos de la sentencia, se ordenará enviar al Juez del Registro Civil correspondiente, copia certificada de la sentencia a fin de que se haga la anotación marginal del divorcio en el acta de matrimonio.

De esta manera concluimos las alternativas jurídicas que tienen las personas que viven el problema de violencia familiar, sólo nos resta hacer las siguientes consideraciones.

◆ Si bien es cierto la incursión de normas en materia de violencia familiar, demuestra un interés de las autoridades por erradicar este mal del seno de las familias mexicanas, aún faltan muchos Estados de la República en legislar sobre este tipo de violencia, así por ejemplo, hasta la fecha sólo nueve entidades cuentan con una ley en materia administrativa para la asistencia y prevención de la violencia en la familia entre ellos están el Distrito Federal, Veracruz, Morelos, Coahuila, San Luis Potosí, Querétaro, Colima, Guerrero y Tabasco, de igual forma únicamente en el Distrito Federal, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí y Veracruz se han realizado reformas a sus respectivos Códigos Civiles, de ahí la urgente necesidad de crear en toda la República normas que protegan a las víctimas y sancionen a los agresores.

◆ Hay que garantizar que el sistema de procuración de justicia aplique las leyes correctamente y que las víctimas de violencia familiar conozcan las mismas. En este sentido sería conveniente realizar campañas de información sobre las nuevas leyes en esta materia y los derechos de las víctimas, así como los lugares a donde pueden acudir en caso de vivir una situación de maltrato.

◆ Establecer mecanismos reales de protección a las víctimas de violencia familiar para evitar exponerlas a mayores riesgos al ir a denunciar, no olvidemos que gracias a la experiencia del movimiento de mujeres en la atención a víctimas sabemos que la violencia puede empeorar llegando muchas veces al homicidio cuando se realiza una denuncia y ésta no tiene el tratamiento adecuado, por lo que proponemos:

◆ La instalación por ley de albergues o casas refugio donde puedan estar a salvo las víctimas de violencia familiar.

◆ La instalación de un número telefónico que atienda exclusivamente llamadas de emergencia de personas que se encuentren en situaciones de peligro tratándose de casos de violencia familiar.

◆ La implementación de un cuerpo de policía capacitado para atender las llamadas de auxilio de las víctimas de violencia familiar.

◆ De igual forma, proponemos la inclusión de más medidas precautorias de protección a las víctimas de violencia familiar como son ordenar la salida del agresor del domicilio conyugal y en caso de que la víctima se encontrara viviendo en lugar distinto disponer la reintegración de la ofendida al mismo.

◆ La prohibición al agresor de acercarse a la víctima ya sea a su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro donde se encuentre.

◆ La creación de una agencia especializada en atención a víctimas de violencia familiar con personal capacitado y sensibilizado en este tipo de problemas.

◆ Así mismo, proponemos que al hacerse la anotación de divorcio en el Registro Civil como lo dispone el artículo 291 del Código Civil, se manifieste que la causal que dio motivo a la disolución del vínculo matrimonial fue la de las conductas de violencia familiar, lo anterior con la finalidad de que en el supuesto de que el agresor llegara a contraer nuevas nupcias su pareja esté enterada de la calidad moral de esta persona.

Es importante reconocer que la reforma legislativa es solamente el primer paso para desarrollar estrategias concretas en contra de la violencia familiar, sin embargo para que estas leyes sean efectivas se requiere del diseño de un programa complejo que incluya no sólo la reglamentación de la violencia familiar en toda la República sino además la correcta

aplicación de las mismas y para ello se requiere la capacitación a Ministerios Públicos, Jueces y policías en el ámbito de la violencia familiar. En ausencia de un plan integral, es muy posible que las leyes pierdan parte de su poder y eficacia, podemos concluir que en el combate contra la violencia en la familia la legislación no debe ser considerada el único instrumento para su erradicación, aunque si uno de los más importantes, por tal razón insistimos en un trabajo multidisciplinario, que incluya lo concerniente a la prevención, el aspecto legal y la atención psicoterapéutica a las personas involucradas en eventos de maltrato familiar para modificar las conductas de violencia, todas ellas de manera conjunta contribuyen en la lucha contra el fenómeno.

Por nuestra parte, opinamos que ante un problema de violencia doméstica, primero habría que acudir a la instancia administrativa, tratando de llegar a un arreglo y lo ideal sería que ambas partes generador y receptor se sometieran al tratamiento psicoterapéutico que se proporciona en las mismas Unidades de Atención a la Violencia Familiar, si esto no es posible sugerimos acudir a la instancia penal para tratar de ponerle fin a la violencia y como última instancia y como un mal necesario proponemos tramitar el divorcio, ya que se ha comprobado este acarrea muchas repercusiones no sólo a los cónyuges sino también a los hijos quienes sufren cualquiera que sea su edad la desunión de sus padres, repercutiendo además en el conglomerado social puesto que el divorcio desintegra la familia que es la base de la sociedad y finalmente consideramos que la separación legal no soluciona la problemática de la violencia familiar, terminaría con el problema de violencia vivido en la pareja que se divorcia, sin embargo posteriormente el agresor podría formar una nueva familia y mientras no modifique su conducta violenta solamente transferirá dicha violencia a otra u otras personas.

4.5 SOLUCIONES DE CARACTER JURIDICO A NIVEL INTERNACIONAL.

Aun y cuando la violencia doméstica es un hecho que siempre ha ocurrido, su interés es reciente. La comunidad internacional desde hace unas décadas empezó a formular instrumentos jurídicos a favor de los sujetos más vulnerables en la familia, las mujeres y los niños, entre los cuales se encuentran:

La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en donde se consignan “principios aceptados universalmente y medidas para conseguir que la mujer goce de derechos iguales en todas partes... hace eco de la profunda exclusión y restricción que ha sufrido la mujer solamente por razón de su sexo, y pide igualdad de derechos para la mujer, cualquiera que sea su estado civil, en toda esfera política, económica, social, cultural, civil, etc. que se promulguen las leyes nacionales para prohibir la discriminación; recomienda medidas especiales temporales para acelerar la igualdad de facto, entre el hombre y la mujer, y disposiciones para modificar los patrones socioculturales que perpetúan la dicriminación”.⁹³

En la Conferencia de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos en el año de 1993 en la Declaración y Programa de acción se consagra que los Derechos Humanos de la Mujer y de la Niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los Derechos Humanos Universales, entre los objetivos prioritarios de la comunidad internacional están la plena participación de la mujer en condiciones de igualdad en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional así como la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo.

Encontramos también la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer emitida por la Asamblea General de Naciones

⁹³ Olamendi Torres Patricia. La lucha contra la violencia hacia la mujer. Legislación, Políticas Públicas y Compromisos de México. Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para las Mujeres. UNIFEM. México. 1997. Pág. 55.

Unidas en donde además de establecer la definición de violencia contra la mujer, se señala que este tipo de violencia puede ser física, sexual y psicológica, se reconoce que estos actos se pueden dar en el seno del hogar por el marido u otros miembros de la familia, se exhorta así mismo a los Estados a aplicar sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer, a establecer en la legislación nacional sanciones penales, civiles, laborales y administrativas para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia.

Otro instrumento jurídico de protección a la mujer lo constituye la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como la "Convención de Belém do Pará" en honor a la ciudad de Brasil donde se concretó, ahí se establece la definición de violencia contra la mujer, se señala que tipo de violencia se ejerce en contra de ella, se dispone el derecho de las mujeres a vivir sin violencia y al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos sus derechos humanos, dispone también los deberes de los Estados de incluir en su legislación interna normas civiles, penales, administrativas y las que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para garantizar que la mujer objeto de violencia tenga acceso a la reparación del daño u otros medios de compensación.

Podemos mencionar de igual forma Conferencias Internacionales donde se condena la violencia contra la mujer en particular la violencia doméstica como la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo del Cairo Egipto o la Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz en Pekín, Conferencias donde los países asistentes se comprometieron a promover el mejoramiento de la condición de la mujer, a adoptar medidas para prevenir y eliminar la violencia ejercida en su contra, estudiar las causas y consecuencias de la misma así como a prestar asistencia a las víctimas de violencia.

Es así como surge la necesidad de legislar en materia de violencia familiar en diferentes países del mundo, de esta manera concretamente en

América Latina y El Caribe, la primera legislación que intenta responder a este problema es la Ley 54 de Puerto Rico para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica promulgada en 1989, posteriormente la Ley 26260 de 1993, modificada en 1997 Ley de Protección frente a la Violencia Familiar de Perú, la Ley 19.325 de Chile llamada Ley sobre Violencia Intrafamiliar del año 1994, en Argentina la Ley 24.417 de 1994, Ley de Protección contra la Violencia Familiar, en Panamá la Ley 27 de 1995, Delitos de Violencia Intrafamiliar y Maltrato a Menores, en Ecuador la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia de 1995, la Ley contra la violencia en la Familia o Doméstica de Bolivia en el año 1995 Ley 1674, Ley contra la Violencia Doméstica de Costa Rica Ley 7586 en 1996, la Ley 294 de Colombia, Normas para Prevenir, Remediar y Sancionar la Violencia Intrafamiliar del año 1996, en Guatemala el Decreto 97 de 1996 la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, en el Salvador el Decreto 902 de 1996 Ley contra la Violencia Intrafamiliar.

El objetivo de todas estas leyes es la protección a los integrantes del grupo familiar, frente a cualquier forma de violencia que se produzca en el contexto de las relaciones familiares. Sin embargo, es bien sabido que en todos los países, las víctimas por excelencia en estos casos son mujeres, y en consecuencia son ellas quienes más recurren a esta normatividad.

La mayoría de las leyes aprobadas expresan en sus respectivos textos que su finalidad es adoptar políticas públicas contra la violencia en la familia.

“Todas las leyes estudiadas entienden por violencia intrafamiliar a las agresiones o maltratos físicos y/o psicológicos inferidos contra uno o más integrantes del grupo familiar, conviviente o no. En algunos casos, la definición comprende adicionalmente a las agresiones sexuales. Tales son las opciones de Puerto Rico que alude a la agresión sexual conyugal; Panamá que considera a la violencia sexual en el caso de los menores; Ecuador que se refiere a la violencia sexual como una forma de violencia

intrafamiliar. Bolivia sigue la misma tendencia al igual que Costa Rica, Colombia y El Salvador".⁹⁴

En cuanto a los recursos y procesos previstos en las legislaciones vigentes en los casos de violencia familiar, hay que señalar que algunas normas le dan énfasis al proceso civil, otras al proceso penal, otras en cambio presentan una variedad de posibilidades a las víctimas para que sean ellas quienes escojan la vía más adecuada a sus intereses. Así, por ejemplo las leyes de Colombia, Costa Rica y Puerto Rico han desarrollado procedimientos adecuados para el caso de las medidas cautelares, otras como Panamá y República Dominicana sólo posibilitan la vía penal; Bolivia y Nicaragua admiten medidas cautelares o de protección dentro del proceso penal, Chile y Ecuador regulan un proceso civil diferenciado de las medidas cautelares, mientras que las leyes de Argentina y Perú dejan a la víctima todos los caminos abiertos.

En todo caso, la mayor parte de las normas, ha previsto tanto en uno como en otro proceso, la regulación de medidas cautelares, cuyo principal objetivo es evitar que se produzca la agresión o detenerla si ésta ya se ha efectuado, en la adopción de este tipo de medidas, la función del juez o de cualquier otra autoridad competente resulta fundamental, ya que el éxito de ellas dependerá de la oportuna intervención de los funcionarios.

Las medidas cautelares pueden ser diversas dependiendo de la situación concreta, entre ellas están:

- La fijación al agresor de domicilio diferente al del agredido y la disposición de la entrega inmediata a éste de sus efectos personales.
- El reingreso al domicilio a quien ha salido por seguridad personal.
- La introducción de la policía al domicilio de la víctima cuando esta se encuentra en peligro.

⁹⁴ Herramientas Conceptuales. Módulo Legislativo Sobre Violencia Contra la Mujer. Grupo Parlamentario Interamericano sobre Población y Desarrollo. Nueva York. 1997. Pág. 6.

- La prohibición y decomiso de armas al agresor.
- La suspensión provisional al agresor de la guarda, crianza y educación de sus hijos menores.
- La prohibición de interferir en la guarda, crianza y educación de sus hijos.
- Confiar la guarda de hijos o personas incapaces a tercera persona.
- La prohibición de perturbación o intimidación a cualquier integrante del grupo familiar.

Dichas medidas son temporales, la vigencia es variable, así en algunos países se ha previsto plazos muy cortos, desde 48 horas como es el caso de Argentina hasta 10 horas como en Colombia y Costa Rica, para la realización de una audiencia donde se ratificaran o no tales medidas y una vez realizada la audiencia, las mismas pueden tener una vigencia de uno a seis meses como sucede en Costa Rica, en otros países se deja al juez la libertad para regular su duración como en Argentina, de igual manera estas medidas pueden ser decretadas previamente al inicio de un proceso civil, familiar o penal, a solicitud de la víctima o cuando el juez lo considere necesario como ocurre en Bolivia y Chile.

Por lo que respecta al proceso civil o familiar, este busca determinar el daño causado por la violencia inferida, lograr su reparación y evitar su reproducción. Conviene tener presente que en algunos países, la orden de protección es el único proceso posible en esta vía este es el caso de Colombia, Costa Rica, Guatemala y Puerto Rico.

El juez que conoce del proceso puede ser el del domicilio de la víctima como sucede en Argentina, de cualquiera de las partes o del lugar donde ocurrió el hecho como en Ecuador y Perú.

En la medida que la vía civil se orienta a determinar el daño causado, en el proceso se pueden utilizar todos los medios probatorios pertinentes, testigos, certificados médicos, periciales psicológicas, etc. Así mismo el juez podrá requerir que especialistas realicen un diagnóstico que incluya la situación de peligro y el medio social y ambiental de la familia, a fin de adoptar o recomendar las medidas correctivas necesarias.

En cuanto a la resolución que pone fin al proceso civil o familiar, se trata de una sentencia que versará sobre la ocurrencia del hecho constitutivo de violencia doméstica, el daño físico, psicológico, sexual y/o patrimonial causado, la responsabilidad del demandado y la vigencia de las medidas cautelares pertinentes. En algunos casos se prevé que el juez resuelva asuntos relativos a la custodia de los menores, el régimen de visitas y la pensión alimenticia.

En el caso específico de divorcio la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar de Guatemala en su artículo 9 establece:

Artículo 9. De la reiteración del agresor. Se entenderá como reiteración del agresor, quien haya agredido por más de una vez a su víctima o a otro integrante del grupo familiar. Este hecho podrá ser invocado como causal de separación o divorcio.

En Ecuador la Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia en el Capítulo III denominado Del Juzgamiento ante los jueces de familia en su artículo 22 señala:

Artículo 22. Sanciones. El Juez al resolver la causa, de probarse la responsabilidad, sancionará al agresor con el pago de indemnización de daños y perjuicios de uno a quince salarios mínimos vitales, de acuerdo con la gravedad de los resultados, que será causal de divorcio.

Cuando la violencia hubiere ocasionado pérdida o destrucción de bienes, el agresor será obligado a reponerlos en número o en especie. Esta resolución tendrá el valor de título ejecutivo.

En el evento de que el sancionado careciera de recursos económicos, la sanción pecuniaria se sustituirá con trabajos en las redes de apoyo comunitario que mantiene el Ministerio de Bienestar Social, por el tiempo mínimo de uno a dos meses, dentro de un horario que no altere sus labores remuneradas.

En el aspecto penal, en los últimos años, en algunos países ha existido la tendencia a considerar la violencia familiar como delito, en este sentido el proceso está orientado no sólo a sancionar al agresor, sino que también busca su readaptación a través de terapias de resocialización.

La mayor parte de las leyes deriva los casos de violencia familiar al juez penal, cuando los actos cometidos configuran un delito como es el caso de países como Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Perú, Puerto Rico y El Salvador, cabe aclarar que no todos los países que cuentan con una ley especial sobre la materia reconocen de manera expresa el maltrato y la violencia familiar como delitos, tal es el caso de Guatemala, en otros países como Perú y Nicaragua, las agresiones en la familia caen bajo el tipo genérico de lesiones, en tanto que países como Panamá, Nicaragua, Bolivia y República Dominicana privilegian el proceso penal para enfrentar la problemática de la violencia familiar.

Una vez que se logra probar la culpabilidad del denunciado se impone la sanción correspondiente, sin embargo es posible que en algunos países el Juez disponga la suspensión de las sanciones por medidas alternativas como el sometimiento a terapia psicológica o la realización de trabajos comunitarios como ocurre en Bolivia, en el caso de Colombia por ejemplo, se imponen al condenado actividades de reeducación o readiestramiento.

Nos percatamos en el interés que tienen los países estudiados en luchar contra la violencia familiar, analizar detenidamente todas y cada una de sus leyes sería objeto de otro trabajo, basta únicamente comentar que en el caso de México sería muy útil se tomaran en consideración algunas medidas que han llevado a cabo otros países para combatir la problemática de la violencia familiar como las que acabamos de exponer, sobre todo en el aspecto penal, ya que en nuestra opinión la pena de prisión complica más la situación de las personas involucradas en estos eventos, compartimos la idea de aplicar medidas alternativas en estos casos, medidas mediante las cuales el agresor puede restituir un poco del enorme daño que ha causado con su conducta violenta tanto a la víctima como a la sociedad misma.

4.6 INSTITUCIONES QUE ATIENDEN A VICTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR.

En el Distrito Federal existen instituciones tanto gubernamentales como no gubernamentales dedicadas a la atención de la violencia familiar como son:

El Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar(CAVI), las Unidades de Atención a la Violencia Familiar(UAVIF), el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia(DIF), el Centro de Apoyo a la Mujer Margarita Magón A.C, el Colectivo de Hombres por Relaciones Igualitarias A.C.(CORIAC), la Asociación Mexicana Contra la Violencia hacia las Mujeres(COVAC).

En virtud de la experiencia que tienen en el manejo de la violencia en la familia, estudiaremos únicamente al Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar(CAVI) dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a la Asociación Mexicana Contra la Violencia hacia las Mujeres(COVAC), organismo no gubernamental.

El Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar(CAVI) fue creado en octubre de 1990 como una respuesta a la presión social ejercida por

grupos de mujeres organizadas y la sensibilidad de algunos funcionarios públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la urgente necesidad de reconocer la existencia real de una problemática social, individual y política que genera consecuencias graves de diversa índole.

El principal objetivo del CAVI es proporcionar atención integral a las personas afectadas por la violencia dentro del hogar, mediante un equipo interdisciplinario de trabajadores sociales, médicos, psicólogos y abogados, así como ayudar a las víctimas a conformar relaciones familiares libres de maltrato, mejorando así su calidad de vida e incidiendo con ello en la resolución de los índices delictivos.

De esta manera las víctimas pueden encontrar respuestas de tipo legal, social y psicoemocional a las situaciones de violencia que enfrentan.

“En las instalaciones del CAVI se brindan los siguientes servicios:

1. Asesoría en materia penal y familiar.
2. Atención médica de urgencia y certificación de lesiones.
3. Intervención especializada de trabajadores sociales.
4. Mediación jurídica entre las partes involucradas en conflictos de violencia intrafamiliar.
5. Seguimiento de indagatorias relacionadas con maltrato doméstico.
6. Tratamiento psicológico de víctimas y agresores para modificar conductas agresivas.
7. Actividades preventivas a la violencia doméstica mediante charlas de difusión y concientización de la comunidad.

8. Visitas domiciliarias para desarticular eventos de maltrato en la familia".⁹⁵

El enlace entre las distintas áreas, social, psicológica, legal y médica, es fundamental, pues implica que el tratamiento de la violencia se aborda integralmente desde todas sus dimensiones.

El primer contacto de las usuarias con el CAVI se realiza en el Área de Trabajo Social, en donde se inicia la integración de un expediente por medio de una ficha de información y orientación, ofreciéndoles atención individualizada a través de una entrevista especializada sobre la violencia intrafamiliar, a fin de detectar la problemática específica, tipo de maltrato, niveles de violencia, víctimas directas e indirectas, riesgo de permanecer en el domicilio, carencia de redes de apoyo, y en caso necesario, se realizan visitas domiciliarias, de igual forma, en función de la situación detectada y de las expectativas de las usuarias, se les deriva según proceda a otros servicios internos del centro (atención médica, orientación legal, atención psicoterapéutica).

A partir de la primera intervención se inicia la desarticulación de la violencia al confrontar e informar sobre el comportamiento violento y victimal de las usuarias, ya que la labor de las trabajadoras sociales con las mujeres maltratadas por sus parejas consiste en:

“ Proporcionar a la usuaria información objetiva que le permita reconocerse como víctima de maltrato.

· Indicarle como su sintomatología física, emocional, intelectual y social se vinculan con el trato violento que recibe.

· Informarle sobre la importancia de recibir tratamiento psicológico como un medio para responsabilizarse ella misma de su situación y tomar en sus manos su propia vida.

⁹⁵ Violencia Sexual e Intrafamiliar. Modelos de Atención. Op. Cit. Pág. 10.

· Infundirle la posibilidad de vislumbrar un estilo diferente de vida, exento de violencia".⁹⁶

Se establece también, un compromiso necesario, aunque no obligatorio, de asistir a los programas de psicoterapia misma que le permitirá entre otras cosas tener una mayor claridad para decidir iniciar una demanda de divorcio o la separación.

La canalización de las usuarias a terapia requiere de valorar el estado emocional, la percepción que del maltrato tiene la víctima y sus expectativas por lo que su ingreso al tratamiento estará sujeto a la participación voluntaria, disponibilidad de tiempo, no ser dependiente a drogas o alcohol, no presentar trastornos psiquiátricos entre otros requisitos. La terapia puede ser individual o grupal, generalmente esta última, se llevan a cabo 13 sesiones grupales de dos horas cada una o cinco sesiones individuales como mínimo para un posible ingreso posterior a terapia grupal o su continuación en la modalidad individual.

En todos los casos se realiza una valoración psicológica inicial a efecto de determinar la modalidad terapéutica más conveniente.

Tratándose de maltrato a menores, la demanda de atención se presenta regularmente por parte de las madres que son maltratadas por sus parejas y observan cambios de conducta o conductas alteradas de sus hijos que asocian a las dificultades familiares que enfrentan, aunque algunos casos son remitidos por escuelas, hospitales o Agencias del Ministerio Público.

“En aquellos casos relacionados con averiguación previa, los menores son separados de los padres y permanecen temporalmente en el Albergue para menores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. El trabajo de CAVI consiste, en estas situaciones, en detectar la existencia de maltrato, por un lado, y por otro, tratar psicológicamente el

⁹⁶ Ibidem. Pág. 20.

comportamiento violento por parte de los padres y en caso necesario apoyar terapéuticamente a los menores por el maltrato vivido”.⁹⁷

La intervención psicoterapéutica para menores puede ser, individual, cuando existe averiguación previa y grupal, cuando el menor requiere de la socialización y motivación de otros niños para facilitar el proceso terapéutico.

El servicio terapéutico del CAVI también realiza valoraciones psicológicas, tanto de víctimas como de posibles generadores de violencia doméstica, solicitadas por jueces o agentes del Ministerio Público, referentes a juicios de divorcio, guarda y custodia de menores y pensión alimenticia, así como averiguaciones previas iniciadas con motivos de violencia familiar.

Por lo que respecta a la atención jurídica, esta es proporcionada a las personas que refieren violencia intrafamiliar en materia de derecho familiar, civil o penal, en cuestiones como denuncia de maltrato, separación, divorcio, guarda y custodia de menores, patria potestad, pensión alimenticia, etc.

Básicamente las funciones de la Asesoría Jurídica del CAVI son:

“1. Proporcionar apoyo jurídico a los usuarios y usuarias que les permitan conocer las alternativas de carácter legal que pueden constituirse en soluciones si se llevan a la práctica en las instancias a las cuales son canalizadas.

2. Elaborar convenios que permitan el cese de la violencia, o cubrir las expectativas en referencia a la custodia, la salida del domicilio conyugal del agresor, la pensión alimenticia y otras.

⁹⁷ Ibidem. Pág. 35.

3. Tranquilizar a las personas que acuden buscando a un abogado para que les muestre lo que se puede hacer desde una perspectiva legal, aún cuando no tomen la decisión de actuar en la materia.

4. Hacer del conocimiento de las usuarias los alcances jurídicos de su conducta, de la de sus compañeros y sobre todo, del ejercicio de sus derechos, a fin que conviertan las ventajas que las leyes les otorgan, en algo personal ya que llegan considerando que no son sujetos de derechos o que no existe ninguna instancia jurídica que los haga valer.

5. Capacitar a las usuarias acerca del uso de las instancias jurídicas, en tiempo y forma.

6. Proporcionarles herramientas jurídicas que les permitan enfrentar los procesos en los cuales se pueden ver involucradas.

7. Sensibilizar a los agresores en relación con su conducta, las consecuencias jurídicas que ésta tiene no solamente en lo legal, sino en relación con el contexto de su vida y la de sus compañeras, hijos u otros convivientes que están viviendo situaciones de violencia en la familia.

8. Hacer del conocimiento de las partes, la que agrede y la que recibe la violencia, que un proceso legal no soluciona el problema de convivencia para que se hagan responsables respecto de la necesidad de incidir en otros aspectos de su vida".⁹⁸

De igual manera se sugiere tomar terapia psicológica a las partes involucradas en la dinámica de la violencia, se expiden copias certificadas de actuaciones en CAVI, solicitadas por autoridades judiciales o ministeriales, o para las partes, de ser conveniente se deriva a las usuarias a las Unidades de Atención a la Violencia Familiar(UAVIF), se da seguimiento a indagatorias relacionadas con el maltrato familiar y se busca la reparación del daño ante la instancia competente.

⁹⁸ Ibidem. Pág. 38.

Las personas que solicitan apoyo jurídico del CAVI, generalmente, lo hacen para aclarar sus dudas en cuanto a denunciar que han sido víctimas de la comisión de uno o más delitos como pudieran ser lesiones de distinto grado, tentativa de homicidio, etc., o bien que otro u otros convivientes han sido o son víctimas de delitos, de igual manera desean conocer sus derechos en sus relaciones familiares, promover el divorcio o la separación de su compañero, tramitar o conseguir la custodia de los hijos, o la pensión alimenticia.

De esta forma los abogados del CAVI deben escuchar la problemática de cada caso y generar una estrategia jurídica de apoyo, proporcionar todas las alternativas legales, llevar a cabo la elaboración de un citatorio que permita a la parte agresora acudir al Centro a fin de que el abogado le plantee la problemática y la posibilidad de una conciliación con la usuaria, canalizar a la misma a la Defensoría de Oficio del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con el propósito de que le sean iniciados los trámites referentes a controversias de carácter familiar, o bien canalizarla a bufetes jurídicos gratuitos, así como a las Unidades de Atención a la Violencia Familiar más cercana a su domicilio.

En cuanto al Servicio Médico, en el CAVI se atienden las personas que presentan problemas de salud como producto de la violencia familiar, en su caso se certifican lesiones que presenten las víctimas, de ser necesario se prestan los primeros auxilios o se les deriva a la atención de urgencias o especializada que requieran.

Estas son las funciones que se llevan a cabo en el CAVI, nos percatamos de la importante labor que realiza este Centro en materia de violencia familiar, en donde día a día se atiende a más personas víctimas de violencia en sus hogares, así por ejemplo los últimos datos dados a conocer a la opinión pública señalan que de enero a septiembre de 1997 el Centro atendió 9,691 casos y un total de 12,781 personas, a pesar de que actualmente desconocemos estas cifras, en virtud de ya no ser proporcionadas por la dependencia por temor a hacer un mal uso de ellas, sabemos que los casos y las personas atendidas por el CAVI han

aumentado, lo que nos da a pensar en la urgente necesidad de trabajar más intensamente en programas de combate contra la violencia familiar y de establecer centros que trabajen de manera similar al CAVI para aligerar un poco la carga de trabajo del Centro debido a la gran demanda de la población.

La otra institución que atiende el problema de la violencia en la familia que a continuación estudiaremos se trata de la Asociación Mexicana Contra la Violencia hacia las Mujeres A.C.(COVAC), organismo no Gubernamental sin fines de lucro, conformado en 1984, con el objeto de ser un espacio alternativo de atención y difusión dirigido a la sociedad civil que contribuya a erradicar el fenómeno de la violencia contra mujeres y niños de manera integral.

La misión de COVAC es erradicar todas las formas de violencia ejercidas contra las mujeres y niños, enfrentar la defensa de los derechos humanos de estos contra cualquier manifestación de violencia que contribuya a mantener la situación de opresión e inferioridad en que la sociedad los ha situado.

El objetivo general de COVAC es: "Contribuir a combatir, desde una perspectiva de género, la violencia sexual e intrafamiliar con el fin de modificar pautas de conducta e incidir en las políticas públicas para la defensa de los derechos humanos de mujeres y menores de edad".⁹⁹

Los ejes temáticos de COVAC son la lucha contra la violación a la integridad sexual de las mujeres, la violencia intrafamiliar y el abuso sexual a niñas y niños para lo cual brindan atención emocional y orientación legal a mujeres y niños víctimas de este tipo de violencia, así mismo realizan encuestas e investigaciones sobre el fenómeno de la violencia de género y violencia intrafamiliar a grupos e instituciones.

⁹⁹ Asociación Mexicana contra la Violencia hacia las Mujeres. Presentación. COVAC. México. 1999. Pág. 1.

El trabajo de COVAC en los quince años que tiene de vida, ha sido de gran ayuda ya que ha logrado incidir en las políticas públicas al impulsar cambios legislativos, además de convertirse en un centro de referencia a nivel nacional, entre los logros obtenidos se encuentran:

- La atención directa a 5,300 víctimas de violencia, experiencia de la que se han elaborado diversas investigaciones que han sido publicadas y difundidas en foros nacionales e internacionales.

- La participación de manera relevante con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y con el Grupo Plural Pro-Víctimas, en la organización del Primer y Segundo Encuentro Nacional de Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, realizado en 1995 y 1996 en las ciudades de Guanajuato y México D.F respectivamente.

- La realización de un Encuentro Nacional de Violencia Sexual e Intrafamiliar en 1994, al que asistieron 29 Organizaciones no Gubernamentales de toda la República Mexicana, 28 organismos gubernamentales y 15 del sector privado.

- La participación en calidad de ONG experto en violencia, de la Delegación Oficial de México que asistió a la IV Conferencia Internacional sobre la Mujer, realizada en septiembre de 1995, organizada por la ONU.

Las actividades que realiza COVAC se llevan acabo básicamente en dos áreas, el área de capacitación y difusión y el área de atención-investigación.

En la primera se pretende generar modelos y manuales de capacitación que contribuyan a la erradicación y defensa de los Derechos Humanos de mujeres y menores de edad en materia de violencia sexual y familiar, de esta manera se efectúan acciones preventivas a diferentes niveles de la sociedad civil en relación con este tipo de violencia para propiciar cambios en los patrones de conducta y desarrollar estrategias

tendientes a fortalecer políticas públicas, para esto se trabaja mediante un centro de documentación, pláticas, conferencias, capacitación en talleres, cursos y seminarios.

En tanto que en el área de atención-investigación se proporciona ayuda directa, breve y de emergencia, en los aspectos emocionales y jurídicos a mujeres y menores de edad víctimas de violencia sexual y familiar, así mismo se desarrollan proyectos de investigación que contribuyan a la mejor comprensión de la problemática de la violencia, a fin de sugerir e incidir en las leyes y políticas públicas de la salud y desarrollo social, dicha atención incluye:

Atención y orientación emocional y legal ya sea indirecta, esto es, vía telefónica, de ser necesario con canalización, de manera individual, intervención en crisis con respuestas a necesidades específicas, o en forma grupal, de apoyo emocional y legal, esta metodología la denominan en COVAC de Ayuda Breve de Emergencia.

“La Ayuda Breve de Emergencia se refiere a un tipo de intervención que pretende ayudar a las mujeres a salir de la crisis en la que se encuentran, por haberles ocurrido o por estar viviendo hechos violentos que las llevan a perder el manejo de sus emociones lo que las hace sentir alteradas con respecto a ellas mismas y a su entorno; esta ayuda brinda la posibilidad de acceder a un espacio diferente, que desde lo humano y empático aborda una problemática específica. La mujer permanece breve tiempo, desde una entrevista hasta varias semanas, y el objetivo que perseguimos es el de resignificar el hecho ocurrido para que pueda adaptarse de nuevo a su entorno, o incluso modificarlo a partir de ella misma; la emergencia se refiere a las condiciones en que se presenta la mujer a pedir ayuda, es el momento en el cual entra en crisis, ya sea porque el hecho acaba de sucederle, o bien porque lo ha recreado en el momento actual, aunque pudo haberle ocurrido varios años atrás”.¹⁰⁰

¹⁰⁰ Duarte Sánchez Patricia. Ayuda Breve y de Emergencia. COVAC. México. 1992. Pág. 7.

Mediante la Ayuda Breve de Emergencia se pretende proporcionar herramientas emocionales, legales y educativas que fortalezcan la autoestima de las mujeres que solicitan la ayuda de COVAC a fin de vivir una vida libre de violencia.

El COVAC es la institución no gubernamental de mayor renombre y una de las pioneras en el tratamiento a la problemática de la violencia familiar, en donde se trabaja fundamentalmente la prevención del fenómeno mediante seminarios, cursos, talleres y por otra parte interviene en casos concretos proporcionando a las víctimas apoyo legal y emocional.

Para finalizar el estudio de estas instituciones diremos que tanto el CAVI como el COVAC son las instituciones más reconocidas y las de mayor experiencia en la atención a víctimas de esta clase de violencia en virtud de que los modelos de atención que emplean han servido de base para otras instituciones que también proporcionan ayuda en estos casos, instituciones que trabajan arduamente para combatir este grave problema social ya que la violencia familiar no puede ser considerada como un asunto privado que incumbe sólo a la familia que la sufre pues sus consecuencias además, afectan a todo el complejo social, por la misma razón instituciones gubernamentales, no gubernamentales y toda la sociedad debemos luchar conjuntamente contra este fenómeno, de no hacerlo cada día existirán más mexicanos con baja autoestima y problemas psicoemocionales que impiden su pleno desarrollo humano y laboral, lo que en última instancia frena también el crecimiento de nuestro país.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Para erradicar la violencia familiar es necesario un trabajo multidisciplinario que incluya el aspecto preventivo, legal y de atención psicoterapéutica a las personas involucradas en eventos de maltrato.

SEGUNDA. El artículo 17 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, debe incluir al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) además de las Secretarías de Educación, Salud y Desarrollo Social, como instancias encargadas de atender lo concerniente a la prevención de la violencia familiar.

TERCERA. Es necesario se instalen más Unidades de Atención a la Violencia Familiar, en las que se labore todos los días del año durante las 24 horas del día.

CUARTA. Debe adicionarse una fracción más al artículo 17 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, en donde se contemple la instalación de albergues para los receptores de violencia familiar.

QUINTA. Es conveniente adicionar un segundo párrafo al artículo 28 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el que se disponga que el monto de las multas impuestas a los generadores de violencia familiar, se destine a la creación y sostenimiento de albergues para receptores de violencia familiar.

SEXTA. En el artículo 283 del Código Civil tendrá que especificarse en forma precisa y concreta en qué causales de divorcio procede la pérdida o suspensión de la patria potestad.

SEPTIMA. El derecho de convivencia de los padres con sus hijos estipulado en el artículo 283 del Código Civil, en los casos de violencia familiar, debe ser restringido para el agresor en virtud de que se compromete la seguridad de los menores.

OCTAVA. El artículo 444 bis del Código Civil habrá de reformarse condenando a la pérdida de la patria potestad a las personas que incurran en conductas de violencia familiar en consideración a la gravedad de dichos actos y sus repercusiones en los hijos.

BIBLIOGRAFIA

- Asociación Mexicana contra la Violencia hacia las Mujeres. Presentación. Primera edición. Editado por COVAC. México. 1999.
- Arizmendi Esquivel Felipe. La violencia. Editado por la Sociedad E.V.C. Segunda edición. México. 1994.
- Baqueiro Rojas Edgard, Buenrostro Báez Rosalía. Derecho de Familia y Sucesiones. Novena edición. México. 1997.
- Basabe Prado José María. Sobre la violencia. Editorial Mensajero. Primera edición. Bilbao España. 1981.
- Corsi Jorge. Violencia familiar una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social. Primera edición. Editorial Paidós. Argentina. 1994.
- Chávez Asencio Manuel F. La Familia en el Derecho. Tercera edición. Editorial Porrúa. México. 1995.
- Chávez Asencio Manuel F. La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana. Primera edición. Editorial Porrúa. México. 1999.
- De Ibarrola Antonio. Derecho de Familia. Cuarta edición. Editorial Porrúa. México. 1993.
- De Torres Pedro, Espada Francisco Javier. Violencia en casa. Primera edición. Editorial Aguilar. España. 1996.
- Duarte Sánchez Patricia. Ayuda Breve y de Emergencia. Primera edición. Editado por COVAC. México. 1992.
- Ferreira B. Graciela. La mujer maltratada. Primera edición. Editorial Hermes. México. 1994.

Galindo Garfias Ignacio. Derecho Civil Primer Curso. Décimo cuarta edición. Editorial Porrúa. México. 1995.

Herramientas Conceptuales. Módulo Legislativo Sobre Violencia Contra la Mujer. Primera edición. Editado por el Grupo Parlamentario Intereamericano sobre Población y Desarrollo. Nueva York. 1997.

Lima Malvido María de la Luz. Modelo de Atención a Víctimas en México. Segunda edición. Editado por la LVI Legislatura. Cámara de Diputados. México. 1992.

Montero Duhalt Sara. Derecho de Familia. Primera edición. Editorial Porrúa. México. 1984.

Olamendi Torres Patricia. La lucha contra la violencia hacia la mujer. Legislación, Políticas Públicas y Compromisos de México. Primera edición. Editado por el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para las Mujeres. UNIFEM. México. 1997.

Osorio y Nieto César Augusto. El niño maltratado. Quinta edición. Editorial Trillas. México. 1993.

Pallares Eduardo. El Divorcio en México. Quinta edición Editorial Porrúa México. 1987.

Peña Bernaldo de Quirós Manuel. Derecho de Familia. Primera edición. Editorial Sección de Publicaciones. Madrid España. 1989.

Pérez Duarte Alicia. Derecho de Familia. Primera edición. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1994.

Programa Nacional contra la Violencia Intrafamiliar 1999-2000 PRONAVI. Primera edición. Editado por la Secretaría de Gobernación. México. 1999.

Riojas Dávila Ubaldo. Aspectos Clínicos y Radiológicos en el Síndrome del Niño Golpeado. Maltrato Físico del Niño. Primera edición. Editado por el Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS. México. 1971.

Rodríguez Manzanera Luis. Victimología. Segunda edición. Editorial Porrúa. México. 1989.

Rojina Villegas Rafael. Compendio de Derecho Civil. Introducción, personas y familia. Vigésima sexta edición. Editorial Porrúa. México. 1995.

Rojina Villegas Rafael. Derecho de Familia Tomo II. Cuarta edición. Editorial Porrúa. México. 1975.

Violencia Sexual e Intrafamiliar. Modelos de Atención. Primera edición. Editado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. México. 1997.

DICCIONARIOS

Diccionario Jurídico Abeledo Perral Tomo III P-Z. Primera edición. Editorial Talleres Gráficos. Argentina. 1987.

Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo III. Cabanellas Guillermo. Vigésima edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires. 1981.

Diccionario de Derecho. De Pina Vara Rafael. Décimo primera edición. Editorial Porrúa. México. 1983.

Diccionario de Sociología. Fairchild Pratt Henry. Tercera edición. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1963.

Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Sexta edición. Editorial Porrúa. México. 1993.

Diccionario de términos jurídicos. Martínez J. Marin, Martín J. Martín. Primera edición. Editorial Comares. España. 1995.

LEGISLACION

Código Civil para el Distrito Federal. Editorial Sista. México. 1998.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Editorial Sista. México. 1998.

Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar. Diario Oficial de la Federación 21 de octubre de 1997.

Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar. Gaceta Oficial del Distrito Federal 2 de julio de 1998.

Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Sista. México. 1999.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Editorial Sista. México. 1999.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Sista. México. 1998.

OTRAS FUENTES

Aspectos psicosociales de la Violencia Doméstica. Ponencia presentada por Karla Pérez Mendiola el día 2 de diciembre de 1998 en el Primer Foro Sobre la Asistencia y la Justicia a Víctimas de Violencia en el Distrito Federal.

17 mil niños maltratados en el D.F. Artículo publicado en el Periódico Novedades el día 24 de noviembre de 1998. Segunda parte de la primera sección.

Los niños pobres son los más maltratados. Artículo publicado en el Periódico Novedades el día 26 de diciembre de 1998. Segunda parte de la primera sección.

Violencia familiar, detonador de la delincuencia. Artículo publicado en el Periódico Novedades el día 20 de febrero de 1999. Segunda parte de la primera sección.

Ciclo de violencia familiar. Artículo publicado por Patricia Trujano Ruíz. Profesora Investigadora de la División de Estudios de Postgrado UNAM. El Cotidiano, número 63, julio-agosto. Sección de Violencia social. 1994.